Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-004-2024, CUYO OBJETO ES: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

A los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) siendo la 7:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, la cual se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/, se reunieron a través del aplicativo virtual **ZOOM** en el enlace difundido a través de la Plataforma del SECOP II, las personas abajo relacionadas, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA** correspondiente al proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SED-004-2024,** cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

"En el sistema internacional de unidades, la Hora Legal se emite en formato de 24 horas, es decir, 2 dígitos entre 00 y 24 para la hora; 2 dígitos entre 00 y 59 para los minutos; y 2 dígitos entre 00 y 59 para los segundos."

HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

07:00:27

(UTC - 5) = TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO DISMINUIDO 5 HORAS

FECHA:
AÑO MES DÍA
2024-12-31

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Conozca nuestro servicio de Medición de Desfase de Sincronización con la Hora Legal
El Instituto Nacional de Metrología ofrece el servicio de medición del desfase de sincronización con la Hora Legal (Hora Legal Premium), con el fin de que el usuario tenga confianza y trazabilidad en la estampa de tiempo que utiliza para la prestación de sus servicios.
Conoce el servicio aquí

En el acto público están presentes las siguientes personas:

Por parte de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA:**

- **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**
 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General
 Delegada Decreto 533 del 9 de abril de 2024

- **ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA**
 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación

- **CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑÁN**
 Asesor de Despacho Código 105 Grado 47, asignado a la Unidad Asesora de Contratación

- El comité evaluador conformado por:

 - Evaluadores jurídicos:

 LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
 Profesional Especializado Código 222 Grado 43, Oficina Asesora Jurídica

 LAURA VANESSA MENCO RUZ
 Asesora Jurídica Externa

 - Evaluador Financiero:

 ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA POLO
 Asesor Financiero Externo

 - Evaluador técnico:

 JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS
 Asesor Técnico Externo

Por parte de **LOS PROPONENTES** y de las **VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

Se procede a tomar captura de pantalla de la transmisión **ZOOM** donde se desarrolla la reunión, a efectos de dejar constancia de los comparecientes, como sigue:



Se pone de presente a asistentes el orden del día a desarrollar:

1) Instalación de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta
2) Identificación de funcionarios, colaboradores de la Entidad, comité evaluador, proponentes y/o representantes de los proponentes, entes de control, veedurías, asistentes y demás interesados
3) Reglas para el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta
4) Presentación del consolidado de evaluación antes de audiencia
5) Participación de los interesados para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad, y acto seguido, réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado dentro del proceso
6) Receso para que la Entidad analice las observaciones e intervenciones realizadas en la audiencia
7) Respuesta de la Administración sobre las observaciones presentadas en la audiencia
8) Presentación del consolidado de evaluación final luego de intervenciones y determinación del orden de elegibilidad
9) Recomendación del comité evaluador

10) Lectura de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta
11) Firma del Acta

Se somete el orden del día a consideración de los presentes, sin presentarse intervenciones.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

La Secretaria General, Dra. **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, procede a dar inicio a la audiencia, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** a través del Decreto 533 del 9 de abril de 2024, en especial, el numeral 3 del artículo 1 que a su tenor reza «3. Presidir las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente».

La delegada agradece la asistencia y participación en la Licitación Pública, a los asistentes a la audiencia, y le concede la palabra a la Secretaria de la Audiencia, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

Acto seguido concede la palabra a la Dra. **LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO**, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

2. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS, COLABORADORES DE LA ENTIDAD, COMITÉ EVALUADOR, PROPONENTES Y/O REPRESENTANTES DE LOS PROPONENTES, ENTES DE CONTROL, VEEDURÍAS, ASISTENTES Y DEMÁS INTERESADOS

Bajo los principios de eficacia y economía, propios de la función administrativa, se instruye a los asistentes para que se identifiquen en la pestaña de mensajes de la plataforma ZOOM; información que, con posterioridad a la finalización de la audiencia, será vertida en la presente acta.

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
1	LUIS ARRIETA	9289062	VEEDURIA
2	FRANCISCO FAJARDO	12752809	ABOGADO
3	RAUL MARTINEZ AGUILERA	73212097	PRESIDENTE VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
4	WILMER. SANCHEZ. ALVAREZ	73101970	VEEDURIA. CORPOSOCIAL. PRESIDENTE
5	JOSE JAVIER CARO	73192565	VEEDURIA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
6	ABELARDO MEZA HERAZO	9142593	VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE
7	JOSE MANUEL REVELO GOMEZ	1085919476	VEEDURIA CIUDADANA
8	DAVID LOPEZ ROMERO	73117659	VEEDOR

3. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

Se procede a establecer las reglas para la realización de la audiencia pública de adjudicación.

(i) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

(ii) Las intervenciones se realizarán en el siguiente orden: primero quienes ostenten la calidad de proponentes, seguido, veedurías, y finalmente ciudadanos.

(iii) Las intervenciones se realizarán de la siguiente manera:

a) La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá **levantar la mano** con la herramienta disponible en la aplicación;
b) Deberá **esperar el turno**, y podrá iniciar su intervención previo el llamado de la Entidad;
c) Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa e **indicar el número del orden consecutivo asignado el día del cierre**. Los oferentes podrán intervenir de dos formas: i) directamente, con acompañantes/asesores y ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario.

- En caso de participación directa con acompañantes/asesores, es obligación del oferente o su representante asistir e intervenir. Se aclara que la normativa no impone profesión o calidades para los acompañantes/asesores.
- En caso de participación a través de apoderados o mandatarios, se deberá aportar poder o mandato en los términos de los artículos 2142 del Código Civil y 35 del Decreto 196 de 1971, siendo necesaria para este tipo de representación la calidad de abogado.

- En todo caso, la intervención del oferente, directamente o a través de apoderados o mandatarios, acompañantes/asesores, se limitará al tiempo máximo que otorgará la Entidad para la intervención.

d) Los partícipes deberán exhibir ante la cámara su documento de identificación. En tratándose de apoderados o mandatarios deberán exhibir además del documento de identidad, la tarjeta profesional.

e) Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá **silenciar el micrófono** y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento;

f) Los interesados podrán pronunciarse inicialmente, y por una sola vez, por un término máximo de cinco (5) minutos, para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

g) Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de tres (3) minutos.

h) Los partícipes deben evitar realizar intervenciones de carácter reiterativo. En caso de evidenciarse tal situación, la Entidad podrá cuestionar sobre la existencia de puntos nuevos, y de no existir, continuará con las demás intervenciones.

(iv) La audiencia podrá ser suspendida por quien la preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

(v) Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

(vi) Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

(vii) De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN ANTES DE AUDIENCIA

Antes de dar participación a los proponentes y demás interesados, conforme el orden del día, la Entidad presenta el consolidado de evaluación antes de audiencia:

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	**UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR**	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
2	**CONSORCIO BAHÍA CTG**	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
3	**UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**

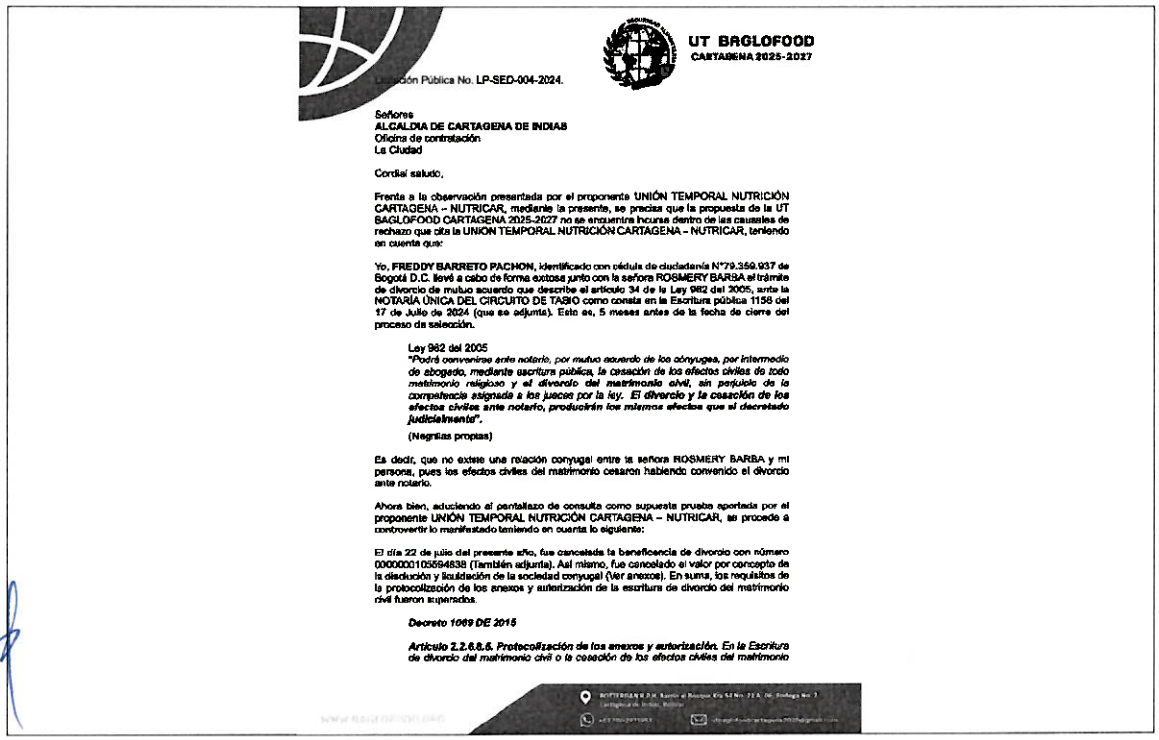
PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE POR COMPRAS LOCALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES	PUNTAJE POR CUOTA PARAFISCAL	PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO	PUNTAJE TOTAL
1	**UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	**CONSORCIO BAHÍA CTG**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3	**UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REALIZAR OBSERVACIONES FRENTE A LAS RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DADAS POR LA ENTIDAD, Y ACTO SEGUIDO, RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO

---------- OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II ----------

- **OBSERVANTE # 1 EN SECOP II**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027
 USUARIO: FREDDY BARRETO PACHÓN
 30/12/2024 8:55:23 P.M.



UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2025-2027

Licitación Pública No. LP-SED-004-2024.

Señores
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina de contratación
La Ciudad

Cordial saludo,

Frente a la observación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, mediante la presente, se precisa que la propuesta de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 no se encuentra incursa dentro de las causales de rechazo que cita la UNION TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, teniendo en cuenta que:

Yo, **FREDDY BARRETO PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.359.937 de Bogotá D.C. llevé a cabo de forma exitosa junto con la señora ROSMERY BARBA el trámite de divorcio de mutuo acuerdo que describe el artículo 34 de la Ley 962 del 2005, ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TABIO como consta en la Escritura pública 1156 del 17 de Julio de 2024 (que se adjunta). Esto es, 5 meses antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

> Ley 962 del 2005
> *"Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente".*
> (Negritas propias)

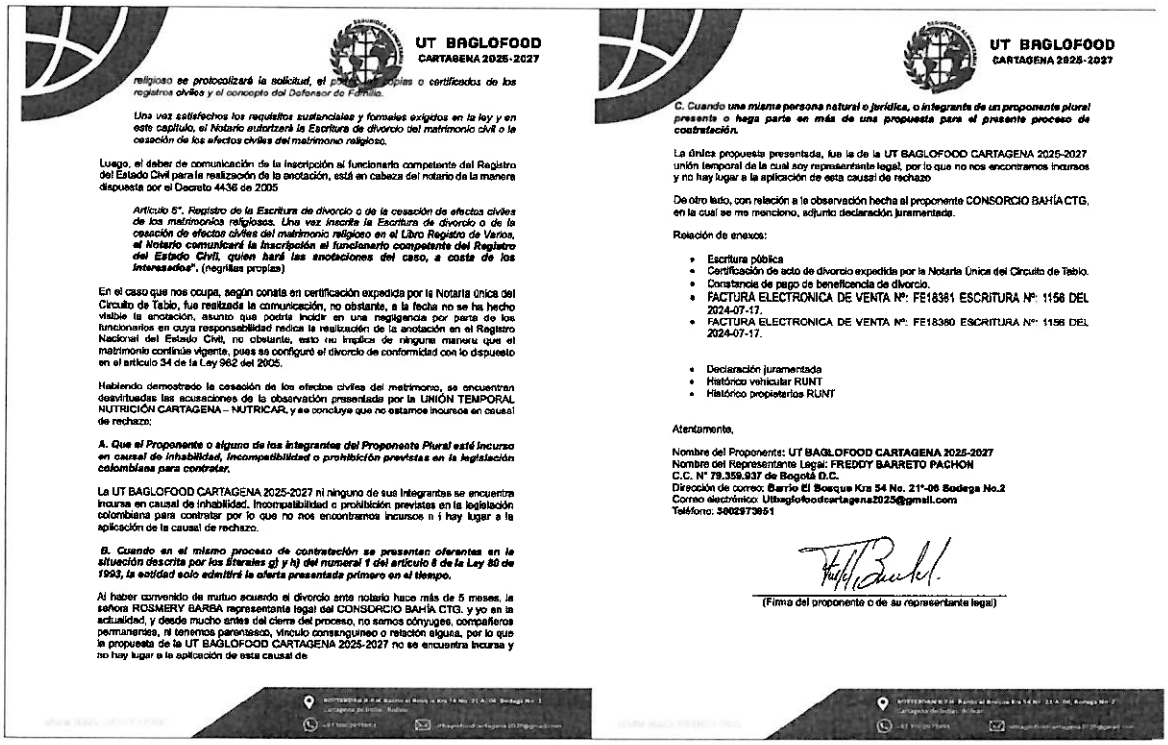
Es decir, que no existe una relación conyugal entre la señora ROSMERY BARBA y mi persona, pues los efectos civiles del matrimonio cesaron habiendo convenido el divorcio ante notario.

Ahora bien, aduciendo el pantallazo de consulta como supuesta prueba aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, se procede a controvertir lo manifestado teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 22 de julio del presente año, fue cancelada la beneficencia de divorcio con número 00000001105594838 (También adjunta). Así mismo, fue cancelado el valor por concepto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ver anexos). En suma, los requisitos de la protocolización de los anexos y autenticación de la escritura de divorcio del matrimonio civil fueron superados.

> ***Decreto 1069 DE 2015***
>
> ***Artículo 2.2.6.8.6. Protocolización de los anexos y autenticación.*** *En la Escritura de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio*

ROTTERDAM S.A.S. Barrio el Bosque Mz 52 No. 21 A. Del. Bodega No. 1
Cartagena de Indias, Bolívar
+57 [illegible]
[illegible]@gmail.com



UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2025-2027

religioso se protocolizará la solicitud, el proyecto de copias o certificados de los registros civiles y el concepto del Defensor de Familia.

Una vez satisfechos los requisitos sustanciales y formales exigidos en la ley y en este capítulo, el Notario autorizará la Escritura de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Luego, el deber de comunicación de la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil para la realización de la anotación, está en cabeza del notario de la manera dispuesta por el Decreto 4436 de 2005

*Artículo 6°. Registro de la Escritura de divorcio o de la cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos. Una vez inscrita la Escritura de divorcio o de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso en el Libro Registro de Varios, **el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso, a costa de los interesados**".* (negrillas propias)

En el caso que nos ocupa, según consta en certificación expedida por la Notaría única del Circuito de Tablo, fue realizada la comunicación, no obstante, a la fecha no se ha hecho visible la anotación, asunto que podría incidir en una negligencia por parte de los funcionarios en cuya responsabilidad radica la realización de la anotación en el Registro Nacional del Estado Civil, no obstante, esto no implica de ninguna manera que el matrimonio continúe vigente, pues se configuró el divorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 962 del 2005.

Habiendo demostrado la cesación de los efectos civiles del matrimonio, se encuentran desvirtuadas las acusaciones de la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, y se concluye que no estamos incursos en causal de rechazo:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la legislación colombiana para contratar.

La UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 ni ninguno de sus integrantes se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar por lo que no nos encontramos incursos ni hay lugar a la aplicación de la causal de rechazo.

B. Cuando en el mismo proceso de contratación se presenten oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.

Al haber convenido de mutuo acuerdo el divorcio ante notario hace más de 5 meses, la señora ROSMERY BARBA representante legal del CONSORCIO BAHÍA CTG. y yo en la actualidad, y desde mucho antes del cierre del proceso, no somos cónyuges, compañeros permanentes, ni tenemos parentesco, vínculo consanguíneo o relación alguna, por lo que la propuesta de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 no se encuentra incursa y no hay lugar a la aplicación de esta causal de

UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2025-2027

C. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

La única propuesta presentada, fue la de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 unión temporal de la cual soy representante legal, por lo que no nos encontramos incursos y no hay lugar a la aplicación de esta causal de rechazo

De otro lado, con relación a la observación hecha al proponente CONSORCIO BAHÍA CTG, en la cual se me menciono, adjunto declaración juramentada.

Relación de anexos:

- Escritura pública
- Certificación de acto de divorcio expedida por la Notaría Única del Circuito de Tablo.
- Constancia de pago de beneficencia de divorcio.
- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nº: FE18381 ESCRITURA Nº: 1156 DEL 2024-07-17.
- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nº: FE18380 ESCRITURA Nº: 1156 DEL 2024-07-17.

- Declaración juramentada
- Histórico vehicular RUNT
- Histórico propietarios RUNT

Atentamente,

Nombre del Proponente: **UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**
Nombre del Representante Legal: **FREDDY BARRETO PACHON**
C.C. N° 79.359.937 de Bogotá D.C.
Dirección de correo: **Barrio El Bosque Kra 54 No. 21°-06 Bodega No.2**
Correo electrónico **Utbaglofoodcartagena2025@gmail.com**
Teléfono: **3002973851**

(Firma del proponente o de su representante legal)

- **OBSERVANTE # 2 EN SECOP II**
 VEEDURÍA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
 USUARIO: RAUL MARTÍNEZ AGUILERA
 30/12/2024 9:51:33 P.M.

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

E.S.D.

ASUNTO: INTERVENCIÓN VEEDURIA CIUDADANA - PARTICIPACION Y RECOMENDACION EN AUDIENCIA

Cordial saludo,

RAUL MARTINEZ AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73212097, actuando en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE, por medi o de la presente me permito solicitar el acceso a la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN del Plan de Alimentación Escolar, teniendo en cuenta que hemos revisado cada una de las actuaciones de la administ ración y propuestas allegadas al proceso, por tanto podemos realizar el respectivo CONTROL social

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

RAUL MARTINEZ AGUILERA

C.C. 73212097

PRESIDENTE

VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE

CELULAR=/3052929787

- **OBSERVANTE # 3 EN SECOP II**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027
 USUARIO: FREDDY BARRETO PACHÓN
 31/12/2024 6:45:53 A.M.

OBSERVACIÓN No. 1

30 de Diciembre de 2024

Señores:
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

Referencia: Proceso de Selección LICITACION PUBLICA Nº. LP-SED-004-2024

Asunto: **1. SOLICITUD DE RECHAZO INMEDIATO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA - N UTRICAR**

FREDDY BARRETO PACHON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de oferente en el proceso, acudo ante ustedes con la finalidad de indicar las inconsistencias e inexactitudes, en la que ha incurrido el proponente **UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA** en la confección de su propuesta.

Por tanto, La **UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA** acredita circunstancias que configuran de manera objetiva causales de rechazo de su propuesta, mismas que se encuentran sustentadas en lo dispuesto en la normatividad vigente, el pliego de condiciones

> **Y. OFRECER CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO DE INFERIOR CALIDAD, PERSONAL PROFESIONAL SIN LOS REQUISITOS MINIMOS, ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y SU ALCANCE, FORMA DE PAGO, EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ANEXOS DEL PROCESO.**

1 **POR INFORMACIÓN QUE ACREDITA LA NO CAPACIDAD DEL LABORATORIO EN LA REALIZACION DE LOS ANALISIS MICROBIOLOGICOS, FISICOQUIMICOS Y BROMATOLOGICOS EN ALIMENTOS CRUDOS Y PROCESADOS.**

Al revisar la documentación radicada encontramos que la profesional María Bernarda Turizo Hernández en calidad de Profesional Microbiológica de LDSP Bolívar, en visita del 24 y 25 de Julio de 2024 a las Instalaciones de Laboratorios Torres Benedetti S.A.S., se evidencia que en las OBSERVACIONES (FORTALEZAS, HALLAZGOS) se dejo consignado que el laboratorio no tiene validadas las técnicas de los análisis MB y FQ.

[illegible]

Vale la pena indicar, que la UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA ha sido el directamente favorecido con las decisiones adoptadas por parte de la Alcaldía de Cartagena, muestra de ello, es que sin cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se le han otorgado los puntos.

En tal sentido y en virtud de los principios de transparencia, moralidad e igualdad, los miembros del comité evaluador y quien funge como ordenadora del gasto, no podrá ahora, apartarse sin justificación de la documentación aportada y expedida por un funcionario público en virtud de la visita a las instalaciones del laboratorio indicando la situación real del mismo y el no cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones en el numeral 3.7.5 **LABORATORIO PARA PRUEBAS MICROBIOLOGICAS.**

Así las cosas, se solicita a la entidad **RECHAZAR** a la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA**, por acreditarse circunstancias irregulares y que presuntamente no sean veraces, que configuran la procedencia de la causal del *Y. OFRECER CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO DE INFERIOR CALIDAD, PERSONAL PROFESIONAL SIN LOS REQUISITOS MINIMOS, ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y SU ALCANCE, FORMA DE PAGO, EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ANEXOS DEL PROCESO.*

Sin otro particular.

FREDDY BARRETO PACHON
C.C. No. 79.359.937
R.L. UNIÓN TEMPORAL BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027

OBSERVACIÓN No. 2

Señores:
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
COMITÉ EVALUADOR

Referencia. LP-SED-004-2024 – Proceso Licitación pública
Asunto. Observaciones al informe definitivo y solicitud de NO HABILITARCION PROPONENTE UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA

FREDDY BARRETO PACHON, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante ustedes con la finalidad de radicar observaciones al informe de evaluación definitivo y solicitar la modificación en la evaluación del proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, por los siguientes motivos que paso a indicar:

En el informe de evaluación publicado el día 30 de diciembre de 2024, no se tiene como NO CUMPLE el equipo mínimo de trabajo ofertado por el proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, por no cumplir las certificaciones de experiencia aportadas con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones y en informe de evaluación preliminar publicado, veamos:

PROPONENTE UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

COORDINADOR OPERATIVO 1 ALCIRA HERRERA

1. Certificación N°1 NUTRIFUT SAS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNAC ON DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO DESARROLL INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2020, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

COORDINADORA OPERATIVO 2 – JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN

1. Certificación N°1 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de TOLU.

2. Certificación N°2 CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Departamento de Bolivar.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO DESARROLLO SOCIAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Departamento de Bolivar.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

6. Certificación N°6 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

7 Certificación N°7 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chia.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

6. Certificación N°6 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Cartagena.

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Girardot

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

NUTRICIONISTA DIETISTA – NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS

1. Certificación N°1 CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2020, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

INGENIERA DE ALIMENTOS 1 PAOLA LORDUY CASTRO

1. Certificación N°1 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de a profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chia.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de a profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de a profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Cartagena.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

INGENIERO DE ALIMENTOS 2 – JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ

1. Certificación N°1 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 NUTRIFUT SAS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

JEFE DE BODEGA – JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA

1. Certificación N°1 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chía.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipa.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipa.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 UNION TEMPORAL BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Distrito de Cartagena.

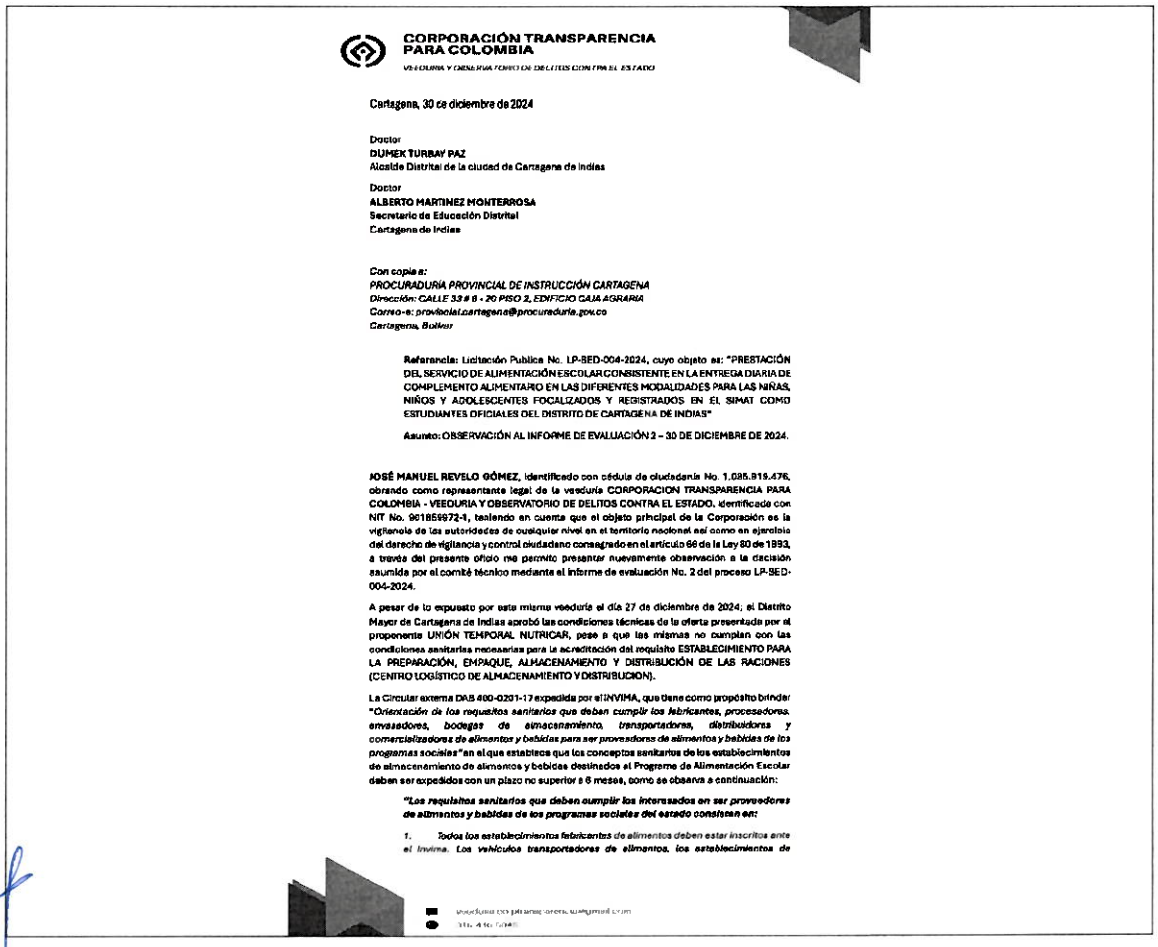
 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

De acuerdo al informe de evaluación presentado y al principio de igualdad en la verificación de los documentos presentados por cada uno de los proponentes, encontramos que el equipo mínimo del proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, no acredita todo lo establecido en el pliego de condiciones y debe ser evaluada como NO CUMPLE por no subsanar en debida forma en el traslado del informe de evaluación.

Atentamente,

FREDDY BARRETO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027

- **OBSERVANTE # 4 EN SECOP II**
 CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO
 USUARIO: CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA
 31/12/2024 7:01:44 A.M.



CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
VEEDURIA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO

Cartagena, 30 de diciembre de 2024

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital
Cartagena de Indias

Con copia a:
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN CARTAGENA
Dirección: CALLE 33 # 6 - 20 PISO 2, EDIFICIO CAJA AGRARIA
Correo-e: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co
Cartagena, Bolívar

Referencia: Licitación Publica No. LP-SED-004-2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN 2 – 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.476, obrando como representante legal de la veeduría CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO, identificado con NIT No. 901859972-1, teniendo en cuenta que el objeto principal de la Corporación es la vigilancia de las autoridades de cualquier nivel en el territorio nacional así como en ejercicio del derecho de vigilancia y control ciudadano consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, a través del presente oficio me permito presentar nuevamente observación a la decisión asumida por el comité técnico mediante el informe de evaluación No. 2 del proceso LP-SED-004-2024.

A pesar de lo expuesto por esta misma veeduría el día 27 de diciembre de 2024, el Distrito Mayor de Cartagena de Indias aprobó las condiciones técnicas de la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR, pese a que las mismas no cumplan con las condiciones sanitarias necesarias para la acreditación del requisito ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGÍSTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION).

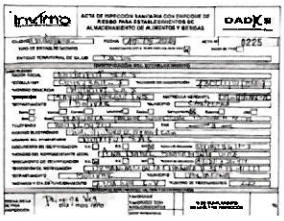
La Circular externa DAS 400-0201-17 expedida por el INVIMA, que tiene como propósito brindar *"Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales"* en el que establece que los conceptos sanitarios de los establecimientos de almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al Programa de Alimentación Escolar deben ser expedidos con un plazo no superior a 6 meses, como se observa a continuación:

> ***"Los requisitos sanitarios que deben cumplir los interesados en ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales del estado consisten en:***
>
> *1. Todos los establecimientos fabricantes de alimentos deben estar inscritos ante el Invima. Los vehículos transportadores de alimentos, los establecimientos de*

preparación; ensamble de refrigeros o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos deben estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud. Como resultado del proceso de inscripción ante la autoridad sanitaria se genera un código de inscripción único para cada establecimiento o unidad de transporte.

2. *Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable, Favorable con Requerimientos o Favorable con Observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria, que no tenga un tiempo mayor a seis meses de. expedido. Los fábricas de alimentos son visitados por Invima y los establecimientos de preparación; ensamble de refrigeros o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos y los vehículos transportadores de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud.(...)"* Negrita y subrayado fuera de texto original."

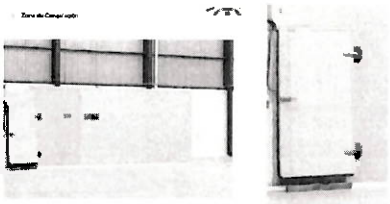
Teniendo en cuenta que el **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA** de la bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL BAYUNCA, VIA CORDIALIDAD, KM 16 BAYUNCA, CARTAGENA, fue expedido el 10 de mayo de 2024, el proponente no acreditó en debida forma este requisito:



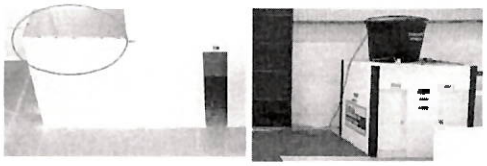
Como se observa, el inmueble ofertado cuenta con un acta de inspección sanitaria cuya expedición es superior a 6 meses, situación que desconoce lo establecido en precitada Circular.

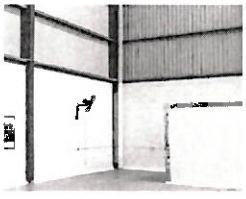
Por lo anterior, se refiere la profunda preocupación que refiere el evaluar la bodega ofertada por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR como CUMPLE, no solo por el desconociendo de normas sanitarias de nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para todas aquellas empresas y contratistas que prestan el servicio de alimentación en todo el país, sino que además es evidente con las fotografías aportadas en los documentos anexos por el proponente que las instalaciones no son idóneas para el almacenamiento, operación y distribución de la alimentación a ser entregada a los niños y niñas de Cartagena.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO



Como se puede observar, el cuarto frío carece de una puerta que garantice las condiciones herméticas necesarias, lo que compromete el cumplimiento de la cadena de frío requerida para la correcta conservación de los alimentos.





Por otra parte, del registro fotográfico allegado se observa desagües de aguas lluvia expuestos en las instalaciones de manejo de alimentos, estructuras que acumulan polvo, también se avizora fuentes de almacenamiento de agua con dudosas líneas de energía, siendo por todo ello, que le recurre a esta veeduría intervenir en el proceso de evaluación de la Licitación Pública No. LP-SED-004-2024, con el fin de advertir a **Al Distrito de Cartagena de Indias**, entes de control y comunidad de la existencia de circunstancias que permite aducir la puesta en riesgo de la salud de nuestra infancia al ser aprobadas las condiciones de una bodega

veeduria.cumplir.ajuora@gmail.com
316 41 / 5645

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO

encaminado al almacenamiento de alimentos que ni siquiera la entidad ha visitado para corroborar la condición real de las instalaciones.

Es por ello, que se solicita al doctor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA en calidad de Secretario de Educación Distrital, el ordenar en el presente proceso la visita a las instalaciones de la bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL BAYUNCA, VIA CORDIALIDAD, KM 16 BAYUNCA, CARTAGENA con el fin de reconocer las condiciones reales de las instalaciones ofertadas o en su defecto se cambie la evaluación del componente del CENTRO LOGÍSTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN de la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR como NO CUMPLE.

Es relevante advertir que en el marco de responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal o penal, no excusa ni al señor secretario, el alcalde por su delegación, o a sus asesores por el tipo de contratación o vinculación; por las consecuencias legales que puede acaecer con lo que se está exponiendo en esta oportunidad, pues como acción preventiva será solicitado el acompañamiento de los entes de control (Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República) y de la UAPA (Ministerio de Educación Nacional), con el fin de dar seguimiento al estado de cosas que consideramos ilegal y antitécnicas dentro del proceso.

Es por lo anterior, que se reitera la necesidad de modificar las condiciones de evaluación del proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR, pues mantener la evaluación puede desencadenar consecuencias de tipo penal y disciplinarias, pues claramente se está desatendiendo los principios y normas que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

JOSE MIGUEL RIVERO GOMEZ
cédula de ciudadanía No. 1.085.919.476
CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURIA
Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO
NIT No. 901668672-1

veeduria.cargill.nestle@gmail.com
310 418 5045

- **OBSERVANTE # 5 EN SECOP II**
 CONSORCIO BAHÍA CTG
 USUARIO: MARIELA CENTENO DE DELGADO
 31/12/2024 7:48:34 A.M.

OBSERVACIÓN No. 1

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores:
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

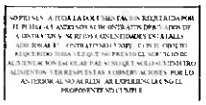
Referencia: Licitación Publica No. LP-SED-004-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Solicitud de control de legalidad previo No. 1.

ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51 948 155 de la ciudad de Bogotá, como **representante legal del CONSORCIO BAHIA CTG, solicita a la entidad realice un control de legalidad previo a adoptar una decisión de adjudicación en el proceso de la referencia, pues el comité evaluador está realizando una incorrecta evaluación de la propuesta que represento, veamos:**

EXPERIENCIA

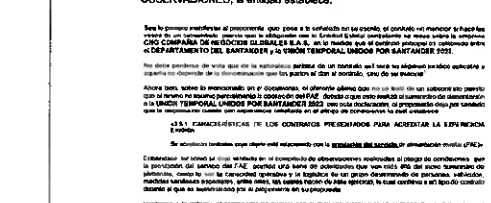
En informe de evaluación, el comité evaluador indica:



La entidad refiere que la certificación emitida por UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, mediante la cual se acredita experiencia por CNG COMPAÑIA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S en la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.4332524 para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento de Santander. **NO CUMPLE teniendo en cuenta 2 observaciones:**

1. No presenta toda la documentación requerida por el pliego cuando son subcontratos con entidades estatales.
2. El contrato no cumple con el objeto requerido toda vez que no prestó el servicio de alimentación escolar PAE si no que solo suministró alimentos.

Aunado a lo anterior, en el documento denominado CONSOLIDADO RESPUESTA A OBSERVACIONES, la entidad establece:



Sea lo primero indicar que, la figura de la subcontratación como lo ha aclarado la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente** mediante el **Concepto C- 286 de 2024 es:**

> *"La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento integro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado se resaltan, como características esenciales de la subcontratación, las siguientes: i) es un contrato eventual, ii) es un contrato accesorio, pues asegura el cumplimiento de otro contrato –principal–, iii) la relación jurídica que surge entre el contratista del Estado y el tercero es independiente y autónoma de la entidad contratante, iv) la sustitución es parcial, lo que significa que no podrán subcontratar la ejecución total del contrato principal y v) la sustitución es material y no jurídica; por lo tanto, no relevará al contratista del Estado de las responsabilidades emanadas del contrato principal."*

En el mismo concepto aclara que:

> ***"No todos los contratos que celebra el contratista pueden catalogarse como subcontratos. En efecto, como se mencionó, la noción de subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero para que este ejecute en parte la obligación o la actividad puesta a su cargo".***

Dicho lo anterior, es menester indicar que la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, realizó aclaración a la certificación allegada indicando que CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., realizó el *Suministro de productos alimenticios para la modalidad de raciones industrializadas (purificadas, mani, gelatina de pata, bocadillo, dulce de leche) y modalidad de preparada en sitio (azúcar, frijol, garbanzo, aceite, arveja, maíz, harina precocida, harina de trigo, sal, avena) en el marco de la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.4332524.*

Ahora, se aclara que, la venta de productos alimenticios no corresponde a una subcontratación, ya que es necesario entender que el Programa de Alimentación Escolar es un servicio encaminado a una operación en donde se realizan diferentes actividades, si bien, la entrega de alimentos está relacionado con la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE), este involucra otras actividades como lo son producción, distribución y almacenamiento de los insumos alimenticios, los cuales son entregados diariamente a los niños y niñas registrados en el sistema de SIMAT.

Por lo anterior, **CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S** no fue un subcontratista, puesto que no asumió parcialmente la operación que recurre el PAE, pues este realizó el suministro de alimentos a la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, y fue la misma UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, la encargada de adelantar las respectivas gestiones logísticas propias del mencionado programa.

Es por lo anterior, que la experiencia deberá ser acreditada conforme los lineamientos de experiencia entre particulares como se cita a continuación:

> *"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los siguientes documentos que se describen a continuación:*
>
> *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato. "

Es claro entonces que la tipología del contrato, no recae sobre una subcontratación por cuanto como su objeto lo determina, se trató de un suministro de productos alimenticios para la ejecución del contrato PAE del Departamento de Santander vigencia 2023, es decir la empresa CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. realizó actividades de proveeduría, para la ejecución del PAE.

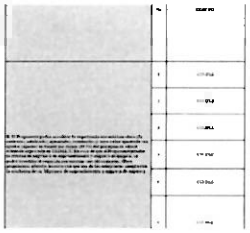
Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, el pliego de condiciones en el literal D del numeral 3.5.1 estableció que, los contratos aportados debían estar relacionados con prestación de servicios de alimentación escolar, tal como se e colación:

D. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general, haya contenido la ejecución de actividades relacionadas con prestación de servicios de alimentación escolar en por lo menos dos (2) de las siguientes modalidades: Ración Preparada en Sitio - APS, Ración Industrializada – RI, Ración para Preparar en Casa - RPC y Ración Transportada Preparada.

Así las cosas, es evidente que, los contratos aportados por el CONSORCIO, SÍ CUMPLEN con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, pues, como lo estableció la misma entidad, la experiencia no debe ser exactamente igual al objeto del futuro contrato, sino que, por el contrario, es viable habilitar a los oferentes con contratos de experiencia que tengan objetos relacionados a la prestación del servicio de alimentación escolar, tal como es la proveeduría de los alimentos.

El contrato aportado por el integrante CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., se encuentra plenamente relacionado con la prestación del servicio de alimentación escolar, pues, se refiere que el mismo tuvo por objeto el suministro de productos alimenticios para la ejecución del contrato del PAE del Departamento de Santander, por lo tanto, no hay duda en que sus actividades estuvieron directamente relacionadas con el programa de alimentación escolar.

La entidad no puede caprichosamente modificar los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, ni tampoco, hacer interpretaciones a las reglas establecidas en el mismo, con el único propósito de no validar requisitos que se encuentran acreditados en debida forma, más aún cuando en el informe de evaluación ha determinado desde un inicio que el objeto de los contratos aportados CUMPLEN, con lo solicitado por la entidad.



Así las cosas, se solicita a la entidad corregir el informe de evaluación y calificar como CUMPLE, al CONSORCIO BAHÍA CTG, en el requisito de experiencia.

VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS

- ***VEHÍCULOS TERRESTRES***

En informe de evaluación la entidad indica:

[illegible]

Es fundamental exponer que, la Corte Suprema de Justicia, ha definido la posesión así:

"En la posesión, en cambio, el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa va siempre acompañado de una creencia de señorío (animus domini), es decir, de la convicción de ser el dueño de aquello que se detenta. Esto es lo que le permite al poseedor, en virtud de la presunción prevista en el último inciso del precepto 762, desenvolverse frente a la cosa poseída como su propietario, sin limitaciones distintas de las que imponen la Constitución y la ley, tales como, la función social de la propiedad, entre otras.

Ahora bien, sus cuando se compone de un elemento volitivo (el animus domini), la posesión no es propiamente un acto jurídico, sino un hecho jurídico humano, voluntario y lícito, en la medida en que la intelección y determinación subjetivas no se dirigen directa y reflexivamente a producir efectos jurídicos, sino meramente prácticos (la conservación, explotación, y eventual recuperación de la cosa poseída), derivados del poder y control ejercido, de facto, sobre aquello de lo que formalmente no se es dueño."[1]

Así las cosas, la posesión determina que el poseedor del bien, cuenta con la capacidad de disponer del mismo con el fin de constituir actos jurídicos que permitan la explotación económica de la cosa, el poseedor, aunque no es el titular del derecho de dominio, ejerce de manera autónoma y soberana los poderes de la propiedad: uso, goce y disposición (*possessio ad imaginem dominii redacta est*).

Tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional[2], la posesión se trata de una figura jurídica que tiene una íntima conexión con el derecho de propiedad, lo que se constituye como uno de los criterios específicos para determinarlo como un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.

A su vez, el Código Civil en su artículo 762 define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de ser señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Seguido a ello, el artículo 768 y 769 nos expresa que la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de vicios se debe presumir de buena fe, hasta tanto se demuestre lo contrario.

Ahora, si bien el pliego de condiciones establece la necesidad de acreditar solo diez (10) vehículos, en el término establecido para el traslado del informe de subsanción se aportan doce (12) lo que no debe entenderse como un mejoramiento de la oferta, sino como un mecanismo para que la entidad de conformidad al criterio de evaluación pueda corresponder identificar que el Consorcio cumplo con las condiciones técnicas mínimas para garantizar el servicio de alimentación escolar, en ello, se reitera lo expuesto por el Consejo Estado, en Sentencia del 11 de mayo de 2015. Exp: 34.510 en el que precisó:

*"(…) La subsanabilidad es un derecho excepcional que tiene el proponente, que le permite enmendar **cualquier defecto de la oferta, que no asigne puntaje,** dentro del plazo que la entidad pública otorgue, hasta antes de la adjudicación.*

"La subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente". El límite de la autonomía de la Administración.

*"Así lo dijo la jurisprudencia contenciosa, en sentencia del 26 de febrero de 2014, en donde indicó que **la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista;** así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico".*

*Por tanto, **si las entidades contratantes no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta dudosa o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e insurgirían la obligación que les asigna la ley. Es decir, que la posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración,** razón por la cual **su desconocimiento daría la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento.** (. .)"*

Por lo tanto, el Consorcio cumple con los requisitos establecidos por la entidad, pues quien ha suscrito y ha comprometido los vehículos para la ejecución del contrato derivado de la Licitación pública de marras, son quienes cuentan con la facultad de gozar, utilizar y disponer de dichos vehículos.

Además de lo anterior, se adjuntó 2 vehículos adicionales para el cumplimiento del requisito, de los cuales se allegó la documentación requerida por la entidad para la acreditación del requisito:

NUY790 - FURGÓN CARGA SECA
NUY800 - FURGÓN CARGA SECA

Así las cosas, debe la entidad corregir el informe de evaluación estableciendo que el CONSORCIO BAHÍA CTG, CUMPLE, con los requisitos establecidos para VEHÍUCLOS TERRESTRES.

EQUIPO DE TRABAJO

En informe de evaluación la entidad determinó:

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil – Sentencia SC388-2023 – dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
[2] Corte Constitucional, Expediente T-5212, Santa Fe de Bogotá, D.C., febrero 26 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin último de la documentación solicitada busca la acreditación de la experiencia del profesional, el Consocio que represento allegó la totalidad de los documentos necesarios para que la entidad corroborara la idoneidad y conocimiento previo del personal ofertado, para la ejecución del PAE, en el Distrito de Cartagena.

Por lo cual, solicito, modificar el informe de evaluación y evaluar como CUMPLE, al Consorcio en este requisito.

Atentamente;

Nombre del Proponente: CONSORCIO BAHIA CTG
Nombre del Representante Legal: ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA
C.C. No. 51.948.155 de Bogotá D.C.
Dirección de correo Carretera la Cordialidad Km 17- 540 P 1 Bodega 4 – Bayunca en la Ciudad de Cartagena

OBSERVACIÓN No. 2

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores:
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Observaciones al informe de evaluación – Licitación Pública No. LP-SED-004-2024.

Asunto: Solicitud Control de legalidad previo

La suscrita **ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO BAHIA CTG**, por medio del presente escrito, solicito a la entidad realice un control de legalidad previo a adoptar una decisión de adjudicación en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR ha incurrido en sendas causales de rechazo que impiden la habilitación del oferente, tal como se pasa a desarrollar:

La veeduría CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO, en el marco de la licitación de la referencia, realizó observaciones a la propuesta presentada por dicho oferente, las cuales por medio del presente me permito acoger y respaldar.

En cumplimiento del principio de transparencia y con el propósito de salvaguardar los derechos de los proponentes y la adecuada adjudicación del contrato, solicitamos a la entidad y sus funcionarios se sirvan emitir una respuesta de fondo a cada una de las observaciones presentadas, en atención a las posibles inconsistencias identificadas en el proceso de evaluación.

Resumen de observaciones presentadas por la veeduría:

1. Incumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias por parte del integrante NUTRIFUT S.A.S., evidenciado en la Resolución No. 1686 de 2023, lo que compromete la calidad y salubridad de los alimentos suministrados.
2. No cumplimiento del pago de aportes a seguridad social por parte de representantes legales de la unión temporal y sus integrantes, incumpliendo lo exigido por el pliego de condiciones y la normativa vigente, afectando la habilitación jurídica del oferente.
3. Deficiencias en las condiciones del centro logístico de almacenamiento, incluyendo:
 - 3.1. Falta de drenajes y pendientes adecuadas, impidiendo una correcta limpieza y desinfección.
 - 3.2. Ausencia de sellado y guarda escoba en pisos y paredes.
 - 3.3. Deficiencias en el cierre hermético de los cuartos fríos, poniendo en riesgo la conservación de los alimentos.

4. Inconsistencias en la capacidad de carga de los vehículos registrados, lo cual afecta la validez de los seguros obligatorios (SOAT) y compromete la seguridad de la operación logística.
5. Incumplimiento en la certificación de métodos de análisis microbiológicos requeridos para el laboratorio, dejando dudas sobre la capacidad para garantizar la calidad de los alimentos.

RECHAZO POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Como bien lo ha indicado la Veeduría el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR no cumple con los requisitos relacionados con el concepto sanitario de la bodega de almacenamiento presentada como parte de su propuesta, toda vez que el acta de inspección sanitaria fue expedida el 10 de mayo de 2024, superando el plazo máximo de vigencia de seis meses, establecido como obligatorio por la Circular Externa DAB 400-0201-17 del INVIMA.

La mencionada circular tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios en los establecimientos vinculados a los programas sociales del Estado, como el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta norma es de carácter especial y de obligatorio cumplimiento, aplicable a todos los operadores y contratistas relacionados con el suministro de alimentos y bebidas en dichos programas, razón por la cual debió ser acatada por el oferente en cuestión, pues dicho establecimiento se utilizará para el almacenamiento y distribución de alimentos.

Sumado a lo referido por la Veeduría, se encuentra que existen observaciones edicionales, que han sido omitidas por el comité evaluador y que se enmarcan como causales de rechazo de la oferta, veamos:

1. **RECHAZO POR INDEBIDA SUBSANACIÓN**

Respecto al requisito de Equipo de Trabajo, en el informe de evaluación preliminar publicado por parte de la entidad, se estableció que, el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR no cumplía con el mismo, teniendo en cuenta que no fueron aportados los contratos que certificaban la vinculación del PROFESIONAL con el CONTRATANTE.

Se toma como ejemplo la evaluación realizada al Coordinador Operativo 1.

CARGO					

La Unión Temporal en su escrito de subsanación indica que la revisión de la entidad es imprecisa porque las certificaciones aportadas cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones y cada una de ellas cuenta con el contrato respectivo de primer orden, para lo cual, vuelve a presentar la documentación allegada con la propuesta.

Sin embargo, el oferente omite que junto con las certificaciones debía aportarse los contratos que acrediten la experiencia del personal propuesto, es decir, aquellos suscritos entre el profesional ofertado y quien expide la certificación, pues es esta la documentación que permite acreditar la relación laboral o contractual que existió entre el profesional y la empresa o persona que certifica la respectiva experiencia que se pretende hacer valer en este proceso.

Además, de ser el caso, se pone de presente que si la entidad quisiera validar la experiencia de la empresa o persona que emite las certificaciones de los profesionales, en su función verificadora puede acceder a los contratos de primer orden, por tratarse de información de acceso libre, gratuito y al público que reposa en SECOP.

Es importante que el oferente realice una lectura e interpretación integral de lo contenido en el pliego de condiciones y aplique de manera correcta los requisitos dispuestos en este documento, pues el fin mismo de este, es proporcionar los criterios y condiciones para garantizar una participación objetiva y en igualdad de condiciones para todos los oferentes, de ahí que no podrá ser de recibo aceptar la subsanación de la Unión Temporal en los términos que manifestó y con los soportes adjuntos, ya que se desconocerían o incluso, se daría una aplicación flexible a las reglas del pliego solo con la finalidad de favorecer a este oferente.

Finalmente se concluye que el proponente NO APORTA ni en la propuesta ni en la subsanación, los contratos de segundo orden que efectivamente permitan acreditar la experiencia del personal propuesto, motivo por el cual NO CUMPLE con el factor de EQUIPO DE TRABAJO requerido en este proceso de contratación.

Atendiendo a lo anterior, y con la negativa del proponente a SUBSANAR lo requerido por la entidad, la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR estaría entonces incurriendo en la CAUSAL "F" DE RECHAZO que indica: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones"*.

Por tal razón, se SOLICITA a la entidad RECHAZAR la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR, por haberse acreditado la indebida subsanación de la misma, bajo el tenor de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

2. RECHAZO POR INCONSISTENCIA EN LA OFERTA ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 1.15, se dispone como causal de rechazo lo siguiente:

> *"Causal AA. Cuando el valor registrado en la plataforma SECOP II no coincida con el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial."*

El formulario de oferta económica publicado por la entidad refiere de forma precisa que para el cálculo de la ponderación se tendría en cuenta el presupuesto ofertado para la atención del año 2025, regla que es de pleno conocimiento del oferente pues así lo manifestó en su oferta al referir que:

FORMULARIO 1
OFERTA ECONÓMICA

APROPIACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS UNIDADES PEDAGÓGICAS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

TIPO DE RACIÓN	VALOR RACION	CANTIDAD	DIAS	VALOR TOTAL
ALIMENTO PREPARADO EN SITIO	$ 4.932,00	24728	169	$ 30.480.986.690,00
RACION INDUSTRIALIZADA	$ 5.430,00	11782	163	$ 79.114.179.600,00
VALOR TOTAL				$ 110.785.044.800,00

NOTA 1 PARA EL CALCULO DE LA PONDERACION DE LA OFERTA ECONOMICA SOLO SE TENDRA EN CUENTA EL PRESUPUESTO DE ATENCION DEL 2025

NOTA 2 EL VALOR ADJUDICADO SERA SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Ahora bien, frente a las vigencias de los años 2026 y 2027, los mismos deben mantenerse conforme el valor proyectado por la entidad pues estos no serán objeto de evaluación, razón por la cual deben mantenerse conforme lo establecido por la entidad, así:

VALOR PROYECTADO VIGENCIA 2026

AÑO 2026

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL			FORMATO (1)
SOLICITUD No. 001			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE, resolución 335 del 2023 y/o aquellas que las sustituyan o modifiquen.	104.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1 Detalle por Fuente	$126.113.691.550

VALOR PROYECTADO VIGENCIA 2027

AÑO 2027

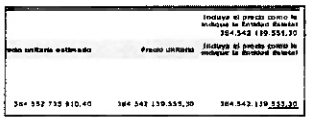
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL			FORMATO (1)
SOLICITUD No. 001			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE, resolución 335 del 2023 y/o aquellas que las sustituyan o modifiquen.	105.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1 Detalle por Fuente	$134.083.463.450

Al realizar la verificación de los valores consignados por el proponente, se encontró que el monto registrado en la plataforma **SECOP II** no corresponde con el valor consignado en el **Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial**, el cual forma parte integral de la propuesta económica presentada, veamos

VIGENCIA	VALOR OFERTADO	NOTA
2025	$110.785.044.800,00	VALOR CONSIGNADO EN EL FORMULARIO 1 - MODIFICABLE

2026	$ 128.113.691.559,00	NO MODIFICABLE
2027	$ 145.663.403.197,00	NO MODIFICABLE
TOTAL	$ 384.542.139.556,00	

Sin embargo, el valor registrado dentro del formulario de SECOP II no coincide con lo referido por el proponente en su formulario No.1, véase:



VALOR OFERTADO EN EL FORMULARIO 1	$ 384.542.139.556,00
VALOR OFERTADO EN SECOP II	$ 384.542.139.555,30
DIFERENCIA	**$ 0,70**

Se resalta que los valores proyectados por la entidad en su estudio previo se encuentran en números enteros, al igual que el valor ofertado por el proponente en el Formulario 1. Por lo tanto, no era posible incluir valores con decimales, pues los mismos son inexistentes. Esta situación evidencia claramente el error señalado, frente a la diferencia de valores.

Como bien se puede notar hay una diferencia de 0.70 pesos, esta inconsistencia representa un incumplimiento directo y objetivo del requisito establecido en el pliego de condiciones, configurándose así la causal de rechazo prevista en la literal AA.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad realizar una revisión exhaustiva y detallada de cada una de las observaciones presentadas, asegurando una respuesta clara y de fondo, pues como se ha evidenciado hay situaciones que permiten establecer el rechazo del oferente, por incumplir con los mínimos requeridos en el pliego de condiciones.

Atentamente,

ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA
RL. CONSORCIO BARBA CTG

- **OBSERVANTE # 6 EN SECOP II - UT NUTRICAR**
 USUARIO: ANA ISABEL BRACAMONTE DÍAZ
 31/12/2024 9:48:04 A.M.

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Licitación LP-SED-004-2024

Asunto: El proponente UT NUTRICAR cumple integralmente con los documentos de soporte de sus profesionales.

Saludos cordiales.

Únicamente con fines aclaratorios, y teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAE ha cumplido cabalmente con todos y cada uno de los requisitos relacionados con los soportes de todas y cada una de las hojas de vida desde el momento mismo de la presentación de su propuesta, se solicita al DISTRITO DE CARTAGENA revisar y confirmar que lo dicho está plenamente reflejado en nuestros documentos en la plataforma SECOP II, y en consecuencia, proceda que la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR sea debidamente habilitada por dicho concepto.

Verificar documentos Equipo de Trabajo de acuerdo con los archivos presentados en nuestra propuesta y en las subsanaciones y aclaraciones, archivos descritos:
Archivo:

1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 1 - UT Nutricar Cgena 2025 (Alcira Herrera F)

1.1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jennifer Mendoza) Parte 1

1 1 Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jennifer Mendoza) Parte 2

2. Equipo de Trabajo Nutricionista - UT Nutricar Cgena 2025 (Neocy Patricia)

3.0. Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 1 - UT Nutricar Cgena 2025 (Paola Lorduy)

3.1. Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jairo Deulofeut)

4. Equipo de Trabajo Jefe de Bodega - UT Nutricar Cgena 2025 (Jair Fuentes)

Cra. 3 # 11 – 61 Edificio Grupo Área, Oficina 1801 Cartagena
+57 304 641 77 47
admon@utnutricae.com

5. Equipo de Trabajo Gastronomo y Vinculacion Menip - UT Nutricar Cgena 2025
(Mateo Llamas)

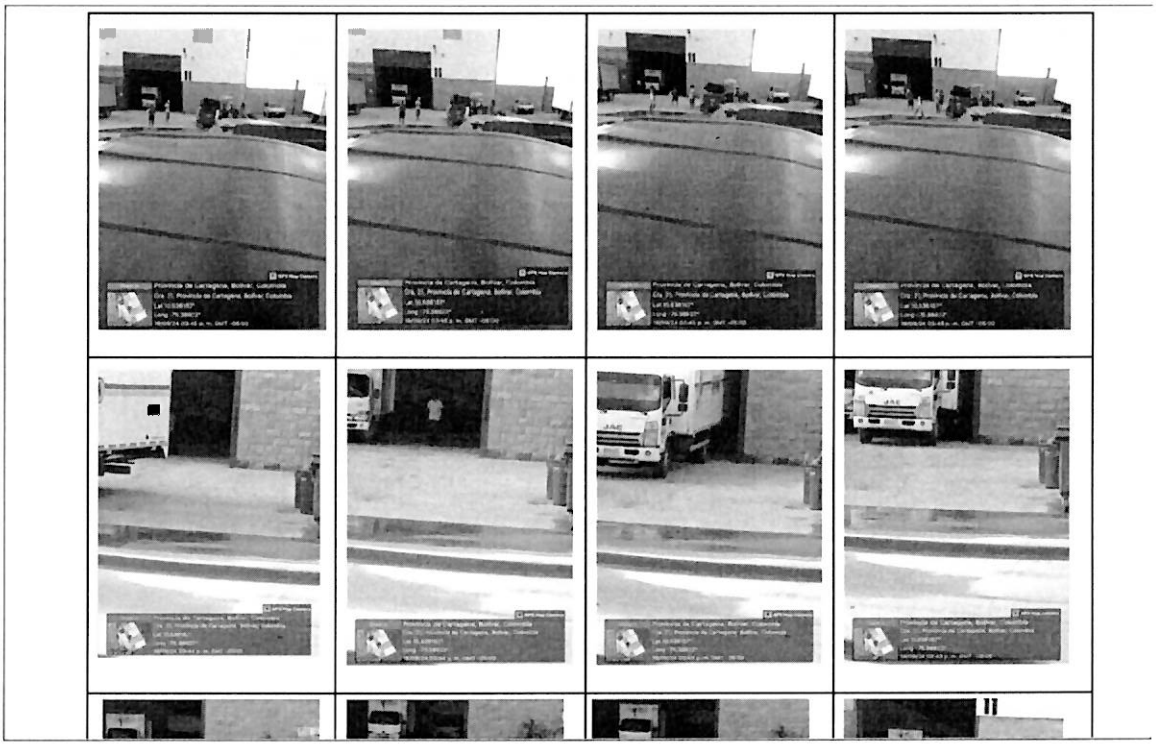
Sin otro particular,

ALEXANDRA LAMPREA NIÑO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR

- **OBSERVANTE # 7 EN SECOP II**
 LAURA MARÍA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ
 USUARIO: LAURA MARÍA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ
 31/12/2024 9:48:04 A.M.

Por medio del presente y dada la arbitrariedad de la alcaldía al silenciar mi voz y no permitirme intervenir en el presente proceso, adjunto fotografías tomadas por mi, que demuestra las condiciones en las que se encuentra la bodega propuesta por Nutricar. En las siguientes fotografías se anexa las pruebas de la negligencia ejecución de BIENESTAR COLECTIVO- quien hace parte de la UT NUTRICAR, y lo mas preocupante del asunto, es que la bodega de las fotografías es la misma presentada para la licitación en curso.

Por lo anterior, resulta imprescindible que se realice visita a las bodegas en cuestión, ya que, adicional a las fotografías anexadas en el presente escrito resulta inviable que dicha bodega sea aceptada por la entidad.



-------- OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA ---------

- **OBSERVANTE # 1 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

1. Solicita suspender la audiencia y que se les conceda un tiempo para revisar las respuestas dadas por la Entidad, y poder ejercer el derecho a contradecir las resultas y poder emitir concepto.
2. Arguye que la Entidad debería dar más tiempo para hablar, dado que, a su juicio, solo 5 minutos no son suficientes, teniendo en cuenta que es un poco tiempo para debatir.

- **OBSERVANTE # 2 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

Manifiesta que debe mantenerse el proceso y el cronograma debido a que se ha realizado con apego a la normatividad.

- **OBSERVANTE # 3 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, REPRESENTANTE ALEXANDRA SAMPÉR NIÑO

Ratifica poder enviado a través de la Plataforma SECOP II

- **OBSERVANTE # 4 EN AUDIENCIA**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, REPRESENTANTE LEGAL FREDY BARRETO PACHÓN

1. Solicita se dé un tiempo adicional para revisar las respuestas dadas por la Entidad, ya que el tiempo fue muy corto.
2. Otorga uso de la palabra a la apoderada **ELIANA TORRES LÓPEZ.**
3. Indica que dentro de los integrantes de la unión temporal se encuentra la Fundación, manifiesta que aportaron toda la documentación requerida, pero que, sin embargo, la oferta fue deshabilitada al no reconocer la calidad de Mipyme y emprendimiento de mujeres. Solicita a la Entidad indique en qué se basa para ello, si la documentación fue anexada en la subsanación, en donde se aportaron los estados financieros firmados por el revisor fiscal y la documentación de la Cámara de Comercio, la cual es plena prueba. Considera que toda la información se encontraba con apego a la ley. Por otro lado, que se encuentra la **FUNDACIÓN PROSPERA**, y no se le da la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres. Aduce que, si bien el concepto existe un concepto, a su criterio no hay ley que ampare la decisión de la Entidad, y considera que se les está restringiendo la participación dentro del proceso. Argumenta que la Entidad ha enfatizado en otras oportunidades que los conceptos no son vinculantes, y se cuestiona porqué ahora si los ponen en práctica, si el proponente que

representa si cumple con la calidad de MiPymes y empresa de mujeres. Por todo, solicita que se modifique la evaluación y el consolidado.

- **OBSERVANTE # 5 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

1. Indica que la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR,** se encuentra inmersa dentro de la causal de rechazo del numeral 1.1.5 del pliego de condiciones, causal A.A., dado que a su criterio, el formulario de oferta económica publicado por la Entidad refiere de forma precisa que para el cálculo de la ponderación se tendrá en cuenta el presupuesto ofertado para la atención del año 2025, mientras que para las vigencias 2026 y 2027 deberá corresponder al de la Entidad al ser inmodificables, con lo cual concluye que el valor total a consignar en el SECOP II por parte del oferente, debió ser $ 384.542.139.556,00 y no $ 384.542.139.555,30, toda vez que los valores de los años 2026 y 2027 proyectados por la Entidad, contienen números enteros, por lo que el oferente comete un error con una diferencia de $ 0,70. 2. Manifiesta que los conceptos emitidos no se encuentran conforme a los lineamientos del INVIMA que establece de manera clara que los conceptos sanitarios deben ser de al menos 6 meses de expedición, situación que fue advertida por la Veeduría, y que la Entidad ha pasado por alto. Así, solicita al ordenador del gasto que se aparte del Comité, debido a que dan cuenta de un interés indebido, y manifiesta que acudirá a los estrados judiciales para hacer el debido control de legalidad.

- **OBSERVANTE # 6 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

1. Indica que los documentos soporte y las hojas de vida hacen parte de la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR,** desde el primer día. Solicita a la Entidad que se revise la documentación dada desde el primer día. 2. Sobre el presupuesto ofertado, manifiesta que el hecho de que se haya realizado la operación y división por año no significa que se hayan presentado 2 ofertas distintas. 3. Sobre la experiencia del **CONSORCIO BAHIA CTG,** indica que el subcontrato y contrato principal **CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.**, no puede ser tenido en cuenta por la Administración, pues se puede evidenciar que las actividades ejecutadas nada tiene que ver con las actividades del PAE, algo es la proveeduría y otra cosa la prestación del servicio. Adicionalmente indica que dicho contrato no se encuentra publicado en la plataforma del SECOP. 4. En relación con la bodega, la misma no cumple con la totalidad de los requisitos de la misma, es claro sobre la pintura.

- **OBSERVANTE # 7 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA TÉCNICA CIUDADANA DIRECCIÓN

Manifiesta que siguen el proceso de selección para aprender. Considera que la Entidad ha obrado de manera clara, todo ha sido bueno. Considera que si no hubo visita a bodegas no pueden solicitar que haya nuevos cotejos, dado que la Entidad solo puede evaluar con lo establecido en el pliego de condiciones. Indica que no entiende de dónde sacan tanta información si no se hizo visita. En cuanto a la intervención del doctor Fajardo le indica que no le suena mucho ese tema de conocer quién es el adjudicatario, más cuando todos están descalificados. Solicita a la Entidad que revise las observaciones allegadas, considera que para eso existe una normatividad y la justicia Administrativa. Concluye agradeciendo la oportunidad e indicando que ha aprendido mucho con este proceso de selección. Indica que la Entidad está actuando en derecho. Considera que siempre hay ganadores y perdedores porque de eso se tratan los procesos de selección, son una competencia. Solicita al comité evaluador se reúna y tome las mejores decisiones del caso.

- **OBSERVANTE # 8 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL – VEECORPNACIONAL/ RAFAEL CASTRO OTERO

Considera que es preocupante para los niños y niñas de Cartagena y de los corregimientos, especialmente el corregimiento de Bayunca que ha sido golpeado por los operadores del PAE, porque no llega bien la cobertura. Manifiesta que se preocupa por que lo que señala el Dr. **FRANCISCO FAJARDO** que es grave, porque la Entidad tiene direccionado el proceso para la empresa **UT NUTRICAR** que actualmente es la que esta prestado el servicio en el PAE de la ciudad de Cartagena, y tiene todas las demandas de ley. Aduce que le preocupa que hizo llegar unos documentos de las denuncias en contra de la empresa en la Fiscalía, y sobre las mismas la Entidad no se pronunciado. Manifiesta que la Entidad, a la hora de decidir el orden el día no tuvo en consideración la solicitud de su participación. Indica que ayer a la hora que se hizo pública la respuesta de las observaciones y el informe de evaluación, se presenta una réplica, a la misma hora de la **UT NUTRICAR**, eso quiere decir que hay teléfono roto en la Entidad. Manifiesta que la Entidad se negó a realizar la visita, en el documento de la Fiscalía se manifiesta que la bodega no cumplía con lo estipulado y tenía denuncia.

El comité evaluador debe revisar el informe final de evaluación y ratificar la información ahí consignada, esa empresa tiene demanda en Fiscalía por la bodega.

- **OBSERVANTE # 9 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA PARA LA TRANSPARENCIA DE COLOMBIA

Indica que el día de hoy radicaron observaciones en la plataforma SECOP II, debido a que la Entidad ha hecho caso omiso sobre las observaciones emitidas. Manifiesta que la Entidad no se ha referido a ellas. La Entidad aprobó lo presentado por la **UT NUTRICAR** teniendo en cuenta que la bodega no cuenta con registro sanitario al día, pues esta empresa tiene más 6 meses con el certificado.

Reitera su solicitud de hacer visita a bodega para confirmar el estado real.

- **OBSERVANTE # 10 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA DEMOCRACIA ACTIVA VEEDURÍA CIUDADANA/ JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ

Manifiesta que las veedurías están para actuar de formar ecuánime, realizar una verificación integral, en ese sentido si queremos hacer un llamado a la entidad a evaluar conforme a la documentación allegada dentro de las propuestas y en las subsanaciones.

- **OBSERVANTE # 11 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA FRENTE CONTRA LA CORRUPCIÓN/ HÉCTOR PÉREZ FERNÁNDEZ

Manifiesta que comenzó a coger varias impresiones de los diferentes participes, que ha observado muchos procesos por su calidad de Veedor, ya muy poco participa en licitaciones **--Se le interrumpe comunicación--**

- **OBSERVANTE # 12 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR ELKIN GÓMEZ

Indica que como interesado le sorprende el hecho de que la Administración haya publicado las respuestas a las observaciones e inmediatamente llega una réplica del proponente **UT NUTRICAR.** Solicita que se actúe en derecho y con transparencia para la escogencia del contratista que va a garantizar la alimentación de los niños y niñas de la ciudad.

- **OBSERVANTE # 13 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR ARNULFO MOLINA POLO

Manifiesta que hará su intervención buscando la tranquilidad de los participantes, busca desestimar a las personas que no están llamadas a participar en esta audiencia, y solicita a la Entidad verificar si su registro y matricula está actualizada. Considera que la Entidad no debería dejarlos actuar o tener en cuenta su intervención si no tienen Cámara de Comercio y personería jurídica actualizada.

Indica que los procesos están reglados, y manifiesta que no es la primera ciudad que está poniendo en marcha contratar varias anualidades del PAE.

Señala que como Veeduría pueden actuar, pero hay colegas que no lo pueden hacer.

Aduce que realizó una verificación de las empresas de las propuestas, y considera que todo está bien, pero que varios participantes pretender tirar línea sobre cosas de las que no conocen. Considera que a la Entidad le están tirando cortinas de humo, y, por ende, solicita a la Administración que se mantenga en sus decisiones.

- **OBSERVANTE # 14 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL/ RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ AGUILERA

Indica que realizaron una revisión de cada una de las actuaciones, las cuales considera que han sido surtidas de acuerdo a la normatividad y lo exigido en el pliego del proceso. Considera igualmente que se ha dado cumplimiento al debido proceso, la Entidad ha dado respuestas claras durante cada una de las etapas del proceso, de igual forma hay que darle la oportunidad a todos los interesados y a las veedurías. Solicita a la Entidad mantenerse en firme a menos que considere que hay nuevos puntos sobre los cuales se puede referir.

- **OBSERVANTE # 15 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA DE CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA – FINANZAS PÚBLICAS

Solicita a la Entidad que se dé respuesta a las observaciones presentadas en audiencia por los oferentes.

- **OBSERVANTE # 16 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR MOISES ARIZA POLO

Se refiere a las observaciones realizadas por el Dr. Francisco Fajardo, sobre quien considera que siempre empieza presentado observaciones como Veedor y luego sigue como apoderado como de alguno de los proponentes, siempre busca intimidar al comité evaluador. Solicita que se compulse copia al Consejo Superior de la Judicatura por las acusaciones realizadas por el abogado y por la forma en la ejerce su profesión. Sobre lo manifestado por Rafael Castro de un teléfono roto, considera que ya está bueno de este tipo de observaciones en los procesos, considera que hay que centrase en las ofertas, y que tales manifestaciones solo buscan generar pánico. Solicita objetividad en las observaciones. Señala que lo que más le llama la atención es que el Doctor Fajardo con el poco de abogados que tiene se pone en esas actitudes, solicita que se me envié copia cuando se envié la denuncia al Consejo Superior de la Judicatura.

- **OBSERVANTE # 17 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR KEVIN OLIVER KEEP

Menciona que será muy preciso en su intervención. Indica que siempre ha tenido dos tipos de análisis, uno de procedimiento y uno sustancial. En el procedimiento la Entidad ha cumplido con todos los requisitos exigidos, pero en lo sustancial si solicito que se garantice.

Hace énfasis que en el proceso de selección debe atenderse el interés general, a lo que dice el articulo 209 de la Constitución Política.

Exhorta a la Entidad a que siga manteniendo la postura de garantizar el debido proceso, pero que además que este proceso salga adelante porque los más perjudicados serán los niños de no adjudicarse.

- **OBSERVANTE # 18 EN AUDIENCIA**
 VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE/ ABELARDO MEZA HERAZO

Manifiesta que todas las observaciones allegadas al proceso fueron publicadas a las 12:43 p.m. por la Entidad, y la réplica llego mucho después. Indica que no existe teléfono roto, lo que no hay es seguimiento a los procesos, si realizaran el seguimiento podrían notar que, si se enviaron las observaciones, por consiguiente, la Entidad requiere revisar las observaciones allegadas por los oferentes y no truncar el proceso de selección y que no se perjudiquen los niños y niñas beneficiarios del programa.

- **OBSERVANTE # 19 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR DAVID LOPEZ ROMERO

Se manifiesta sobre el comportamiento alterado de los partícipes en la diligencia. Destaca que es primera vez que se va a garantizar el cumplimento del calendario escolar. Indica que el proceso es reglado, y algunos han inventado reglas que ni la Ley 80, ni la Ley 1150, ni el Decreto 1082 dan cuenta de estas etapas que se señalan. Indica que se ha realizado un seguimiento integral a todas las etapas del proceso, el cual considera se ha cumplido con lo establecido en el Cronograma. Considera que la Entidad ha sido muy rigurosa y actuando con apego a ley. Se refiere sobre las observaciones del doctor **FAJARDO**, quien considera está haciendo acusaciones infundadas, y que actúa más como Veedor que como proponente. Considera que sólo diciendo cosas porque su representado no está habilitado, lo cual no pasará, porque no cumple con los requisitos del pliego. Informa que si el Dr. **FAJARDO** quiere denunciar algo puede hacerlo, pero no tiene que decir esas coas en audiencia. Finalmente aduce que apoya el informe final de evaluación de la Entidad.

- **OBSERVANTE # 20 EN AUDIENCIA**
 CIUDADANA INTERESADA STEFANY RIVERA

Indica que son observaciones reiterativas. Le llama la atención el hecho de que los entes de control no están siendo parte del proceso. Considera que este proceso es muy importante por los derechos de niños y niñas, y se debe garantizar el principio de selección objetiva y transparencia. Aduce que se está restringiendo, esta etapa sigue siendo solo para ser observaciones al informe de evaluación.

Sobre el derecho al debido proceso y contradicción, solicita que se suspenda la audiencia para que se subsanasen las falencias e irregularidades y se garantice la participación igualitaria a todos los partícipes. A la Entidad, solicita que se abstenga de adjudicar este proceso de manera arbitraria, y se haga un estudio juicioso para que se ejecute de buena manera el PAE.

- **OBSERVANTE # 21 EN AUDIENCIA**
 CIUDADANO INTERESADO CARLOS OTALVARO

Indica que nota con extrañeza que no se hayan realizado las visitas a las bodegas, debido a que hay una cantidad de alimentos que deben estar almacenados. Manifiesta que no comprende cómo la Entidad omite realizar visitas a la capacidad instalada, este es eje central de este tipo de contratos, no comprende cuál es el criterio para no realizar las visitas. Indica que ve fotos de la bodega del actual operador, donde se evidencia que no cumplen las bodegas, al igual que lo referente al registro sanitario no está vigente, aparte que no entendemos como la Entidad estableció indicadores financieros si no se publicó el estudio del sector.

En este punto de la audiencia, el Dr. Carlos Ordosgoitia toma la palabra debido a las reiteradas observaciones de contenido repetitivo por parte de los interesados participantes de la audiencia, y en tal sentido, señala que la Administración tomará medidas con respecto a las intervenciones, ya que de manera inconducente, se pretendía endilgar a la Entidad factores exógenos al proceso de contratación con el fin de macularlo, aun cuando en virtud de ser garantes de las máximas superiores de la contratación, se permitió la participación no solo de los proponentes y las veedurías, sino de cualquier ciudadano que haya concurrido a la audiencia y que se presume interesado, pero, lejos de buscar enervar con sus intervenciones cualquier óbice que pueda afectar al proceso de selección, pareciera que las mismas buscaban favorecer de manera implícita a determinados proponentes.

En adición, en algunas intervenciones se insinuó de manera poco respetuosa que existía interacción indebida entre el comité evaluador y los proponentes, y señalamientos donde se asumieron comisiones de delitos, infracciones administrativas y situaciones ajenas al proceso de selección.

Por tales circunstancias, y en razón a las reglas para el desarrollo de la audiencia, previamente socializadas y a las cuales no se presentaron ningún reparo ni objeción, se acude a la primera de ellas que en su tenor literal reza:

"(i) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso."

Así las cosas, la Administración, procurando el orden y correcto desarrollo de la audiencia toma la determinación de dar paso a las réplicas a las observaciones presentadas, dándole uso de la palabra a los proponentes.

--------- RÉPLICAS ---------

- **RÉPLICA # 1 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

Manifiesta que varios Veedores se refirieron a su actuación como Veedor, y que a su juicio su participación nunca ha sido de Veedor, dado que representa los intereses de quién le otorga poder.

Señala que el doctor **EXPÓSITO** ha establecido que la bodega de su representado no tiene la línea epoxica. Considera que lo dice cuando se da cuenta que su misma bodega le faltan drenajes, deficiencias en los cuartos fríos, y con el mismo argumento deberá ser rechazada su propia propuesta.

También les ataca sobre la experiencia, que no debe ser tenida en cuenta y el para sustentar su observación establece una hermenéutica gramatical de lo que establece el pliego de condiciones, entonces su propuesta también debe ser rechazada, según la causal AA, teniendo en cuenta la inconsistencia en el valor de la propuesta presentada en la plataforma SECOP II.

Indica que, si tienen vocación de prosperar las observaciones presentadas por el doctor **EXPÓSITO**, las mismas deberán aplicarse también a su propuesta.

- **RÉPLICA # 2 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

No voy a entrar a la reiteración de lo ya dicho, me referiré algo que quedo en el ambiente, solo me refiere sobre la observación realizada por el veedor Rafael castro sobre las denuncias que se dice que hay hacia mi representado, ahora bien revisando la plataforma de la fiscalía no se encuentra ninguna denuncia en contra de mi representado, por el contrario hay una denuncia que realiza mi representado por injurias y calumnias que se han recibido por varios medios de comunicación, estamos frente a circunstancias exógenas, que no deberían traerse a colación dentro de este proceso de selección, solicito que volviendo al tema se verifique nuestra oferta debido a que la documentación que dicen que no está dentro de la oferta desde un primer momento, muchas gracias

- **RÉPLICA # 3 EN AUDIENCIA**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, APODERADA ELIANA TORRES LÓPEZ

Solicito a la Entidad, que se verifique sobre el tema de Mipyme y se habilite nuestra propuesta.

6. RECESO PARA QUE LA ENTIDAD ANALICE LAS OBSERVACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA

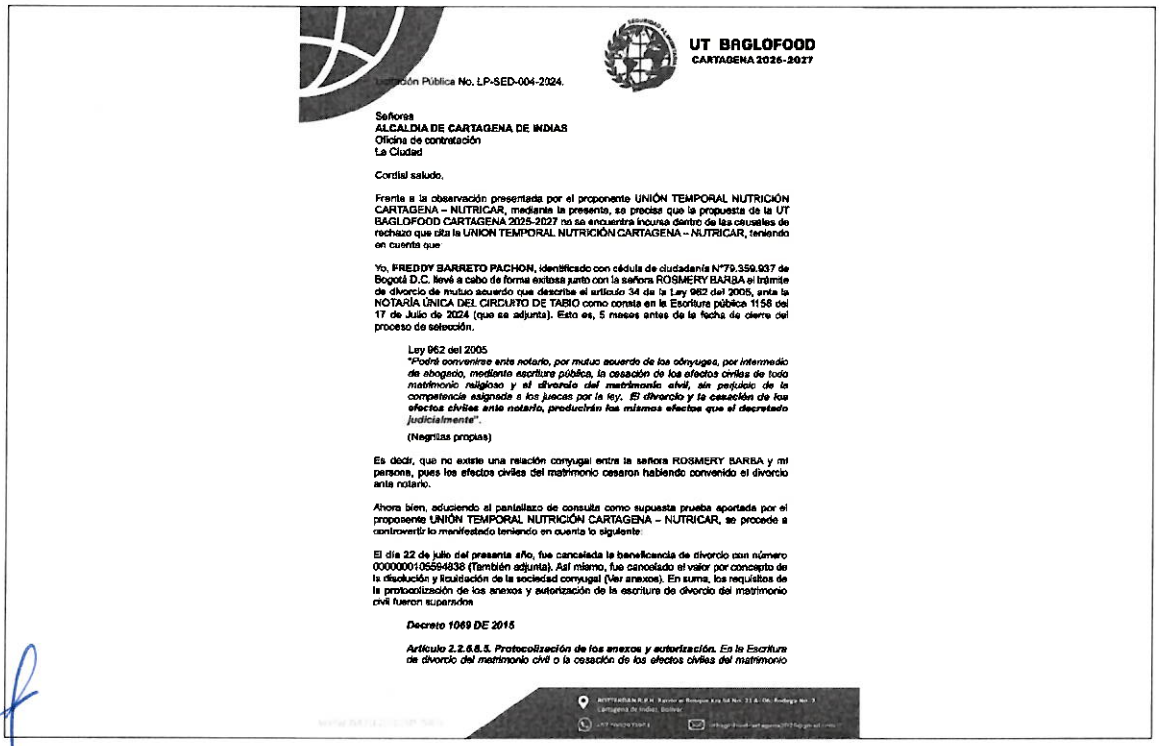
La Entidad hace uso del receso para analizar las observaciones e intervenciones presentadas, informando que la reanudación de la audiencia tendrá lugar el mismo día a las 11:30 a.m., en el mismo vínculo del aplicativo ZOOM, a fin de dar continuidad a la misma.

La Entidad determinó por el cúmulo de observaciones, la necesidad de postergar por una hora más el receso, efectuando el reinicio de la misma a las 12:30 p.m.

7. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA

Procede el Distrito de Cartagena procede a efectuar las respuestas a las observaciones y sugerencias elevadas, subsumiéndose las observaciones con igual tenor y sentido, en las respuestas que a continuación siguen:

- **OBSERVANTE # 1 EN SECOP II**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027
 USUARIO: FREDDY BARRETO PACHON
 30/12/2024 8:55:23 PM



UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2026-2027

Licitación Pública No. LP-SED-004-2024.

Señores
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina de contratación
La Ciudad

Cordial saludo,

Frente a la observación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, mediante la presente, se precisa que la propuesta de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 no se encuentra incursa dentro de las causales de rechazo que cita la UNION TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, teniendo en cuenta que

Yo, **FREDDY BARRETO PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.359.937 de Bogotá D.C. llevé a cabo de forma exitosa junto con la señora ROSMERY BARBA el trámite de divorcio de mutuo acuerdo que describe el artículo 34 de la Ley 962 del 2005, ante la NOTARÍA UNICA DEL CIRCUITO DE TABIO como consta en la Escritura pública 1158 del 17 de Julio de 2024 (que se adjunta). Esto es, 5 meses antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

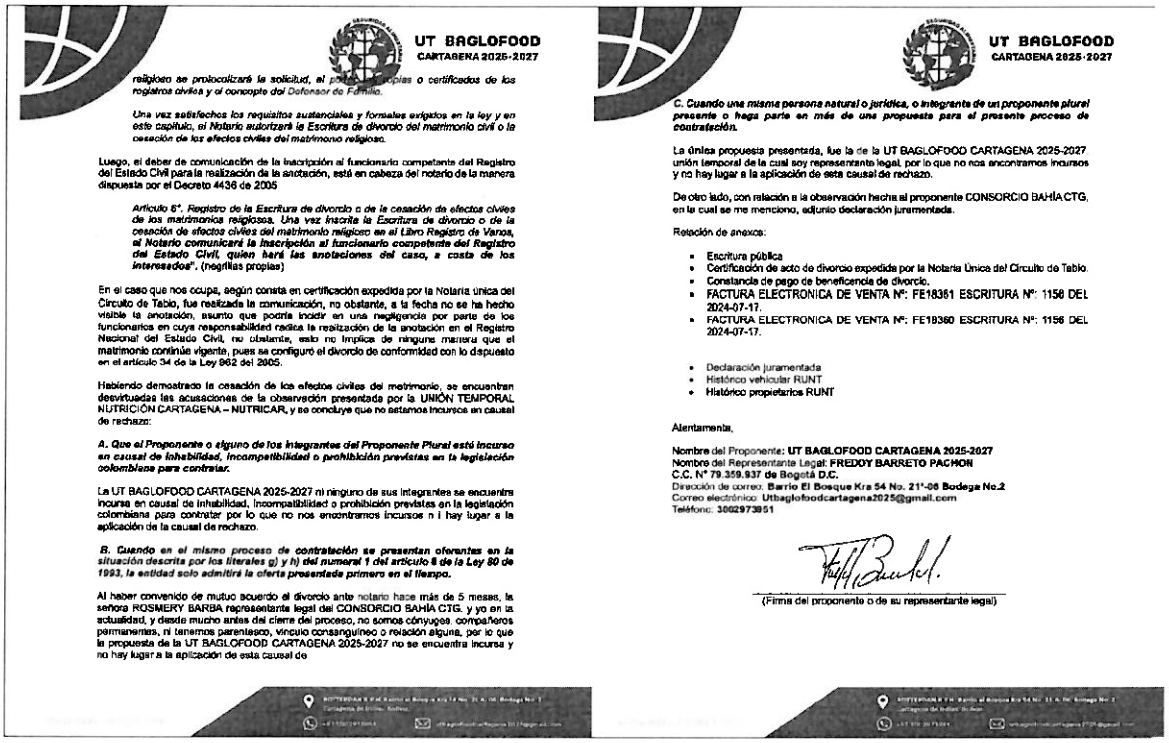
> Ley 962 del 2005
> *"Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente"*.
>
> (Negritas propias)

Es decir, que no existe una relación conyugal entre la señora ROSMERY BARBA y mi persona, pues los efectos civiles del matrimonio cesaron habiendo convenido el divorcio ante notario.

Ahora bien, aduciendo el pantallazo de consulta como supuesta prueba aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, se procede a controvertir lo manifestado teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 22 de julio del presente año, fue cancelada la beneficencia de divorcio con número 0000000105594838 (También adjunta). Así mismo, fue cancelado el valor por concepto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ver anexos). En suma, los requisitos de la protocolización de los anexos y autorización de la escritura de divorcio del matrimonio civil fueron superados

> ***Decreto 1069 DE 2015***
>
> ***Artículo 2.2.6.6.5. Protocolización de los anexos y autorización.*** *En la Escritura de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio*



UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2025-2027

religioso se protocolizará la solicitud, el acta o copias o certificados de los registros civiles y el concepto del Defensor de Familia.

Una vez satisfechos los requisitos sustanciales y formales exigidos en la ley y en este capítulo, el Notario autorizará la Escritura de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Luego, el deber de comunicación de la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil para la realización de la anotación, está en cabeza del notario de la manera dispuesta por el Decreto 4436 de 2005

Artículo 6°. Registro de la Escritura de divorcio o de la cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos. Una vez inscrita la Escritura de divorcio o de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso en el Libro Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso, a costa de los interesados". (negrillas propias)

En el caso que nos ocupa, según consta en certificación expedida por la Notaria única del Círculo de Tablo, fue realizada la comunicación, no obstante, a la fecha no se ha hecho visible la anotación, asunto que podría incidir en una negligencia por parte de los funcionarios en cuya responsabilidad radica la realización de la anotación en el Registro Nacional del Estado Civil, no obstante, esto no implica de ninguna manera que el matrimonio continúe vigente, pues se configuró el divorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 962 del 2005.

Habiendo demostrado la cesación de los efectos civiles del matrimonio, se encuentran desvirtuadas las acusaciones de la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, y se concluye que no estamos incursos en causal de rechazo:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

La UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 ni ninguno de sus integrantes se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar por lo que no nos encontramos incursos n i hay lugar a la aplicación de la causal de rechazo.

B. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.

Al haber convenido de mutuo acuerdo el divorcio ante notario hace más de 5 meses, la señora ROSMERY BARBA representante legal del CONSORCIO BAHIA CTG. y yo en la actualidad, y desde mucho antes del cierre del proceso, no somos cónyuges, compañeros permanentes, ni tenemos parentesco, vínculo consanguíneo o relación alguna, por lo que la propuesta de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027 no se encuentra incursa y no hay lugar a la aplicación de esta causal de

UT BAGLOFOOD
CARTAGENA 2025-2027

C. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

La única propuesta presentada, fue la de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, unión temporal de la cual soy representante legal, por lo que no nos encontramos incursos y no hay lugar a la aplicación de esta causal de rechazo.

De otro lado, con relación a la observación hecha al proponente CONSORCIO BAHIA CTG, en la cual se me menciono, adjunto declaración juramentada.

Relación de anexos:

- Escritura pública
- Certificación de acto de divorcio expedida por la Notaria Única del Circuito de Tablo.
- Constancia de pago de beneficencia de divorcio.
- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nº: FE18361 ESCRITURA Nº: 1156 DEL 2024-07-17.
- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Nº: FE18360 ESCRITURA Nº: 1156 DEL 2024-07-17.

- Declaración juramentada
- Histórico vehicular RUNT
- Histórico propietarios RUNT

Atentamente,

Nombre del Proponente: **UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**
Nombre del Representante Legal: **FREDDY BARRETO PACHON**
C.C. Nº 79.359.937 de Bogotá D.C.
Dirección de correo: **Barrio El Bosque Kra 54 No. 21ª-06 Bodega No.2**
Correo electrónico: **Utbaglofoodcartagena2025@gmail.com**
Teléfono: **3002973851**

(Firma del proponente o de su representante legal)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante el documento ejerce derecho a la defensa sobre la observación presentada por la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR**, relativa a supuestas inhabilidades e incompatibilidades, específicamente por algunos vínculos de consanguinidad y afinidad que se han puesto de manifiesto al interior del proceso.

La Administración se reitera en la respuesta dada en el consolidado de observaciones publicitado el día 30 de diciembre de 2024.

Si bien lo establecido por el observante en gran medida puede tener asidero o veracidad, no se acompasa con las causales de rechazo invocadas, siendo estas las consagradas en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, en consonancia con lo dispuesto en los literales g) y h) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, disposiciones que citaremos a continuación:

1) Pliego de condiciones:

«1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
B. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo».

2) Ley 80 de 1993:

«**ARTÍCULO 8.-** De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

(...)

g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

> h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso».

Téngase en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027** y el **CONSORCIO BAHÍA CTG,** son estructuras conformadas por personas jurídicas o morales, y, por tanto, tal situación no cobija el supuesto de hecho vislumbrado, y por tanto no puede la Entidad hacer una interpretación extensiva sobre la voluntad del legislador, en aplicación del principio «exceptio est strictissimae interpretationis»: estrictísima interpretación.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C–347 de 2023, se pronunció frente a la causal del literal g), precisando:

> «El literal g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 determina que son inhábiles para participar en procesos de contratación o suscribir contratos con entidades estatales "Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación".
>
> La citada inhabilidad tiene fundamento en las relaciones familiares o de parentesco, tales como los cónyuges o compañeros permanentes, así como aquellas personas respecto de las que se predican relaciones de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Esa circunstancia implica que esa causal de inhabilidad se instituyó, **única y exclusivamente**, con el propósito de limitar la capacidad en la participación en procesos de contratación de las denominadas personas naturales, esto es, sujetos de derechos y obligaciones de la especie humana unidos entre sí ya sea por vínculos naturales o jurídicos.

En este orden de ideas, reitera la Entidad encuentra que no se configura inhabilidad o incompatibilidad alguna.

- **OBSERVANTE # 2**
 VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
 USUARIO: RAUL MARTÍNEZ AGUILERA
 30/12/2024 9:51:33 PM

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

E.S.D.

ASUNTO: INTERVENCIÓN VEEDURIA CIUDADANA - PARTICIPACION Y RECOMENDACION EN AUDIENCIA

Cordial saludo,

RAUL MARTINEZ AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73212097, actuando en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE, por medi o de la presente me permito solicitar el acceso a la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN del Plan de Alimentación Escolar, teniendo en cuenta que hemos revisado cada una de las actuaciones de la administ ración y propuestas allegadas al proceso, por tanto podemos realizar el respectivo CONTROL social.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

RAUL MARTINEZ AGUILERA

C.C. 73212097

PRESIDENTE

VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE

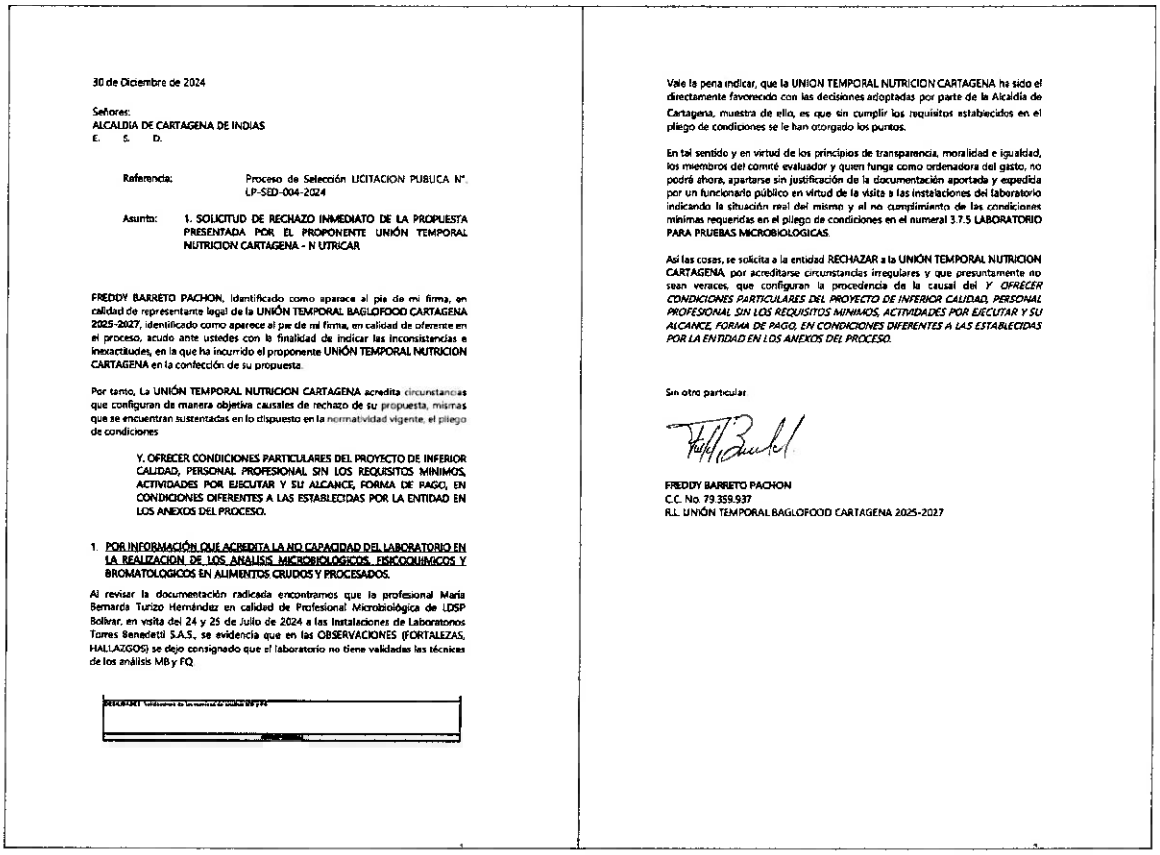
CELULAR=/3052929787

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que ha hecho publicidad oportuna -esto es, conforme Cronograma- del aviso con el cual se garantiza a la ciudadanía en general, la asistencia a la diligencia.

- **OBSERVANTE # 3**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027
 USUARIO: FREDDY BARRETO PACHON
 31/12/2024 6:45:53 AM

OBSERVACIÓN 1



30 de Diciembre de 2024

Señores:
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

Referencia: Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N°. LP-SED-004-2024

Asunto: 1. SOLICITUD DE RECHAZO INMEDIATO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA - N UTRICAR

FREDDY BARRETO PACHON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de oferente en el proceso, acudo ante ustedes con la finalidad de indicar las inconsistencias e inexactitudes, en la que ha incurrido el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA en la confección de su propuesta.

Por tanto, La UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA acredita circunstancias que configuran de manera objetiva causales de rechazo de su propuesta, mismas que se encuentran sustentadas en lo dispuesto en la normatividad vigente, el pliego de condiciones

Y. OFRECER CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO DE INFERIOR CALIDAD, PERSONAL PROFESIONAL SIN LOS REQURSITOS MINIMOS, ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y SU ALCANCE, FORMA DE PAGO, EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ANEXOS DEL PROCESO.

1. POR INFORMACIÓN QUE ACREDITA LA NO CAPACIDAD DEL LABORATORIO EN LA REALIZACION DE LOS ANALISIS MICROBIOLOGICOS, FISICOQUIMICOS Y BROMATOLOGICOS EN ALIMENTOS CRUDOS Y PROCESADOS.

Al revisar la documentación radicada encontramos que la profesional María Bernarda Turizo Hernández en calidad de Profesional Microbiológica de LDSP Bolívar, en visita del 24 y 25 de Julio de 2024 a las Instalaciones de Laboratorios Torres Benedetti S.A.S., se evidencia que en las OBSERVACIONES (FORTALEZAS, HALLAZGOS) se dejo consignado que el laboratorio no tiene validadas las técnicas de los análisis MB y FQ

Vale la pena indicar, que la UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA ha sido el directamente favorecido con las decisiones adoptadas por parte de la Alcaldía de Cartagena, muestra de ello, es que sin cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se le han otorgado los puntos.

En tal sentido y en virtud de los principios de transparencia, moralidad e igualdad, los miembros del comité evaluador y quien funge como ordenadora del gasto, no podrá ahora, apartarse sin justificación de la documentación aportada y expedida por un funcionario público en virtud de la visita a las instalaciones del laboratorio indicando la situación real del mismo y el no cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones en el numeral 3.7.5 LABORATORIO PARA PRUEBAS MICROBIOLOGICAS.

Así las cosas, se solicita a la entidad RECHAZAR a la UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, por acreditarse circunstancias irregulares y que presuntamente no sean veraces, que configuran la procedencia de la causal del *Y. OFRECER CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO DE INFERIOR CALIDAD, PERSONAL PROFESIONAL SIN LOS REQUISITOS MINIMOS, ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y SU ALCANCE, FORMA DE PAGO, EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ANEXOS DEL PROCESO.*

Sin otro particular

FREDDY BARRETO PACHON
C.C. No. 79.359.937
R.L. UNIÓN TEMPORAL BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En la observación se manifiesta que la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR** se encuentra inmerso en la causal de rechazo de que trata el literal Y del numeral Y del pliego de condiciones que a su tenor reza:

> «Y. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en los anexos del proceso».

Lo anterior, porque a su juicio no acredita la capacidad de laboratorio en la realización de análisis microbiológicos, fisicoquímicos y bromatológicos en alimentos crudos y procesados.

La Entidad le aclara al observante que el pliego de condiciones en su numeral «**3.7.5 LABORATORIO PARA PRUEBAS MICROBIOLOGICAS**» establece los requisitos necesarios para cumplir con dicho requisito, dentro de los cuales, solo se exige carta de intención suscrita con laboratorio que tenga vigente el acta de IVC con concepto favorable y certificado vigente de visita de estándares de calidad emitido por el INVIMA calificado como CUMPLE y que deberá tener resolución vigente del Ministerio de Salud.

El proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR** dentro de su propuesta en el documento llamado «**3.7.5 Laboratorio Microbiológicos – UT Nutricar (Cgena 2025)**» presenta todos los requisitos exigidos en el numeral 3.7.5 del pliego de condiciones, dentro de los cuales se encuentra el certificado de visita de estándares de calidad emitido por el INVIMA el cual tiene una calificación de CUMPLE como se evidencia a continuación:

CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE ESTÁNDARES DE CALIDAD

PORCENTAJE	94,1%

RANGO DE CUMPLIMIENTO DE ACTA DE DE VISITA INICIAL

VERDE	En este rango se encuentran los laboratorios que tienen un porcentaje de cumplimiento del 80 al 100% de los requisitos de la herramienta aplicada
AMARILLO	En este rango se encuentran los laboratorios que tienen un porcentaje de cumplimiento del 30 al 79,9% de los requisitos de la herramienta aplicada
ROJO	En este rango se encuentran los laboratorios que tienen un porcentaje de cumplimiento del 1 al 29,9% de los requisitos de la herramienta aplicada

OBSERVACIONES (FORTALEZAS, HALLAZGOS)

FORTALEZAS: Buen sistema de gestion de calidad.

HALLAZGOS: (FRENTE A LOS HALLAZGOS EN ESTE ESPACIO CONSIGNADOS SE DEBE LEVANTAR PLAN DE ACCIÓN) Realizar plan de mejora con los Intem que no cumplieron y enviarlo para su revision.

DEBILIDADES: Validaciones de las tecnicas de analisis MB y FQ.

CONCEPTO FINAL

CUMPLE	X		
NO CUMPLE			
CIERRE TEMPORAL DE ÁREA		Cuál (es) área (s)?:	
		Microbiológico de agua potable	
		Fisicoquímico de agua potable	
		Otra	Cuál?
SUSPENSIÓN DE METODOLOGÍA			

Cuál metodología (s) ?. (Escribir la metodología como la tiene documentada el laboratorio o como lo declara el fabricante en caso de no estar documentadas)

1 de

Por lo cual el documento cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

Ahora bien, frente a las anotaciones realizadas por el INVIMA al interior de dicho documento, estas solo son aspectos de mejora que se deben realizar, pero el mismo INVIMA habilita al laboratorio y otorga el concepto de CUMPLE, por lo cual no se acoge la observación realizada.

OBSERVACIÓN 2

Señores:
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
COMITÉ EVALUADOR

Referencia. LP-SED-004-2024 – Proceso Licitación pública
Asunto. Observaciones al informe definitivo y solicitud de NO HABILITANCION PROPONENTE UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA

FREDDY BARRETO PACHON, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante ustedes con la finalidad de radicar observaciones al informe de evaluación definitivo y solicitar la modificación en la evaluación del proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, por los siguientes motivos que paso a indicar:

En el informe de evaluación publicado el día 30 de diciembre de 2024, no se tiene como NO CUMPLE el equipo mínimo de trabajo ofertado por el proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, por no cumplir las certificaciones de experiencia aportadas con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones y en informe de evaluación preliminar publicado, veamos.

PROPONENTE UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

COORDINADOR OPERATIVO 1 ALCIRA HERRERA

1. Certificación N°1 NUTRIFUT SAS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO DESABROLL INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2020, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional ALCIRA HERRERA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

COORDINADORA OPERATIVO 2 – JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN

1. Certificación N°1 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de TOLU.

2. Certificación N°2 CONSORCIO CRECIENDO JUNTOS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Departamento de Bolivar

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO DESARROLLO SOCIAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POA EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

 La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Departamento de Bolivar

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

 Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 CONSORCIO BIENESTAR COLECTIVO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

 La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

6. Certificación N°6 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

7. Certificación N°7 FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO - FUNDACOL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Girardot

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones

NUTRICIONISTA DIETISTA – NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS

1. Certificación N°1 CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR 2020, no acredita Nombre, direccion, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangué.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

INGENIERA DE ALIMENTOS 1 PAOLA LORDUY CASTRO

1. Certificación N°1 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chia.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chia.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipá.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

6. Certificación N°6 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional NECCY PATRICIA GARCIA RIAÑOS no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Cartagena.

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional PAOLA LORDUY CASTRO no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Cartagena.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

INGENIERO DE ALIMENTOS 2 – JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ

1. Certificación N°1 CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 NUTRIFUT SAS, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIRO JOSE DEULOFEUTT FERNANDEZ no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

JEFE DE BODEGA – JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA

1. Certificación N°1 CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Magangue.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

2. Certificación N°2 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - CHIA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Chia.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3. Certificación N°3 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipa.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

4. Certificación N°4 FUNDACION BIENESTAR COLECTIVO - TOCANCIPA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Municipio de Tocancipa.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

5. Certificación N°5 UNION TEMPORAL BIENESTAR COLECTIVO - CARTAGENA, no acredita Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante

La entidad en el informe de evaluación establece que "NO PRESENTA LA INFORMACION DESCRITA EN LOS CUADROS DE LA IZQUIERDA. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ES POR EJEMPLO LA GOBERNACION DE BOLIVAR, Y NO SUBSANO LOS DATOS COMO DIRECCION TELEFONO Y CORREO DE TODAS LAS ENTIDADES CONTRATANTES"

La certificación aportada de la profesional JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA no presenta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico del Distrito de Cartagena.

Por lo tanto, no subsano en debida forma su propuesta, estando incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

De acuerdo al informe de evaluación presentado y al principio de igualdad en la verificación de los documentos presentados por cada uno de los proponentes, encontramos que el equipo mínimo del proponente UNION TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA, no acredita todo lo establecido en el pliego de condiciones y debe ser evaluada como NO CUMPLE por no subsanar en debida forma en el traslado del informe de evaluación.

Atentamente,

FREDDY BARRETO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El observante se pronuncia sobre el **NO CUMPLIMIENTO** de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR** para con las certificaciones aportadas, siendo estas:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

- Coordinador operativo 1 (ALCIRA HERRERA)
- Coordinador operativo 2 (JENNIFER MIBETH MENDOZA THERAN)
- Nutricionista dietista (NELCY PATRICIA GARCÍA RIAÑOS)
- Ingeniera de alimentos (PAOLA LORDUY CASTRO)
- Ingeniero de alimentos 2 (JAIRO JOSÉ DEULOFEUTT FERNANDEZ)
- Jefe de bodega (JAIR ENRIQUE FUENTES CORREA)

Las falencias endilgadas por el observante son relativas de manera genérica a datos como dirección, teléfono y correo electrónico, sobre las cuales la Entidad procede a pronunciarse, como sigue:

Observación No. 1 COORDINADOR OPERATIVO 1 ALCIRA HERRERA

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por la profesional **ALCIRA HERRERA** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de la Entidad Contratante, es decir, la alcaldía de Magangué, como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 1 – UT Nutricar Cgena 2025 (Alcira Herrera F)».** Se aclara fue presentado con la oferta.

Observación No. 2 COORDINADOR OPERATIVO 2 JENNIFER MENDOZA

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por la profesional **JENNIFER MENDOZA** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de las Entidades Contratantes: Departamento de Bolívar, Municipio de Magangué y Municipio de Girardot, como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 2 – UT Nutricar Cgena 2025 (Jennifer Mendoza)».** Se aclara fue presentado con la oferta.

Observación No. 3 NUTRICIONISTA NELCY PATRICIA GARCÍA RIAÑOS

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por la profesional **NECCY GARCÍA** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de las Entidades Contratantes: Municipio de Magangué, Municipio de Chía, Municipio de Cartagena como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«2. Equipo de Trabajo Nutricionista– UT Nutricar Cgena 2025 (Neccy Patricia)».** En cuanto al certificado de Tocancipá el proponente durante el traslado al informe de evaluación subsanó dicho defecto, mientras que los otros certificados constaban la información desde la presentación de la oferta.

Observación No.4 INGENIERA DE ALIMENTOS 1 PAOLA LORDUY

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por la profesional **PAOLA LORDUY** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de las Entidades Contratantes, Municipio de Chía y Municipio de Cartagena como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«3.0 Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 1– UT Nutricar Cgena 2025 (Paola Lorduy)».** En cuanto al certificado de Tocancipá el proponente durante el traslado al informe de evaluación subsano dicho defecto, mientras que los otros certificados constaban la información desde la presentación de la oferta.

Observación No.5 INGENIERA DE ALIMENTOS 2 JAIRO DEULOFEUT FERNÁNDEZ

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por el profesional **JAIRO DEULOFEUTT** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de la Entidad Contratante, el Municipio de Magangué como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«3.1 Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 2– UT Nutricar Cgena 2025 (Jairo Deulofeutt)».** Se aclara fue presentado con la oferta.

Observación No.6 JEFE DE BODEGA JAIR FUENTES

La Entidad le aclara al observante que los certificados Presentados por el profesional **JAIR FUENTES** si presentan el nombre, dirección, teléfono y correo de la Entidad Contratantes, Municipio de Magangué, Municipio de Chía y Municipio de Cartagena como se evidencia en los pies de páginas de las copias de los contratos, actas aportadas por el proponente y que se pueden evidenciar en el documento llamado **«4.0 Equipo de Trabajo Jefe de Bodega– UT Nutricar Cgena 2025 (Jair Fuentes)».** En cuanto al certificado de Tocancipá el proponente durante el traslado al informe de evaluación subsano dicho defecto.

- **OBSERVANTE # 4 EN SECOP II**
 CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO
 USUARIO: CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA
 31/12/2024 7:01:44 AM

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO

Cartagena, 30 de diciembre de 2024

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital
Cartagena de Indias

Con copia a:
PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN CARTAGENA
Dirección: CALLE 33 # 8 - 20 PISO 2, EDIFICIO CAJA AGRARIA
Correo-e: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co
Cartagena, Bolívar

Referencia: Licitación Publica No. LP-SED-004-2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN 2 – 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.476, obrando como representante legal de la veeduría CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURIA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO, identificada con NIT No. 901859972-1, teniendo en cuenta que el objeto principal de la Corporación es la vigilancia de las autoridades de cualquier nivel en el territorio nacional así como en ejercicio del derecho de vigilancia y control ciudadano consagrado en el artículo 66 de la Ley 50 de 1993, a través del presente oficio me permito presentar nuevamente observación a la decisión asumida por el comité técnico mediante el informe de evaluación No. 2 del proceso LP-SED-004-2024.

A pesar de lo expuesto por esta misma veeduría el día 27 de diciembre de 2024; el Distrito Mayor de Cartagena de Indias aprobó las condiciones técnicas de la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR, pese a que las mismas no cumplen con las condiciones sanitarias necesarias para la acreditación del requisito ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGÍSTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION).

La Circular externa DAB 400-0201-17 expedida por el INVIMA, que tiene como propósito brindar *"Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales"* en el que establece que los conceptos sanitarios de los establecimientos de almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al Programa de Alimentación Escolar deben ser expedidos con un plazo no superior a 6 meses, como se observa a continuación:

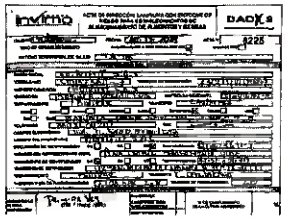
> ***"Los requisitos sanitarios que deben cumplir los interesados en ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales del estado consisten en:***
>
> *1. Todos los establecimientos fabricantes de alimentos deben estar inscritos ante el Invima. Los vehículos transportadores de alimentos, los establecimientos de*

veeduria.corptransparencia@gmail.com
316 436 5045

preparación; ensamble de refrigerios o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos deben estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud. Como resultado del proceso de inscripción ante la autoridad sanitaria se genera un código de inscripción único para cada establecimiento o unidad de transporte.

2. *Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable, Favorable con Requerimientos o Favorable con Observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria, que no tenga un tiempo mayor a seis meses de. expedido. Las fábricas de alimentos son visitadas por Invima y los establecimientos de preparación; ensamble de refrigerios o menús; almacenamiento; distribución; expendio o comercialización de alimentos y los vehículos transportadores de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud.(...)"* Negrita y subrayado fuera de texto original."

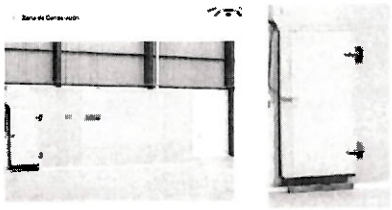
Teniendo en cuenta que el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA de la bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL BAYUNCA, VIA CORDIALIDAD, KM 16 BAYUNCA, CARTAGENA, fue expedido el 10 de mayo de 2024, el proponente no acreditó en debida forma este requisito:



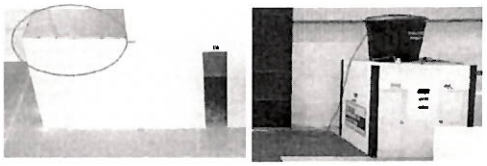
Como se observa, el inmueble ofertado cuenta con un acta de inspección sanitaria cuya expedición es superior a 6 meses, situación que desconoce lo establecido en precitada Circular.

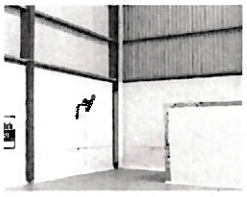
Por lo anterior, se reitera la profunda preocupación que refiere al evaluar la bodega ofertada por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR como CUMPLE, no solo por el desconocimiento de normas sanitarias de nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para todas aquellas empresas y contratistas que prestan el servicio de alimentación en todo el país, sino que además es evidente con las fotografías aportadas en los documentos anexos por el proponente que las instalaciones no son idóneas para el almacenamiento, operación y distribución de la alimentación a ser entregada a los niños y niñas de Cartagena.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA
PARA COLOMBIA
VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO

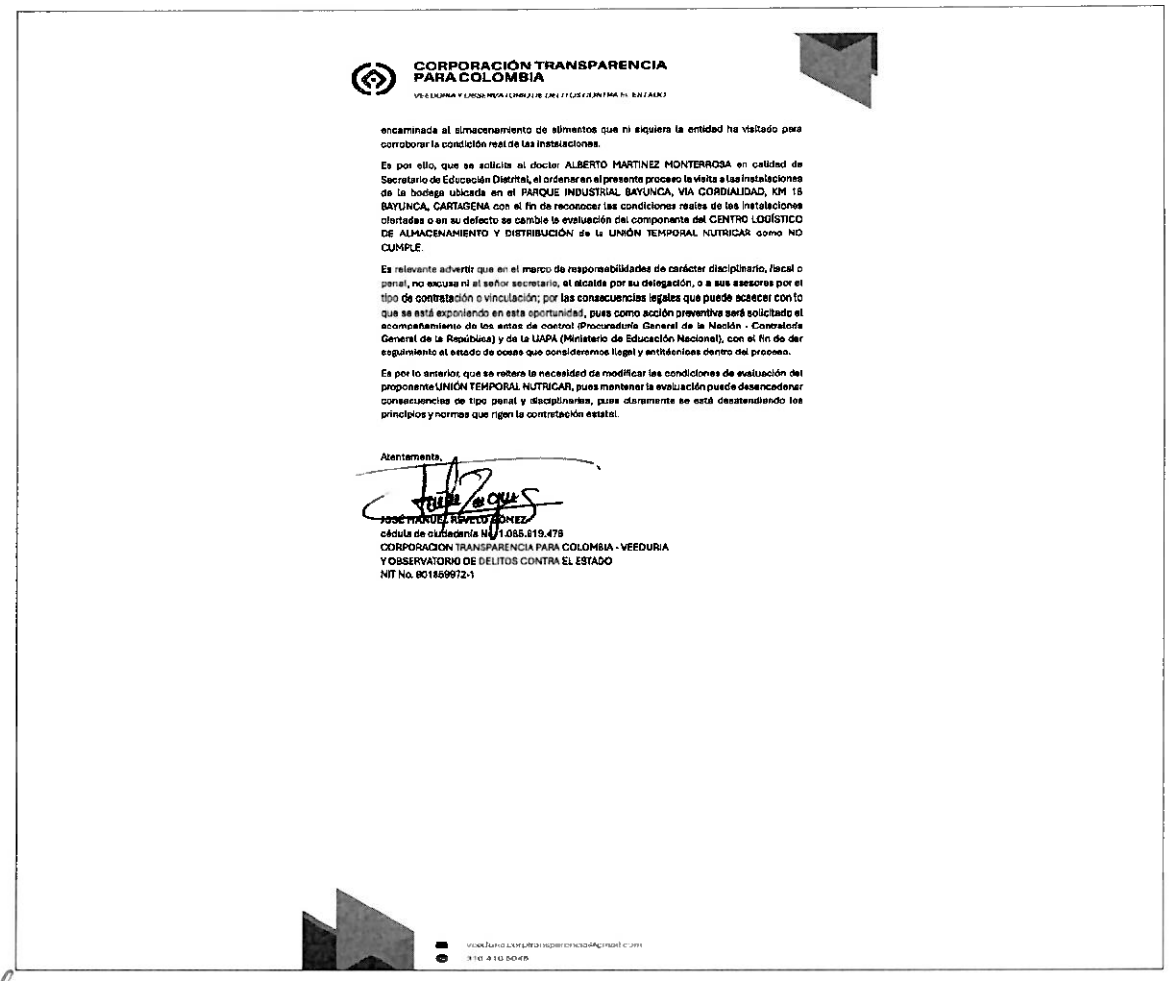


Como se puede observar, el cuarto frío carece de una puerta que garantice las condiciones herméticas necesarias, lo que compromete el cumplimiento de la cadena de frío requerida para la correcta conservación de los alimentos.





Por otra parte, del registro fotográfico allegado se observa desagües de aguas lluvia expuestos en las instalaciones de manejo de alimentos, estructuras que acumulan polvo, también se avizora fuentes de almacenamiento de agua con dudosas líneas de energía, siendo por todo ello, que la recurre a esta veeduría intervenir en el proceso de evaluación de la Licitación Pública No. LP-SED-004-2024, con el fin de advertir a Al Distrito de Cartagena de Indias, entes de control y comunidad de la existencia de circunstancias que permite aducir la puesta en riesgo de la salud de nuestra infancia al ser aprobadas las condiciones de una bodega



CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA

encaminada al almacenamiento de alimentos que ni siquiera la entidad ha visitado para corroborar la condición real de las instalaciones.

Es por ello, que se solicita al doctor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA en calidad de Secretario de Educación Distrital, el ordenaran el presente proceso la visita a las instalaciones de la bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL BAYUNCA, VIA CORDIALIDAD, KM 18 BAYUNCA, CARTAGENA con el fin de reconocer las condiciones reales de las instalaciones ofertadas o en su defecto se cambie la evaluación del componente del CENTRO LOGÍSTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN de la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR como NO CUMPLE.

Es relevante advertir que en el marco de responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal o penal, no excusa ni al señor secretario, al alcalde por su delegación, o a sus asesores por el tipo de contratación o vinculación; por las consecuencias legales que puede acaecer con lo que se está exponiendo en esta oportunidad, pues como acción preventiva será solicitado el acompañamiento de los entes de control (Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República) y de la UIAPA (Ministerio de Educación Nacional), con el fin de dar seguimiento al estado de cosas que consideremos ilegal y antitécnicos dentro del proceso.

Es por lo anterior, que se reitera la necesidad de modificar las condiciones de evaluación del proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR, pues mantener la evaluación puede desencadenar consecuencias de tipo penal y disciplinarias, pues claramente se está desatendiendo los principios y normas que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL REVELO GÓNEZ
cédula de ciudadanía No. 1.085.919.478
CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURIA
Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO
NIT No. 901859972-1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se percata que se trata de una observación reiterativa a la cual se le dio respuesta en el consolidado de respuesta publicitado el día 30 de diciembre, a Fl. 38, en los siguientes términos:

1. Sobre la verificación sanitaria, la Entidad aclara al observante, que la exigencia establecida en el pliego de condiciones numeral 3.7.1. «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», establece en el literal A:

> «a) Verificación sanitaria.
>
> Se acreditará mediante acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución.»

Es claro entonces, que la exigencia es realizada sobre un certificado de no menos de un (1) año para efectos de la evaluación dentro del proceso de selección, sin embargo, antes del inicio de la ejecución del programa, el contratista deberá contar con el mismo vigente conforme a lo estipulado en la circular DAB 400-0201-17. Con lo anterior la Entidad no buscar hacer óbice de que se cumplan las reglamentaciones pertinentes dentro de la materia, solo que los escenarios en los que se demostraran algunas de las condiciones son distintos y no todos serán evaluados en la fase de selección.

2. Por otro lado, la Administración aclara a la veeduría que la verificación del cumplimiento del requisito de la bodega se hace a partir de la documentación exigida al interior de los pliegos de condiciones, la cual resulta ser la idónea para efectos de validar las condiciones mínimas que demanda la necesidad del servicio en congruencia con la normatividad aplicable (véase numeral 3.7.1. del pliego «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)».

En este orden, si bien la veeduría ha hecho hincapié en las evidencias fotográficas aportadas por el oferente, con el que pretende demostrar el incumplimiento de los parámetros sanitarios establecidos para la operación, la Entidad no puede, con base en el principio de responsabilidad, hacer juicios de valor que den por sentados aspectos que a su parecer se presentan en el espacio ofrecido por el proponente, sin contar con prueba suficiente que soporte sus alegaciones.

Adicionalmente, téngase en cuenta, que cada uno de estos aspectos, incluyendo el sanitario, será objeto de constante validación a cargo del equipo PAE y la supervisión del contrato en el período de ejecución.

Por tanto, la Entidad ratifica la decisión.

- **OBSERVANTE # 5 EN SECOP II**
 CONSORCIO BAHÍA CTG
 USUARIO: MARIELA CENTENO DE DELGADO
 31/12/2024 7:48:34 AM

OBSERVACIÓN No. 1

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores.
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Licitación Publica No. LP-SED-004-2024, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Asunto: Solicitud de control de legalidad previo No. 1.

ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.948.155 de la ciudad de Bogotá, como representante legal del **CONSORCIO BAHIA CTG**, solicito a la entidad realice un control de legalidad previo a adoptar una decisión de adjudicación en el proceso de la referencia, pues el comité evaluador está realizando una incorrecta evaluación de la propuesta que represento, veamos:

EXPERIENCIA

En informe de evaluación, el comité evaluador indica:

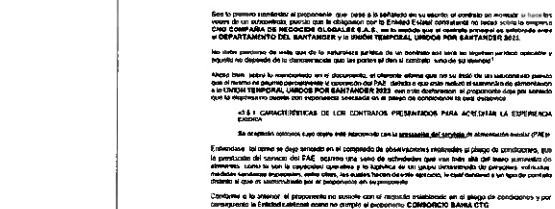
NO PRESENTA TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA POR EL PLIEGO CUANDO SON SUBCONTRATOS DERIVADOS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES ADICIONAL EL CONTRATO NO CUMPLE CON EL OBJETO REQUERIDO TODA VEZ QUE NO PRESTO EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE SINO QUE SOLO SUMINISTRO ALIMENTOS VER RESPUESTAS A OBSERVACIONES POR LO ANTERIOR AL NO ACREDITAR EXPERIENCIA LA CNG EL PROPONENTE NO CUMPLE

La entidad refiere que la certificación emitida por **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023**, mediante la cual se acredita experiencia por **CNG COMPAÑIA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.** en la ejecución del contrato **CO1,PCCNTR.4332524** para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento de Santander, **NO CUMPLE** teniendo en cuenta 2 observaciones:

1. No presenta toda la documentación requerida por el pliego cuando son subcontratos con entidades estatales.

2. El contrato no cumple con el objeto requerido toda vez que no prestó el servicio de alimentación escolar PAE si no que solo suministro alimentos.

Aunado a lo anterior, en el documento denominado CONSOLIDADO RESPUESTA A OBSERVACIONES, la entidad establece:



Sea lo primero indicar que, la figura de la subcontratación como lo ha aclarado la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente** mediante el **Concepto C- 286 de 2024** es:

> *"La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento integro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado se resaltan, como características esenciales de la subcontratación, las siguientes: i) es un contrato eventual, ii) es un contrato accesorio, pues asegura el cumplimiento de otro contrato –principal–, iii) la relación jurídica que surge entre el contratista del Estado y el tercero es independiente y autónoma de la entidad contratante, iv) la sustitución es parcial, lo que significa que no podrán subcontratar la ejecución total del contrato principal y v) la sustitución es material y no jurídica; por lo tanto, no relevará al contratista del Estado de las responsabilidades emanadas del contrato principal."*

En el mismo concepto aclara que:

> *"No todos los contratos que celebra el contratista pueden catalogarse como subcontratos. En efecto, como se mencionó, la noción de subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero para que este ejecute en parte la obligación o la actividad pactada a su cargo".*

Dicho lo anterior, es menester indicar que la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, realizó aclaración a la certificación allegada indicando que CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., realizó el *Suministro de productos alimenticios para la modalidad de raciones industrializadas (panificados, mani, gelatina de pata, bocadillo, dulce de leche) y modalidad de preparada en sitio (azúcar, frijol, garbanzo, aceite, arveja, maíz, harina precocida, harina de trigo, sal, avena) en el marco de la ejecución del contrato* COT,PCONTR.4332524.

Ahora, se aclara que, la venta de productos alimenticios no corresponde a una subcontratación, ya que es necesario entender que el Programa de Alimentación Escolar es un servicio encaminado a una operación en donde se realizan diferentes actividades, si bien, la entrega de alimentos está relacionado con la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE), esta involucra otras actividades como lo son producción, distribución y almacenamiento de los insumos alimenticios, los cuales son entregados diariamente a los niños y niñas registrados en el sistema de SIMAT.

Por lo anterior, **CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S** no fue un subcontratista, puesto que no asumió parcialmente la operación que recurre el PAE, pues este realizó el suministro de alimentos a la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, y fue la misma UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023, la encargada de adelantar las respectivas gestiones logísticas propias del mencionado programa.

Es por lo anterior, que la experiencia deberá ser acreditada conforme los lineamientos de experiencia entre particulares como se cita a continuación:

> *"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los siguientes documentos que se describen a continuación.*
>
> *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*
>
> *Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato."*

Es claro entonces que la tipología del contrato, no recae sobre una subcontratación por cuanto como su objeto lo determina, se trató de un suministro de productos alimenticios para la ejecución del contrato PAE del Departamento de Santander vigencia 2023, es decir la empresa CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. realizó actividades de proveeduría, para la ejecución del PAE.

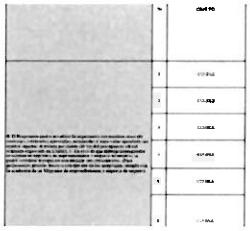
Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, el pliego de condiciones en el literal D del numeral 3.5.1 estableció que, los contratos aportados debían estar relacionados con prestación de servicios de alimentación escolar, tal como se cotejación:

> *D. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general, haya contenido la ejecución de actividades relacionadas con prestación de servicios de alimentación escolar en por lo menos dos (2) de las siguientes modalidades: Ración Preparada en Sitio - APS, Ración Industrializada – RI, Ración para Preparar en Casa - RPC y Ración Transportada Preparada.*

Así las cosas, es evidente que, los contratos aportados por el CONSORCIO, SÍ CUMPLEN con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, pues, como lo estableció la misma entidad, la experiencia no debe ser exactamente igual al objeto del futuro contrato, sino que, por el contrario, es viable habilitar a los oferentes con contratos de experiencia que tengan objetos relacionados a la prestación del servicio de alimentación escolar, tal como es la proveeduría de los alimentos.

El contrato aportado por el integrante CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., se encuentra plenamente relacionado con la prestación del servicio de alimentación escolar, pues, se refiere que el mismo tuvo por objeto el suministro de productos alimenticios para la ejecución del contrato del PAE del Departamento de Santander, por lo tanto, no hay duda en que sus actividades estuvieron directamente relacionadas con el programa de alimentación escolar.

La entidad no puede caprichosamente modificar los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, ni tampoco, hacer interpretaciones a las reglas establecidas en el mismo, con el único propósito de no validar requisitos que se encuentran acreditados en debida forma, más aún cuando en el informe de evaluación ha determinado desde un inicio que el objeto de los contratos aportados CUMPLEN, con lo solicitado por la entidad.

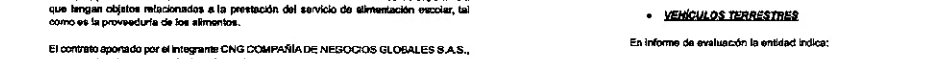


Así las cosas, se solicita a la entidad corregir el informe de evaluación y calificar como CUMPLE, al CONSORCIO BAHÍA CTG, en el requisito de experiencia.

VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS

- ***VEHÍCULOS TERRESTRES***

En informe de evaluación la entidad indica:



Es fundamental exponer que, la Corte Suprema de Justicia, ha definido la posesión así:

> *"En la posesión, en cambio, el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa va siempre acompañado de una creencia de señorío (animus domini), es decir, de la conciencia de ser el dueño es aquello que se detenta. Esto es lo que le permite al poseedor, en virtud de la presunción prevista en el último inciso del precepto 762, desenvolverse frente a la cosa poseída como su propietario, sin limitaciones distintas de las que imponen la Constitución y la ley, tales como, la función social de la propiedad, entre otras.*
>
> *Ahora bien, aun cuando se compone de un elemento volitivo (el animus domini), la posesión no es propiamente un acto jurídico, sino un hecho jurídico humano, voluntario y lícito, en la medida en que la intelección y determinación subjetivas no*

se dirigen directa y reflexivamente a producir efectos jurídicos, sino meramente prácticos (la conservación, explotación, y eventual recuperación de la cosa poseída), derivados del poder y control ejercido, de facto, sobre aquello de lo que formalmente no se es dueño."[1]

Así las cosas, la posesión determina que el poseedor del bien, cuenta con la capacidad de disponer del mismo con el fin de constituir actos jurídicos que permitan la explotación económica de la cosa, el poseedor, aunque no es el titular del derecho de dominio, ejerce de manera autónoma y soberana los poderes de la propiedad: uso, goza y disposición (*possessio ad imaginem dominii redacta est*).

Tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional[2], la posesión se trata de una figura jurídica que tiene una íntima conexión con el derecho de propiedad, lo que se constituye como uno de los criterios específicos para determinarlo como un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.

A su vez, el Código Civil en su artículo 762 define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de ser señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Seguido a ello, el artículo 768 y 769 nos expresa que la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de vicios se debe presumir de buena fe, hasta tanto se demuestre lo contrario.

Ahora, si bien el pliego de condiciones establece la necesidad de acreditar solo diez (10) vehículos, en el término establecido para el traslado del informe de subsanción se aportan doce (12) lo que no debe entenderse como un mejoramiento de la oferta, sino como un mecanismo para que la entidad de conformidad al criterio de evaluación pueda corresponder identificar que el Consorcio cumple con las condiciones técnicas mínimas para garantizar el servicio de alimentación escolar, en ello, se reitera lo expuesto por el Consejo Estado, en Sentencia del 11 de mayo de 2015. Exp: 34.510 en el que precisó:

*"(...) La subsanabilidad es un derecho excepcional que tiene el proponente, que le permite enmendar **cualquier defecto de la oferta, que no astare cuntaje**, dentro del plazo que la entidad pública otorgue, hasta antes de la adjudicación.*

"La subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente". El límite de la autonomía de la Administración.

*"Así lo dijo la jurisprudencia contenciosa, en sentencia del 26 de febrero de 2014, en donde indicó que **la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista**; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general;*

no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico".

*Por tanto, **si las entidades contratantes no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta dudosa o que no se comprende** –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- **violan el derecho del oferente a hacerlo, e inumpirían la obligación que les asigna la ley. Es decir, que la posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración**, razón por la cual su desconocimiento daría la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para **exigir su cumplimiento**. (...)"*

Por lo tanto, el Consorcio cumple con los requisitos establecidos por la entidad, pues quien he suscrito y ha comprometido los vehículos para la ejecución del contrato derivado de la Licitación pública de marras, son quienes cuentan con la facultad de gozar, utilizar y disponer de dichos vehículos.

Además de lo anterior, se adjuntó 2 vehículos adicionales para el cumplimiento del requisito, de los cuales se allegó la documentación requerida por la entidad para la acreditación del requisito:

NUY790 - FURGÓN CARGA SECA
NUY800 - FURGÓN CARGA SECA

Así las cosas, debe la entidad corregir el informe de evaluación estableciendo que el CONSORCIO BAHÍA CTG, CUMPLE, con los requisitos establecidos para VEHÍUCLOS TERRESTRES.

EQUIPO DE TRABAJO

En informe de evaluación la entidad determinó:

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil – Sentencia SC388-2023 – dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
[2] Corte Constitucional, Expediente T-5212, Santa Fe de Bogotá, D.C., febrero 26 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin último de la documentación solicitada busca la acreditación de la experiencia del profesional, el Consocio que represento allegó la totalidad de los documentos necesarios para que la entidad corroborara la idoneidad y conocimiento previo del personal ofertado, para la ejecución del PAE, en el Distrito de Cartagena.

Por lo cual, solicito, modificar el informe de evaluación y evaluar como CUMPLE, al Consorcio en este requisito.

Atentamente;

Nombre del Proponente: CONSORCIO BAHIA CTG
Nombre del Representante Legal: ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA
C.C. No. 51.948.155 de Bogotá D.C
Dirección de correo Carretera la Cordialidad Km 17- 540 P 1 Bodega 4 – Bayunca en la Ciudad de Cartagena

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. **En cuanto a la experiencia y los contratos aportados.** La Entidad reitera lo indicado en el consolidado de observaciones presentadas en el término de traslado del informe de evaluación, precisando:

«Sea lo primero manifestar al proponente, que, pese a lo señalado en su escrito, el contrato en mención si hace las veces de un subcontrato, puesto que la obligación con la Entidad Estatal contratante no recae sobre la empresa **CNG COMPAÑIA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.**, en la medida que el contrato principal es celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL SANTANDER** y la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023.**

No debe perderse de vista que de la naturaleza jurídica de un contrato así será su régimen jurídico aplicable y aquella no depende de la denominación que las partes el den al contrato, sino de su esencia[1].

Ahora bien, sobre lo mencionado en el documento, el oferente afirma que no se trató de un subcontrato puesto que el mismo no asumió parcialmente la operación del PAE, debido a que este realizó el suministro de alimentación a la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023**, con esta declaración, el proponente deja por sentado que la empresa no cuenta con experiencia solicitada en el pliego de condiciones la cual establece:

> «3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA
>
> Se aceptarán contratos cuyo objeto esté relacionado con la **prestación del servicio** de alimentación escolar (PAE)».

Entiéndase, tal como se dejó sentado en el compilado de observaciones realizadas al pliego de condiciones, que la prestación del servicio del PAE, acarrea una serie de actividades que van más allá del mero suministro de alimentos, como lo son la capacidad operativa y la logística de un grupo determinado de personas, vehículos, medidas sanitarias especiales, entre otras, las cuales hacen de este ejercicio, lo cual conlleva a un tipo de contrato distinto al que es suministrado por el proponente en su propuesta.

Conforme a lo anterior, el proponente no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones y por consiguiente la Entidad calificará como no cumple al proponente **CONSORCIO BAHIA CTG»**.

No obstante, si en gracia de discusión admitiéramos que el contrato no es un subcontrato, resulta del caso poner de presente que la oferta del proponente **CONSORCIO BAHÍA CTG**, adolece de otros defectos que no le permiten continuar en la contienda licitatoria, tales como el equipo de trabajo presentado.

2. Frente a los vehículos.

La Entidad reitera su posición al considerar que los vehículos de placas LZM422 y LMZ424 aportados con la oferta, no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones, de cara a las condiciones de propiedad que no fueron debidamente soportadas.

Pese a esto, y aun cuando no fue advertido por la observante en su escrito de subsanación, la Entidad luego de la verificación correspondiente, acepta los dos vehículos de placas NUY790 y NUY800 aportados de manera adicional, por lo cual se calificará como cumple en este aspecto, sin que dicha condición mute las resultas técnicas finales de la evaluación, habida cuenta que la oferta adolece de otros defectos.

3. Frente a los profesionales.

La Entidad aclara que el proponente no cumplió con lo demandado por el numeral 3.6.1. del pliego de condiciones denominado «Equipo mínimo», que al respecto indica:

> «Para acreditar la experiencia del personal, se debe anexar el Contrato suscrito entre **la empresa contratista y la entidad contratante** y la certificación que reúnan, además de lo anterior, los siguientes requisitos: (…)»

El proponente confunde la regla al considerar que debió aportar la copia del contrato entre el profesional y las empresas donde laboró, cuando lo cierto es que el contrato a aportar es entre las empresas y las entidades contratantes, como quedó de forma diáfana en el pliego de condiciones, por lo anterior la Entidad se mantiene en las consignas plasmadas en el informe de evaluación definitivo.

[1] Cfr. CORTE SUPREMA ED JUSTICIA -Sala de Casación Civil, Sentencia de septiembre 1 de 1984, entre otras

OBSERVACIÓN No. 2

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores:
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Observaciones al informe de evaluación – Licitación Pública No. LP-SED-004-2024.

Asunto: Solicitud Control de legalidad previo

La suscrita **ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO BAHIA CTG**, por medio del presente escrito, solicito a la entidad realice un control de legalidad previo a adoptar una decisión de adjudicación en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR ha incurrido en sendas causales de rechazo que impiden la habilitación del oferente, tal como se pasa a desarrollar:

La veeduría CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO, en el marco de la licitación de la referencia, realizó observaciones a la propuesta presentada por dicho oferente, las cuales por medio del presente me permito acoger y respaldar.

En cumplimiento del principio de transparencia y con el propósito de salvaguardar los derechos de los proponentes y la adecuada adjudicación del contrato, solicitamos a la entidad y sus funcionarios se sirvan emitir una respuesta de fondo a cada una de las observaciones presentadas, en atención a las posibles inconsistencias identificadas en el proceso de evaluación.

Resumen de observaciones presentadas por la veeduría:

1. Incumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias por parte del integrante NUTRIFUT S.A.S., evidenciado en la Resolución No. 1686 de 2023, lo que compromete la calidad y salubridad de los alimentos suministrados.
2. No cumplimiento del pago de aportes a seguridad social por parte de representantes legales de la unión temporal y sus integrantes, incumpliendo lo exigido por el pliego de condiciones y la normativa vigente, afectando la habilitación jurídica del oferente.
3. Deficiencias en las condiciones del centro logístico de almacenamiento, incluyendo:
 - 3.1 Falta de drenajes y pendientes adecuadas, impidiendo una correcta limpieza y desinfección.
 - 3.2. Ausencia de sellado y guarda escoba en pisos y paredes.
 - 3.3. Deficiencias en el cierre hermético de los cuartos fríos, poniendo en riesgo la conservación de los alimentos.
4. Inconsistencias en la capacidad de carga de los vehículos registrados, lo cual afecta la validez de los seguros obligatorios (SOAT) y compromete la seguridad de la operación logística.
5. Incumplimiento en la certificación de métodos de análisis microbiológicos requeridos para el laboratorio, dejando dudas sobre la capacidad para garantizar la calidad de los alimentos.

RECHAZO POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Como bien lo ha indicado la Veeduría el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR no cumple con los requisitos relacionados con el concepto sanitario de la bodega de almacenamiento presentada como parte de su propuesta, toda vez que el acta de inspección sanitaria fue expedida el 10 de mayo de 2024, superando el plazo máximo de vigencia de seis meses, establecido como obligatorio por la Circular Externa DAB 400-0201-17 del INVIMA.

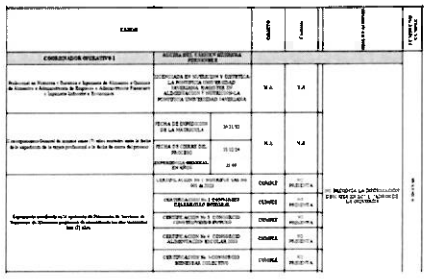
La mencionada circular tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios en los establecimientos vinculados a los programas sociales del Estado, como el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta norma es de carácter especial y de obligatorio cumplimiento, aplicable a todos los operadores y contratistas relacionados con el suministro de alimentos y bebidas en dichos programas, razón por la cual debió ser acatada por el oferente en cuestión, pues dicho establecimiento se utilizará para el almacenamiento y distribución de alimentos.

Sumado a lo referido por la Veeduría, se encuentra que existen observaciones adicionales, que han sido omitidas por el comité evaluador y que se enmarcan como causales de rechazo de la oferta, veamos:

1. **RECHAZO POR INDEBIDA SUBSANACIÓN**

Respecto al requisito de Equipo de Trabajo, en el informe de evaluación preliminar publicado por parte de la entidad, se estableció que, el proponente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR no cumplía con el mismo, teniendo en cuenta que no fueron aportados los contratos que certificaban la vinculación del PROFESIONAL con el CONTRATANTE.

Se toma como ejemplo la evaluación realizada al Coordinador Operativo 1:



La Unión Temporal en su escrito de subsanación indica que la revisión de la entidad es imprecisa porque las certificaciones aportadas cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones y cada una de ellas cuenta con el contrato respectivo de primer orden, para lo cual, vuelve a presentar la documentación allegada con la propuesta.

Sin embargo, el oferente omite que junto con las certificaciones debía aportarse los contratos que acrediten la experiencia del personal propuesto, es decir, aquellos suscritos entre el profesional ofertado y quien expide la certificación, pues es está la documentación que permite acreditar la relación laboral o contractual que existió entre el profesional y la empresa o persona que certifica la respectiva experiencia que se pretende hacer valer en este proceso.

Además, de ser el caso, se pone de presente que si la entidad quisiera validar la experiencia de la empresa o persona que emite las certificaciones de los profesionales, en su función verificadora puede acceder a los contratos de primer orden, por tratarse de información de acceso libre, gratuito y al público que reposa en SECOP.

Es importante que el oferente realice una lectura e interpretación integral de lo contenido en el pliego de condiciones y aplique de manera correcta los requisitos dispuestos en este documento, pues el fin mismo de este, es proporcionar los criterios y condiciones para garantizar una participación objetiva y en igualdad de condiciones para todos los oferentes, de ahí que no podrá ser de recibo aceptar la subsanación de la Unión Temporal en los términos que manifestó y con los soportes adjuntos, ya que se desconocerían o incluso, se daría una aplicación flexible a las reglas del pliego solo con la finalidad de favorecer a este oferente.

Finalmente se concluye que el proponente NO APORTA ni en la propuesta ni en la subsanación, los contratos de segundo orden que efectivamente permiten acreditar la experiencia del personal propuesto, motivo por el cual NO CUMPLE con el factor de EQUIPO DE TRABAJO requerido en este proceso de contratación

Atendiendo a lo anterior, y con la negativa del proponente a SUBSANAR lo requerido por la entidad, la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR estaría entonces incurriendo en la CAUSAL "F" DE RECHAZO que indica: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones"*.

Por tal razón, se SOLICITA a la entidad RECHAZAR la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENTA-NUTRICAR, por haberse acreditado la indebida subsanación de la misma, bajo el tenor de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

2. RECHAZO POR INCONSISTENCIA EN LA OFERTA ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 1.15, se dispone como causal de rechazo lo siguiente:

> *"Causal AA. Cuando el valor registrado en la plataforma SECOP II no coincida con el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial."*

El formulario de oferta económica publicado por la entidad refiere de forma precisa que para el cálculo de la ponderación se tendría en cuenta el presupuesto ofertado para la atención del año 2025, regla que es de pleno conocimiento del oferente pues así lo manifestó en su oferta al referir que:

FORMULARIO 1
OFERTA ECONÓMICA

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

TIPO DE RACIÓN	VALOR RACIÓN	CANTIDAD	DÍAS	VALOR TOTAL
ALIMENTO PREPARADO EN SITIO	$ 8.932,00	24725	180	$ 39.660.666.000,00
RACIÓN INDUSTRIALIZADA	$ 5.435,00	81762	180	$ 79.914.172.800,00
VALOR TOTAL				$ 119.765.044.800,00

NOTA 1: PARA EL CALCULO DELA PONDERACION DE LA OFERTA ECONOMICA SOLO SE TENDRA EN CUENTA EL PRESUPUESTO DE ATENCION DEL 2025

NOTA 2: EL VALOR ADJUDICADO SERÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Ahora bien, frente a las vigencias de los años 2026 y 2027, los mismos deben mantenerse conforme el valor proyectado por la entidad pues estos no serán objeto de evaluación, razón por la cual deben mantenerse conforme lo establecido por la entidad, así:

VALOR PROYECTADO VIGENCIA 2026

AÑO 2026

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

UNIDAD EJECUTORA: SOLICITUD No. 001	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE- resolución 335 del 2021 y/o aquellos que las aclaren o modifiquen	108.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1 Detalle por Puesto	$126.113.691.560

VALOR PROYECTADO VIGENCIA 2027

AÑO 2027

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

UNIDAD EJECUTORA: SOLICITUD No. 001	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE- resolución 335 del 2021 y/o aquellos que las aclaren o modifiquen	104.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1 Detalle por Puesto	$145.663.403.197

Al realizar la verificación de los valores consignados por el proponente, se encontró que el monto registrado en la plataforma **SECOP II** no corresponde con el valor consignado en el **Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial**, el cual forma parte integral de la propuesta económica presentada, veamos

VIGENCIA	VALOR OFERTADO	NOTA
2025	$110.765.044.800,00	VALOR CONSIGNADO EN EL FORMULARIO 1 - MODIFICABLE
2026	$ 126.113.691.569,00	NO MODIFICABLE
2027	$ 145.663.403.197,00	NO MODIFICABLE
TOTAL	$ 384.542.139.556,00	

Sin embargo, el valor registrado dentro del formulario de SECOP II no coincide con lo referido por el proponente en su formulario No.1, véase:



VALOR OFERTADO EN EL FORMULARIO 1	$ 384.542.139.556,00
VALOR OFERTADO EN SECOP II	$ 384.542.139.555,30
DIFERENCIA	$ 0,70

Se resalta que los valores proyectados por la entidad en su estudio previo se encuentran en números enteros, al igual que el valor ofertado por el proponente en el Formulario 1. Por lo tanto, no era posible incluir valores con decimales, pues los mismos son inexistentes. Esta situación evidencia claramente el error señalado, frente a la diferencia de valores.

Como bien se puede notar hay una diferencia de 0.70 pesos, esta inconsistencia representa un incumplimiento directo y objetivo del requisito establecido en el pliego de condiciones, configurándose así la causal de rechazo prevista en la literal AA.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad realizar una revisión exhaustiva y detallada de cada una de las observaciones presentadas, asegurando una respuesta clara y de fondo, pues como se ha evidenciado hay situaciones que permiten establecer el rechazo del oferente, por incumplir con los mínimos requeridos en el pliego de condiciones.

Atentamente,

ROSMERY EDIALETH BARBA ARDILA
RL. CONSORCIO BAHIA CTG

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Lo primero es aclarar que las respuestas a la veeduría, a las que hace alusión el observante, se encuentran comprendidas en el consolidado de respuesta a observaciones dados por la Entidad, especialmente en los Fls. 33 – 42.

2. Sobre la solicitud de rechazo al oferente **UT NUTRICAR** por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos para la bodega de almacenamiento, la Entidad se percata nuevamente que se trata de una observación reiterativa a la cual se le dio respuesta en el consolidado de respuesta publicitado el día 30 de diciembre, a Fl. 38, en los siguientes términos:

 «1. Sobre la verificación sanitaria, la Entidad aclara al observante, que la exigencia establecida en el pliego de condiciones numeral 3.7.1. «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», establece en el literal A:

 «a) Verificación sanitaria.

 Se acreditará mediante acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución.»

 Es claro entonces, que la exigencia es realizada sobre un certificado de no menos de un (1) año para efectos de la evaluación dentro del proceso de selección, sin embargo, antes del inicio de la ejecución del programa, el contratista deberá contar con el mismo vigente conforme a lo estipulado en la circular DAB 400-0201-17. Con lo anterior la Entidad no buscar hacer óbice de que se cumplan las reglamentaciones pertinentes dentro de la materia, solo que los escenarios en los que se demostraran algunas de las condiciones son distintos y no todos serán evaluados en la fase de selección.

 2. Por otro lado, la Administración aclara a la veeduría que la verificación del cumplimiento del requisito de la bodega se hace a partir de la documentación exigida al interior de los pliegos de condiciones, la cual resulta ser la idónea para efectos de validar las condiciones mínimas que demanda la necesidad del servicio en congruencia con la normatividad aplicable (véase numeral 3.7.1. del pliego «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)».

 En este orden, si bien la veeduría ha hecho hincapié en las evidencias fotográficas aportadas por el oferente, con el que pretende demostrar el incumplimiento de los parámetros sanitarios establecidos para la operación, la Entidad no puede, con base en el principio de responsabilidad, hacer juicios de valor que den por sentados aspectos que a su parecer se presentan en el espacio ofrecido por el proponente, sin contar con prueba suficiente que soporte sus alegaciones.

 Adicionalmente, téngase en cuenta, que cada uno de estos aspectos, incluyendo el sanitario, será objeto de constante validación a cargo del equipo PAE y la supervisión del contrato en el período de ejecución».

Por tanto, la Entidad ratifica la decisión.

3. Respecto del profesional **COORDINADOR OPERATIVO 1** del oferente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR, ALCIRA DEL CARMEN HERRERA FERNÁNDEZ,** es preciso traer a colación lo consignado en el numeral 3.6.1. del pliego de condiciones denominado «Equipo mínimo», que al respecto indica:

 > «Para acreditar la experiencia del personal, se debe anexar el Contrato suscrito entre **la empresa contratista y la entidad contratante** y la certificación que reúnan, además de lo anterior, los siguientes requisitos: (…)»

El observante confunde la regla al indicar que debió presentar la copia del contrato entre el profesional y las empresas donde laboró, cuando lo cierto es que el contrato a aportar es entre las empresas y las entidades contratantes, como quedó de forma diáfana en el pliego de condiciones.

Es de acotar que el oferente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR** presentó todas las copias de los contratos mencionadas, junto con su propuesta.

4. **OFERTA ECONÓMICA**

La Entidad se permite aclarar al observante que en el documento de Análisis Económico del Sector publicado por la Entidad se plasmaron los valores proyectados para los años 2026 y 2027 como se evidencia a continuación:

PROYECCIÓN 2026 POR RACIÓN				
Concepto	**2025 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (8,4%)**	**Proyeccion Incramento Reserva (7,252%)**	**2026**
Alimento preparado en el sitio	30.850.866.000,00	2.591.472.744,00	2.237.150.806,43	35.679.489.550,43
Ración industrializada	79.924.775.155,20	6.713.681.113,04	5.795.745.739,93	92.434.202.008,16
General total 2026	**110.775.641.155,00**	**9.305.153.857,04**	**8.032.896.546,36**	**128.113.691.558,60**

PROYECCIÓN 2027 POR RACIÓN				
Concepto	**2026 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (7,0%)**	**Incremento Reserva (6,699%)**	**2027**
Alimento preparado en el sitio	35.679.489.550,43	2.497.564.268,53	2.390.006.649,04	40.567.060.468,01
Ración industrializada	92.434.202.008,16	6.470.394.140,57	6.191.746.579,96	105.096.342.728,69
General total 2027	**128.113.691.558,60**	**8.967.958.409,10**	**8.581.753.229,00**	**145.663.403.196,70**

Nótese como los valores para los años 2026 y 2027 son:

2026: $128.113´691.558,60
2027: $145.663´403.196,70

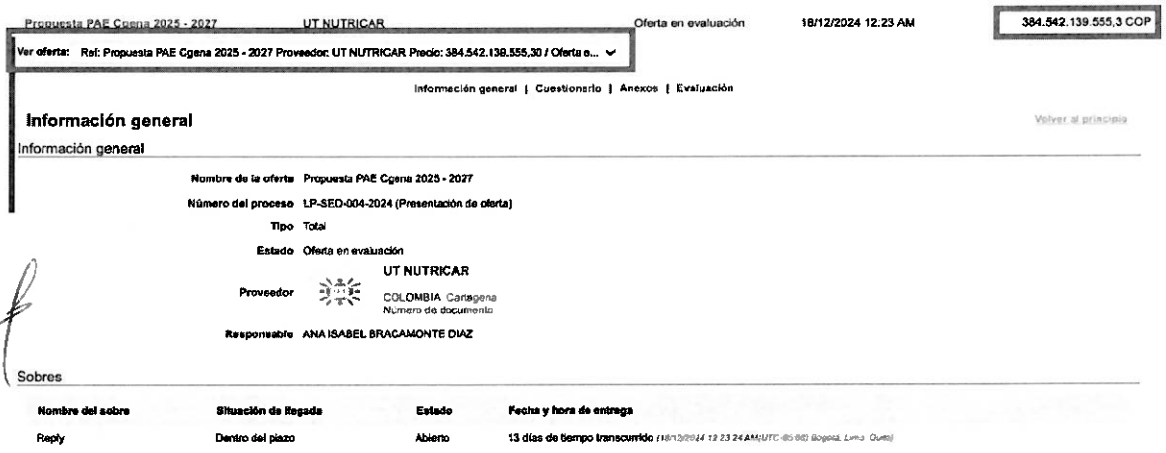
Mírese como en la observación el observante redondea los valores expresados por la Entidad, ya que manifiesta que para el año 2026 corresponde a $128.113.691.559,00 y para el 2027 $145.663.403.197,00.

Por lo cual para el cálculo del valor total del ofrecimiento del proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA-NUTRICAR**, se tomarán los valores reales y proyectados por la Entidad, es decir, los que contienen decimales, y no, los redondeado por el observante.

Por lo anterior el cálculo es el siguiente:

Valor año 2025 Proponente: $110.765´044.800,00
Valor año 2026 proyectado Entidad: $128.113´691.558,60
Valor año 2027 proyectado Entidad: $145.663´403.196,70
Valor total proponente proyectado: $384.542´139.555,30

Ahora revisando el valor ofertado en la plataforma del SECOP 2 se evidencia:


Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027 UT NUTRICAR Oferta en evaluación 18/12/2024 12:23 AM 384.542.139.555,3 COP

Ver oferta: Ref: Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027 Proveedor: UT NUTRICAR Precio: 384.542.139.555,30 / Oferta e...

Información general | Cuestionario | Anexos | Evaluación

Información general Volver al principio

Información general

Nombre de la oferta: Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027
Número del proceso: LP-SED-004-2024 (Presentación de oferta)
Tipo: Total
Estado: Oferta en evaluación
Proveedor: UT NUTRICAR
COLOMBIA Cartagena
Número de documento
Responsable: ANA ISABEL BRACAMONTE DIAZ

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Reply	Dentro del plazo	Abierto	13 días de tiempo transcurrido (18/12/2024 12:23:24 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Nótese que el valor registrado en la plataforma fue de $384.542´139.555,30, lo cual coincide con la proyección realizada con base en el ofrecimiento del proponente.

Por todo lo anterior la Entidad no acoge la observación realizada, toda vez que el valor presentado en la oferta económica si coincide con el registrado en la plataforma del SECOP II.

- **OBSERVANTE # 6 EN SECOP II**
 UT NUTRICAR
 USUARIO: ANA ISABEL BRACAMONTE DIAZ
 31/12/2024 9:48:04 AM

Cartagena, 31 de diciembre de 2024

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: Licitación LP-SED-004-2024

Asunto: El proponente UT NUTRICAR cumple integralmente con los documentos de soporte de sus profesionales.

Saludos cordiales.

Únicamente con fines aclaratorios, y teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAE ha cumplido cabalmente con todos y cada uno de los requisitos relacionados con los soportes de todas y cada una de las hojas de vida desde el momento mismo de la presentación de su propuesta, se solicita al DISTRITO DE CARTAGENA revisar y confirmar que lo dicho está plenamente reflejado en nuestros documentos en la plataforma SECOP II, y en consecuencia, proceda que la UNIÓN TEMPORAL NUTRICAR sea debidamente habilitada por dicho concepto.

Verificar documentos Equipo de Trabajo de acuerdo con los archivos presentados en nuestra propuesta y en las subsanaciones y aclaraciones, archivos descritos:
Archivo:

1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 1 - UT Nutricar Cgena 2025 (Alcira Herrera F)

1.1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jennifer Mendoza) Parte 1

1.1. Equipo de Trabajo Coordinador Operativo 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jennifer Mendoza) Parte 2

2. Equipo de Trabajo Nutricionista - UT Nutricar Cgena 2025 (Neccy Patricia)

3.0. Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 1 - UT Nutricar Cgena 2025 (Paola Lorduy)

3.1. Equipo de Trabajo Ingeniero de Alimentos 2 - UT Nutricar Cgena 2025 (Jairo Deulofeutt)

4. Equipo de Trabajo Jefe de Bodega - UT Nutricar Cgena 2025 (Jair Fuentes)

Cra. 2 # 11 – 41 Edificio Grupo Área, Oficina 1801, Cartagena
+57 304 641 77 47
admon@utnutricar.com

5. Equipo de Trabajo Gastronomo y Vinculacion Manip - UT Nutricar Cgena 2025 (Mateo Llamas)

Sin otro particular,

ALEXANDRA [illegible]
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR

Cra. 2 # 11 – 41 Edificio Grupo Área, Oficina 1801, Cartagena
+57 304 641 77 47
admon@utnutricar.com

OBSERVANTE RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad entra nuevamente a validar la información aportada por el oferente **UT NUTRICAR**, encontrando que en efecto le asiste la razón, por tanto, se procederá a su habilitación.

- **OBSERVANTE # 7**
 LAURA MARIA QUIÑONEZ RODRIGUEZ
 USUARIO: LAURA MARIA QUIÑONEZ RODRIGUEZ
 31/12/2024 9:48:04 AM

Por medio del presente y dada la arbitrariedad de la alcaldía al silenciar mi voz y no permitirme intervenir en el presente proceso, adjunto fotografías tomadas por mi, que demuestra las condiciones en las que se encuentra la bodega propuesta por Nutricar. En las siguientes fotografías se anexa las pruebas de la negligencia ejecución de BIENESTAR COLECTIVO- quien hace parte de la UT NUTRICAR, y lo mas preocupante del asunto, es que la bodega de las fotografías es la misma presentada para la licitación en curso.

Por lo anterior, resulta imprescindible que se realice visita a las bodegas en cuestión, ya que, adicional a las fotografías anexadas en el presente escrito resulta inviable que dicha bodega sea aceptada por la entidad.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad le pone de presente a la observante que, del material fotográfico remitido no puede inferirse un incumplimiento por parte del proponente observado, como quiera que las pruebas obedecen a la parte exterior de la presunta bodega allegada, y no a las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones que disciplina la selección. Además, que, revisada la temporalidad del registro fotográfico, se tiene que obedecer a una fase incluso preliminar a la de la publicación del pliego de condiciones.

-------- OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA ---------

- **OBSERVANTE # 1 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

1. Solicita suspender la audiencia y que se les conceda un tiempo para revisar las respuestas dadas por la Entidad, y poder ejercer el derecho a contradecir las resultas y poder emitir concepto.
2. Arguye que la Entidad debería dar más tiempo para hablar, dado que, a su juicio, solo 5 minutos no son suficientes, teniendo en cuenta que es un poco tiempo para debatir.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Considera la Administración que las reglas establecidas al interior de la selección son diáfanas. Al respecto, el numeral 2.5. «INFORME DE EVALUACIÓN» dispone:

 «Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 – Cronograma, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones».

En tal sentido, se denota apego irrestricto a la regla confeccionada.

2. La Entidad deja constancia que, al inicio de esta diligencia, se amplió el término de intervención, resultando de 10 minutos para oferentes en observaciones, y 5 en réplicas, con lo cual su observación fue acogida.

- **OBSERVANTE # 2 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

Manifiesta que debe mantenerse el proceso y el cronograma debido a que se ha realizado con apego a la normatividad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que tanto el Cronograma del proceso como el procedimiento se mantienen conforme se ha venido estableciendo en el pliego de condiciones.

- **OBSERVANTE # 3 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, REPRESENTANTE ALEXANDRA SAMPÉR NIÑO

Ratifica poder enviado a través de la Plataforma SECOP II

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se otorga personería para actual.

- **OBSERVANTE # 4 EN AUDIENCIA**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, REPRESENTANTE LEGAL FREDY BARRETO PACHÓN

1. Solicita se dé un tiempo adicional para revisar las respuestas dadas por la Entidad, ya que el tiempo fue muy corto.
2. Otorga uso de la palabra a la apoderada **ELIANA TORRES LÓPEZ.**
3. Indica que dentro de los integrantes de la unión temporal se encuentra la Fundación, manifiesta que aportaron toda la documentación requerida, pero que, sin embargo, la oferta fue deshabilitada al no reconocer la calidad de MiPymes y emprendimiento de mujeres. Solicita a la Entidad indique en qué se basa para ello, si la documentación fue anexada en la subsanación, en donde se aportaron los estados financieros firmados por el revisor fiscal y la documentación de la Cámara de Comercio, la cual es plena prueba. Considera que toda la información se encontraba con apego a la ley. Por otro lado, que se encuentra la **FUNDACIÓN PROSPERA**, y no se le da la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres. Aduce que, si bien el concepto existe un concepto, a su criterio no hay ley que ampare la decisión de la Entidad, y considera que se les está restringiendo la participación dentro del proceso. Argumenta que la Entidad ha enfatizado en otras oportunidades que los conceptos no son vinculantes, y se cuestiona porqué ahora sí los ponen en práctica, si el proponente que representa sí cumple con la calidad de MiPymes y empresa de mujeres. Por todo, solicita que se modifique la evaluación y el consolidado.

- **CONCORDANCIA CON RÉPLICA # 3 EN AUDIENCIA**
 UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, APODERADA ELIANA TORRES LÓPEZ

Solicito a la Entidad, que se verifique sobre el tema de MiPymes y se habilite nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Considera la Administración que las reglas establecidas al interior de la selección son diáfanas. Al respecto, el numeral 2.5. «INFORME DE EVALUACIÓN» dispone:

 «Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 – Cronograma, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones».

 En tal sentido, se denota apego irrestricto a la regla confeccionada.

2. El Distrito en el informe de evaluación financiera y en la respuesta al consolidado de observaciones le ha argüido al proponente las razones por la cuales no cumplía con los requisitos jurídicos que acreditaran su condición de MiPymes y/o empresa o emprendimiento de Mujeres. Cabe recalcar muy a pesar de lo expresado por el proponente en la audiencia, en la cual señala al Distrito de torpedear la participación del proponente en el proceso de contratación, dicha aseveración la realiza toda vez que el Distrito realizó la evaluación de sus indicadores financieros de conformidad a los Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás, distintos a las Índices de capacidad financiera y organizacionales para MiPymes y/o empresas y emprendimientos de mujeres Proponentes.

En virtud de lo anterior a continuación nuevamente se realizará una decantación sobre las razones por las cuales el observante no acredito condición de MiPymes y/o emprendimiento o empresa de mujeres, de conformidad con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico y en el pliego de condiciones.

En lo que concierne a los «emprendimientos y empresas de mujeres», el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 incorporó en la legislación nacional criterios diferenciales contratación Estatal. En relación con este aspecto, el inciso primero de la norma citada prescribe lo siguiente:

> «De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión».

En este orden de ideas, el pliego de condiciones definitivo en concordancia con la legislación nacional estableció las reglas que con las cuales el proponente debía demostrar la condición de MiPymes domiciliada en Colombia y/o Emprendimiento y empresas de mujeres. En este sentido el proponente deberá probar la capacidad financiera conforme a los indicadores detallados en la Matriz 1 – Indicadores financieros y organizacionales. En este contexto, para los proponentes plurales, dichos indicadores solo se aplicarán si al menos uno de los integrantes cumple con los requisitos de MiPymes, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o las normativas subsiguientes, y posee una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal. De igual forma, el pliego de condiciones señala que el proponente Para acreditar la calidad de MiPymes y/o emprendimiento y empresas de mujeres el Proponente debía diligenciar el «Formato 12- Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres» y/o el «Formato 13 - Acreditación de MiPymes». Además, y además debía aportar la documentación exigida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o cualquier norma que los modifique o complemente. Los artículos en mención rezan así:

> **«ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
>
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
>
> **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación».

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como **emprendimientos y empresas de mujeres** aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones**, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección».

Por otra parte, teniendo en cuenta que en los artículos precedentes es reiterativo que los criterios diferenciales atañen a empresas o sociedades comerciales. A continuación, se presentarán algunas definiciones realizadas por el Código de Comercio y el diccionario panhispánico del español jurídico que otorga luces frente a la observación en comento:

Sociedad

Gral. Persona moral creada por el contrato de sociedad y cuyo patrimonio está constituido por los bienes aportados por todos y cada uno de los asociados.

https://dpej.rae.es/lema/sociedad

Por su parte el código de comercio en el artículo 98 define realiza la siguiente definición:

«**ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>.** Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, **con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social**.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados».

Concluidas las citas precedentes es plausible afirmar que el elemento que tienen las definiciones antes mencionadas es el carácter pecuniario y patrimonial que en ultimas se representa en la persecución del lucro de las empresas a través del desarrollo de su actividad comercial.

Asimismo, el diccionario panhispánico del español jurídico define a las entidades sin ánimo de lucro lo define así:

> **sin ánimo de lucro**
> 1. Gral. Dicho de una organización, de una fundación, etc.: Que destina los ingresos obtenidos para cubrir exclusivamente los gastos de **carácter altruista** y administrativo, y al fortalecimiento patrimonial.
> 2. Gral. Relativo a **la prohibición de retribución a los socios**, fundadores y administradores de una organización o actividad benéfica, por haberlo impuesto así la ley o sus reglas de funcionamiento.

https://dpej.rae.es/lema/sin-%C3%A1nimo-de-lucro

En este mismo sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-287 de 2012, zanja la discusión y disipa cualquier manto de duda que existiera sobre si una entidad **sin ánimo de lucro** es equiparable a una sociedad comercial, o a *contrario sensu* la ESAL dista mucho de ser considerada una empresa o sociedad:

> «Sin embargo, el hecho que no persigan una finalidad lucrativa no significa que no desarrollen actividades que generen utilidades, lo que pasa es que, a diferencia de las sociedades, el lucro o ganancia obtenida no se reparte entre sus miembros, sino que se integra al patrimonio de la asociación para la obtención del fin deseado. Así, el elemento característico de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro radica, precisamente, en la determinación de sus miembros de desarrollar una actividad de interés general sin esperar a cambio repartición de utilidades en proporción a su aporte, ni la recuperación del mismo en el momento de su disolución o liquidación».

Es diáfana la distinción existente en el ordenamiento jurídico entre las ESAL y las sociedades comerciales, toda vez que ambas cuentan con naturaleza jurídica disimiles. En este orden de ideas y aunando la posición establecida por la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente a través de Concepto C – 152 de 2023 de fecha del 01 de mayo de 2023 señala:

> «Las ESAL, no tienen la naturaleza jurídica de empresa sino, de asociaciones que buscan la realización de un fin común y objetivos carentes de un contenido esencialmente patrimonial –fin de lucro y reparto de las utilidades–. Debido a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, surge el interrogante de si estas entidades tienen capacidad jurídica para participar en procesos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
>
> De conformidad con lo expuesto, se debe aclarar que es un error concluir que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual, pues la capacidad jurídica es la aptitud que recae en los sujetos activos o pasivos de las relaciones jurídicas[2]. Para efectos de las relaciones contractuales en las que uno de los extremos de la relación sea una Entidad Estatal, la capacidad contractual es la facultad que se ostenta para celebrar contratos con una entidad pública. En otras palabras, es: i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del negocio».

En el mismo sentido la misma entidad en comento a través del Concepto C- 406 de 2024:

> «Las entidades sin ánimo de lucro desde ahora ESAL no pueden participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación para Mypimes, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa.
>
> De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, en el entendido en que no tienen ánimo de lucro, y que su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes.
>
> Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:
>
> - Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". En cuanto a su contenido, es importante señalar que como dispone el artículo 1– aquella "tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las

empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad". Esto, a partir de un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región".

- Solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, y por regla general, no podrían participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes; lo anterior no quiere significar que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual. De hecho, el Decreto 092 de 2017 reguló su régimen especial de contratación e, incluso, nada obsta para que las ESAL participen, en términos de igualdad con los demás oferentes, en los diferentes procesos contractuales que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo aquellos procesos contractuales limitados a Mipymes.

- Se precisa que las ESAL no pueden solicitar la limitación de los procesos contractuales Mipyme, ni participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000».

En la evaluación del proponente **UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027** se evidencio que no cumple con el indicador financiero de endeudamiento y los indicadores organizacionales de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre activos. Aclarando que el proponente no acredita la calidad de Mipyme y/o emprendimiento y empresas de mujeres dado que, en primer lugar, La **ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ** fue presentada como Mipyme, basándose en su registro en la presentación del «Formato 13 B – Acreditación de Mipyme». No obstante, como ESAL, esta organización no cumple con los requisitos legales mencionados en el presente libelo. Aunado a lo anterior, El Decreto 1074 de 2015 y el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 establece:

> **«ARTÍCULO 43. DEFINICIONES DE TAMAÑO EMPRESARIAL.** El artículo 2o de la Ley 590 de 2000, quedará así: **Artículo 2o.** Definiciones de tamaño empresarial. **Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica**, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
> 3. Valor activos totales.
>
> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.
>
> PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.
>
> PARÁGRAFO 2o. Las definiciones contenidas en el artículo 2o de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo».

Se le reitera al observante que uno de sus integrantes **(ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ),** no puede acreditarse como Mipymes debido a su naturaleza jurídica, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la Esal está orientada hacia actividades sin fines de lucro y de interés general. De igual forma, la naturaleza el ejercicio del objeto social de una ESAL denota ejecuta y persigue fines disimiles a los establecidos para las empresas de conformidad con la definición del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

Por otra parte, en lo que concierne al del reconocimiento la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres del integrante denominado **FUNDACIÓN INNOVACIÓN PROSPERA,** la entidad aclara que, según su naturaleza jurídica como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), enfrenta serias limitaciones legales para ser reconocida como emprendimiento de mujeres en términos señalados por la legislación nacionales. Sobre este aspecto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C – 297 de 2023 realiza unas disertaciones que revisten importancia y reitera lo esbozado en el presente libelo.

Como se puede observar, si bien la primera opción está dirigida a personas jurídicas en general, la norma establece una acreditación especial y es la de demostrar que el cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres. Además, se deberá acreditar también que los derechos de propiedad sobre las acciones, partes de interés o cuotas de participación han pertenecido a estas mujeres, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Por lo tanto, en la práctica, este numeral en principio no puede ser utilizado por entidades sin ánimo de lucro, toda vez que las acciones, partes de interés o cuotas de participación son características propias de las formas de división del capital social de las sociedades, como puede observarse en el libro segundo del Código de Comercio.

Sin embargo, previendo ello, el numeral 4 de la norma previamente citada contempló que los proponentes que sean asociación o cooperativa, conforme a los Decretos 1529 de 1990 y 059 de 1991 y el Código Civil, podrán acreditar que su propuesta es

presentada por un emprendimiento y/o empresa de mujeres a través de certificación del representante legal que manifieste lo anterior bajo gravedad de juramento, al certificar que el cincuenta por ciento (50 %) de los asociados son mujeres y que la participación de estas en la asociación o cooperativa ha permanecido durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, sin que establezca la obligación de aportar documentación adicional.

En esta opción, se excluyó explícitamente a las fundaciones y a las otras entidades sin ánimo de lucro que no sean las asociaciones y las cooperativas, puesto que se parte de la naturaleza jurídica de este tipo de personas jurídicas, se conforma desde el acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social extraeconómico, que puede contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular, pero cuya base fundamental para su existencia son las personas que lo conforman. Por el contrario, si bien las fundaciones nacen del acuerdo de voluntad irrevocable de sus fundadores, la base fundamental para su existencia es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social.

Por todo lo antes esbozado se niega la observación recibida.

Se deja constancia que la Entidad no está restando o limitando la capacidad jurídica de la Corporación o Fundación participe dentro de la selección, sin embargo, criterios diferenciales que son asignados a Mipymes o empresas y emprendimientos de mujeres, no pueden ser extendidos a quienes no ostentan la calidad de unidad productiva.

La Entidad se aparta de la afirmación señalada por la apoderada de la UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027, dado que, si bien los conceptos no tienen el carácter vinculante, si son criterios de interpretación de las disposiciones vigentes, en especial aquellas en las que la ANCP-CCE participa en su confección, como acaeció en el caso del Decreto 1860 de 2021.

- **OBSERVANTE # 5 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

1. Indica que la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR,** se encuentra inmersa dentro de la causal de rechazo del numeral 1.1.5 del pliego de condiciones, causal A.A., dado que a su criterio, el formulario de oferta económica publicado por la Entidad refiere de forma precisa que para el cálculo de la ponderación se tendrá en cuenta el presupuesto ofertado para la atención del año 2025, mientras que para las vigencias 2026 y 2027 deberá corresponder al de la Entidad al ser inmodificables, con lo cual concluye que el valor total a consignar en el SECOP II por parte del oferente, debió ser $ 384.542.139.556,00 y no $ 384.542.139.555,30, toda vez que los valores de los años 2026 y 2027 proyectados por la Entidad, contienen números enteros, por lo que el oferente comete un error con una diferencia de $ 0,70.
2. Manifiesta que los conceptos emitidos no se encuentran conforme a los lineamientos del INVIMA que establece de manera clara que los conceptos sanitarios deben ser de al menos 6 meses de expedición, situación que fue advertida por la Veeduría, y que la Entidad ha pasado por alto. Así, solicita al ordenador del gasto que se aparte del Comité, debido a que dan cuenta de un interés indebido, y manifiesta que acudirá a los estrados judiciales para hacer el debido control de legalidad.

- **CONCORDANCIA CON RÉPLICA # 2 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

No voy a entrar a la reiteración de lo ya dicho, me referiré algo que quedo en el ambiente, solo me refiere sobre la observación realizada por el veedor Rafael castro sobre las denuncias que se dice que hay hacia mi representado, ahora bien revisando la plataforma de la fiscalía no se encuentra ninguna denuncia en contra de mi representado, por el contrario hay una denuncia que realiza mi representado por injurias y calumnias que se han recibido por varios medios de comunicación, estamos frente a circunstancias exógenas, que no deberían traerse a colación dentro de este proceso de selección, solicito que volviendo al tema se verifique nuestra oferta debido a que la documentación que dicen que no está dentro de la oferta desde un primer momento, muchas gracias

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. La Entidad se permite aclarar al observante que en el documento de Análisis Económico del Sector publicado por la Entidad se plasmaron los valores proyectados para los años 2026 y 2027 como se evidencia a continuación:

PROYECCIÓN 2026 POR RACIÓN				
Concepto	**2025 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (8,4%)**	**Proyeccion Incremento Reserva (7,252%)**	**2026**
Alimento preparado en el sitio	30.850.866.000,00	2.591.472.744,00	2.237.150.806,43	35.679.489.550,43
Ración industrializada	79.924.775.155,20	6.713.681.113,04	5.795.745.739,93	92.434.202.008,16
General total 2026	**110.775.641.155,00**	**9.305.153.857,04**	**8.032.896.546,36**	**128.113.691.558,60**

PROYECCIÓN 2027 POR RACIÓN				
Concepto	**2026 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (7,0%)**	**Incremento Reserva (6,699%)**	**2027**
Alimento preparado en el sitio	35.679.489.550,43	2.497.564.268,53	2.390.006.649,04	40.567.060.468,01
Ración industrializada	92.434.202.008,16	6.470.394.140,57	6.191.746.579,96	105.096.342.728,69
General total 2027	**128.113.691.558,60**	**8.967.958.409,10**	**8.581.753.229,00**	**145.663.403.196,70**

Nótese como los valores para los años 2026 y 2027 son:

2026: $128.113´691.558,60
2027: $145.663´403.196,70

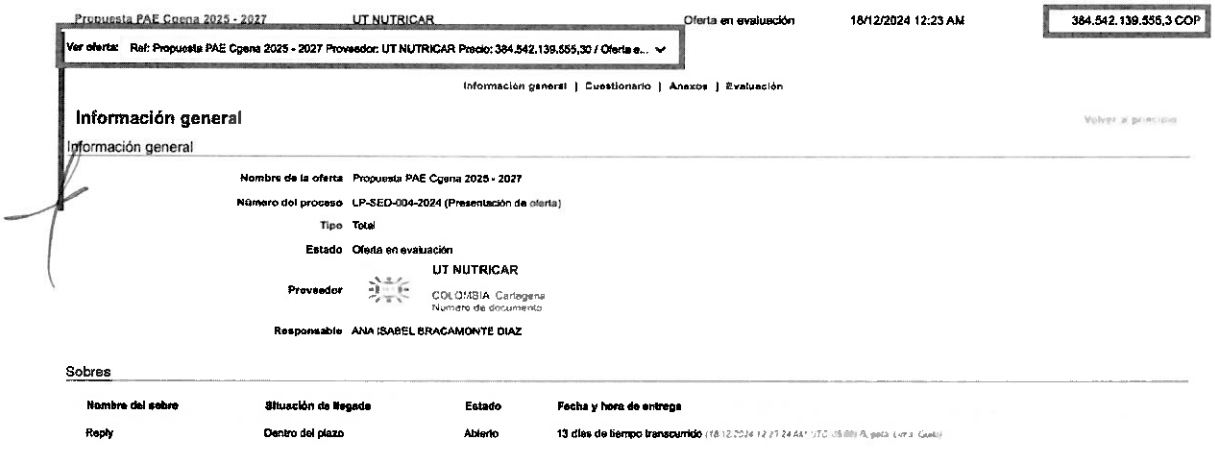
Mírese como en la observación el observante redondea los valores expresados por la Entidad, ya que manifiesta que para el año 2026 corresponde a $ 128.113.691.559,00 y para el 2027 $ 145.663.403.197,00.

Por lo cual para el cálculo del valor total del ofrecimiento del proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA-NUTRICAR**, se tomarán los valores reales y proyectados por la Entidad, es decir, los que contienen decimales, y no, los redondeado por el observante.

Por lo anterior el cálculo es el siguiente:

Valor año 2025 Proponente: $110.765´044.800,00
Valor año 2026 proyectado Entidad: $128.113´691.558,60
Valor año 2027 proyectado Entidad: $145.663´403.196,70
Valor total proponente proyectado: $384.542´139.555,30

Ahora revisando el valor ofertado en la plataforma del SECOP 2 se evidencia:



Nótese que el valor registrado en la plataforma fue de $384.542´139.555,30, lo cual coincide con la proyección realizada con base en el ofrecimiento del proponente.

Por todo lo anterior la Entidad no acoge la observación realizada, toda vez que el valor presentado en la oferta económica si coincide con el registrado en la plataforma del SECOP II.

2. La Entidad se percata que se trata de una observación reiterativa a la cual se le dio respuesta en el consolidado de respuesta publicitado el día 30 de diciembre, a Fl. 38, en los siguientes términos:

«**1.** Sobre la verificación sanitaria, la Entidad aclara al observante, que la exigencia establecida en el pliego de condiciones numeral 3.7.1. «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», establece en el literal A:

«a) Verificación sanitaria.

Se acreditará mediante acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución.»

Es claro entonces, que la exigencia es realizada sobre un certificado de no menos de un (1) año para efectos de la evaluación dentro del proceso de selección, sin embargo, antes del inicio de la ejecución del programa, el contratista deberá contar con el mismo vigente conforme a lo estipulado en la circular DAB 400-0201-17. Con lo anterior la Entidad no buscar hacer óbice de que se cumplan las reglamentaciones pertinentes dentro de la materia, solo que los escenarios en los que se demostraran algunas de las condiciones son distintos y no todos serán evaluados en la fase de selección.

- **OBSERVANTE # 6 EN AUDIENCIA**
 UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR, APODERADO JUAN CARLOS EXPOSITO VÉLEZ

1. Indica que los documentos soporte y las hojas de vida hacen parte de la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA – NUTRICAR,** desde el primer día. Solicita a la Entidad que se revise la documentación dada desde el primer día.
2. Sobre el presupuesto ofertado, manifiesta que el hecho de que se haya realizado la operación y división por año no significa que se hayan presentado 2 ofertas distintas.
3. Sobre la experiencia del **CONSORCIO BAHIA CTG,** indica que el subcontrato y contrato principal **CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.**, no puede ser tenido en cuenta por la Administración, pues se puede evidenciar que las actividades ejecutadas nada tiene que ver con las actividades del PAE, algo es la proveeduría y otra cosa la prestación del servicio. Adicionalmente indica que dicho contrato no se encuentra publicado en la plataforma del SECOP.
4. En relación con la bodega, la misma no cumple con la totalidad de los requisitos de la misma, es claro sobre la pintura.

- **CONCORDANCIA CON RÉPLICA # 1 EN AUDIENCIA**
 CONSORCIO BAHÍA CTG, APODERADO FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA

Manifiesta que varios Veedores se refirieron a su actuación como Veedor, y que a su juicio su participación nunca ha sido de Veedor, dado que representa los intereses de quién le otorga poder.

Señala que el doctor **EXPÓSITO** ha establecido que la bodega de su representado no tiene la línea epoxica. Considera que lo dice cuando se da cuenta que su misma bodega le faltan drenajes, deficiencias en los cuartos fríos, y con el mismo argumento deberá ser rechazada su propia propuesta.

También les ataca sobre la experiencia, que no debe ser tenida en cuenta y el para sustentar su observación establece una hermenéutica gramatical de lo que establece el pliego de condiciones, entonces su propuesta también debe ser rechazada, según la causal AA, teniendo en cuenta la inconsistencia en el valor de la propuesta presentada en la plataforma SECOP II.

Indica que, si tienen vocación de prosperar las observaciones presentadas por el doctor **EXPÓSITO,** las mismas deberán aplicarse también a su propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. **En cuanto a los profesionales.** La Entidad entra nuevamente a validar la información aportada por el oferente **UT NUTRICAR,** encontrando que en efecto le asiste la razón, por tanto, se procederá a su habilitación.

2. La Entidad se permite aclarar al observante que en el documento de Análisis Económico del Sector publicado por la Entidad se plasmaron los valores proyectados para los años 2026 y 2027 como se evidencia a continuación:

PROYECCIÓN 2026 POR RACIÓN				
Concepto	**2025 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (8,4%)**	**Proyeccion Incremento Reserva (7,252%)**	**2026**
Alimento preparado en el sitio	30.850.866.000,00	2.591.472.744,00	2.237.150.806,43	35.679.489.550,43
Ración industrializada	79.924.775.155,20	6.713.681.113,04	5.795.745.739,93	92.434.202.008,16
General total 2026	**110.775.641.155,00**	**9.305.153.857,04**	**8.032.896.546,36**	**128.113.691.558,60**

PROYECCIÓN 2027 POR RACIÓN				
Concepto	**2026 (Base)**	**Proyección Incremento IPC - SMMLV (7,0%)**	**Incremento Reserva (6,699%)**	**2027**
Alimento preparado en el sitio	35.679.489.550,43	2.497.564.268,53	2.390.006.649,04	40.567.060.468,01
Ración industrializada	92.434.202.008,16	6.470.394.140,57	6.191.746.579,96	105.096.342.728,69
General total 2027	**128.113.691.558,60**	**8.967.958.409,10**	**8.581.753.229,00**	**145.663.403.196,70**

Nótese como los valores para los años 2026 y 2027 son:

2026: $128.113´691.558,60
2027: $145.663´403.196,70

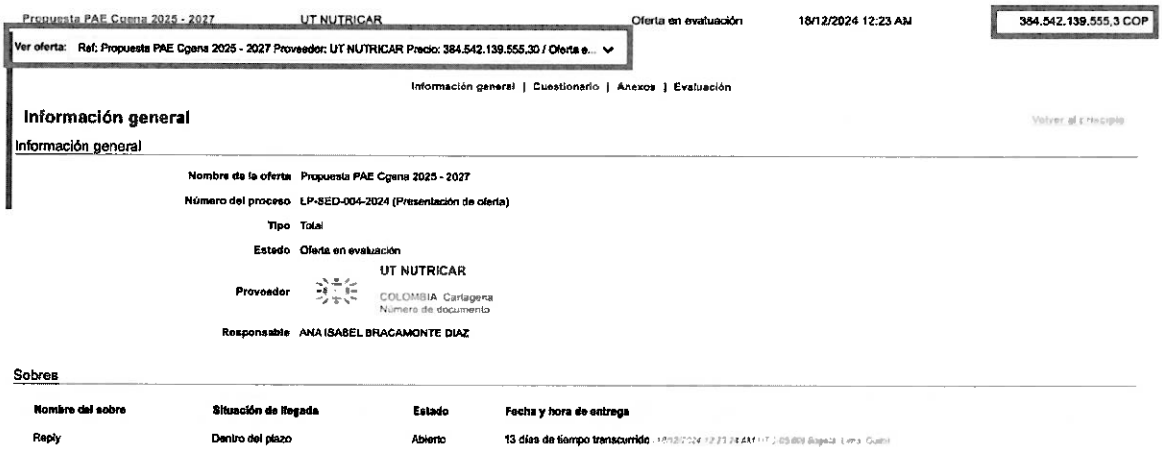
Mírese como en la observación el observante redondea los valores expresados por la Entidad, ya que manifiesta que para el año 2026 corresponde a $128.113.691.559,00 y para el 2027 $145.663.403.197,00.

Por lo cual para el cálculo del valor total del ofrecimiento del proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA-NUTRICAR**, se tomarán los valores reales y proyectados por la Entidad, es decir, los que contienen decimales, y no, los redondeado por el observante.

Por lo anterior el cálculo es el siguiente:

Valor año 2025 Proponente: $110.765.044.800,00
Valor año 2026 proyectado Entidad: $128.113.691.558,60
Valor año 2027 proyectado Entidad: $145.663.403.196,70
Valor total proponente proyectado: $384.542.139.555,30

Ahora revisando el valor ofertado en la plataforma del SECOP 2 se evidencia:


Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027 UT NUTRICAR Oferta en evaluación 18/12/2024 12:23 AM 384.542.139.555,3 COP

Ver oferta: Ref: Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027 Proveedor: UT NUTRICAR Precio: 384.542.139.555,30 / Oferta e...

Información general | Cuestionario | Anexos | Evaluación

Información general

Información general

Nombre de la oferta: Propuesta PAE Cgena 2025 - 2027
Número del proceso: LP-SED-004-2024 (Presentación de oferta)
Tipo: Total
Estado: Oferta en evaluación
Proveedor: UT NUTRICAR
COLOMBIA Cartagena
Número de documento
Responsable: ANA ISABEL BRACAMONTE DIAZ

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Reply	Dentro del plazo	Abierto	13 días de tiempo transcurrido

Nótese que el valor registrado en la plataforma fue de $384.542´139.555,30, lo cual coincide con la proyección realizada con base en el ofrecimiento del proponente.

Por todo lo anterior la Entidad no acoge la observación realizada, toda vez que el valor presentado en la oferta económica si coincide con el registrado en la plataforma del SECOP II.

3. **En cuanto a la experiencia y los contratos aportados.** La Entidad reitera lo indicado en el consolidado de observaciones presentadas en el término de traslado del informe de evaluación, precisando:

 «Sea lo primero manifestar al proponente, que, pese a lo señalado en su escrito, el contrato en mención si hace las veces de un subcontrato, puesto que la obligación con la Entidad Estatal contratante no recae sobre la empresa **CNG COMPAÑIA DE NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.**, en la medida que el contrato principal es celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL SANTANDER** y la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023.**

 No debe perderse de vista que de la naturaleza jurídica de un contrato así será su régimen jurídico aplicable y aquella no depende de la denominación que las partes el den al contrato, sino de su esencia[3].

 Ahora bien, sobre lo mencionado en el documento, el oferente afirma que no se trató de un subcontrato puesto que el mismo no asumió parcialmente la operación del PAE, debido a que este realizó el suministro de alimentación a la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR SANTANDER 2023**, con esta declaración, el proponente deja por sentado que la empresa no cuenta con experiencia solicitada en el pliego de condiciones la cual establece:

 «3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

[3] Cfr. CORTE SUPREMA ED JUSTICIA -Sala de Casación Civil, Sentencia de septiembre 1 de 1984, entre otras

Se aceptarán contratos cuyo objeto esté relacionado con la **prestación del servicio** de alimentación escolar (PAE)».

Entiéndase, tal como se dejó sentado en el compilado de observaciones realizadas al pliego de condiciones, que la prestación del servicio del PAE, acarrea una serie de actividades que van más allá del mero suministro de alimentos, como lo son la capacidad operativa y la logística de un grupo determinado de personas, vehículos, medidas sanitarias especiales, entre otras, las cuales hacen de este ejercicio, lo cual conlleva a un tipo de contrato distinto al que es suministrado por el proponente en su propuesta.

Conforme a lo anterior, el proponente no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones y por consiguiente la Entidad calificará como no cumple al proponente **CONSORCIO BAHIA CTG»**.

No obstante, si en gracia de discusión admitiéramos que el contrato no es un subcontrato, resulta del caso poner de presente que la oferta del proponente **CONSORCIO BAHÍA CTG**, adolece de otros defectos que no le permiten continuar en la contienda licitatoria, tales como el equipo de trabajo presentado.

4. **Bodega.** La Entidad se percata que se trata de una observación reiterativa a la cual se le dio respuesta en el consolidado de respuesta publicitado el día 30 de diciembre, a Fl. 38, en los siguientes términos:

«**1.** Sobre la verificación sanitaria, la Entidad aclara al observante, que la exigencia establecida en el pliego de condiciones numeral 3.7.1. «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», establece en el literal A:

«a) Verificación sanitaria.

Se acreditará mediante acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución.»

Es claro entonces, que la exigencia es realizada sobre un certificado de no menos de un (1) año para efectos de la evaluación dentro del proceso de selección, sin embargo, antes del inicio de la ejecución del programa, el contratista deberá contar con el mismo vigente conforme a lo estipulado en la circular DAB 400-0201-17. Con lo anterior la Entidad no buscar hacer óbice de que se cumplan las reglamentaciones pertinentes dentro de la materia, solo que los escenarios en los que se demostraran algunas de las condiciones son distintos y no todos serán evaluados en la fase de selección.

- **OBSERVANTE # 7 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA TÉCNICA CIUDADANA DIRECCIÓN

Manifiesta que siguen el proceso de selección para aprender. Considera que la Entidad ha obrado de manera clara, todo ha sido bueno. Considera que si no hubo visita a bodegas no pueden solicitar que haya nuevos cotejos, dado que la Entidad solo puede evaluar con lo establecido en el pliego de condiciones. Indica que no entiende de dónde sacan tanta información si no se hizo visita. En cuanto a la intervención del doctor **FAJARDO** le indica que no le suena mucho ese tema de conocer quién es el adjudicatario, más cuando todos están descalificados. Solicita a la Entidad que revise las observaciones allegadas, considera que para eso existe una normatividad y la justicia Administrativa. Concluye agradeciendo la oportunidad e indicando que han aprendido mucho con este proceso de selección. Indica que la Entidad está actuando en derecho. Considera que siempre hay ganadores y perdedores porque de eso se tratan los procesos de selección, son una competencia. Solicita al comité evaluador se reúna y tome las mejores decisiones del caso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 8 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL – VEECORPNACIONAL/ RAFAEL CASTRO OTERO

Considera que es preocupante para los niños y niñas de Cartagena y de los corregimientos, especialmente el corregimiento de Bayunca que ha sido golpeado por los operadores del PAE, porque no llega bien la cobertura. Manifiesta que se preocupa por que lo que señala el Dr. **FRANCISCO FAJARDO** que es grave, porque la Entidad tiene direccionado el proceso para la empresa **UT NUTRICAR** que actualmente es la que esta prestado el servicio en el PAE de la ciudad de Cartagena, y tiene todas las demandas de ley. Aduce que le preocupa que hizo llegar unos documentos de las denuncias en contra de la empresa en la Fiscalía, y sobre las mismas la Entidad no se pronunciado. Manifiesta que la Entidad, a la hora de decidir el orden el día no tuvo en consideración la solicitud de su participación.

Indica que ayer a la hora que se hizo pública la respuesta de las observaciones y el informe de evaluación, se presenta una réplica, a la misma hora de la **UT NUTRICAR**, eso quiere decir que hay teléfono roto en la Entidad.

Manifiesta que la Entidad se negó a realizar la visita, en el documento de la Fiscalía se manifiesta que la bodega no cumplía con lo estipulado y tenía denuncia. El comité evaluador debe revisar el informe final de evaluación y ratificar la información ahí consignada, esa empresa tiene demanda en Fiscalía por la bodega.

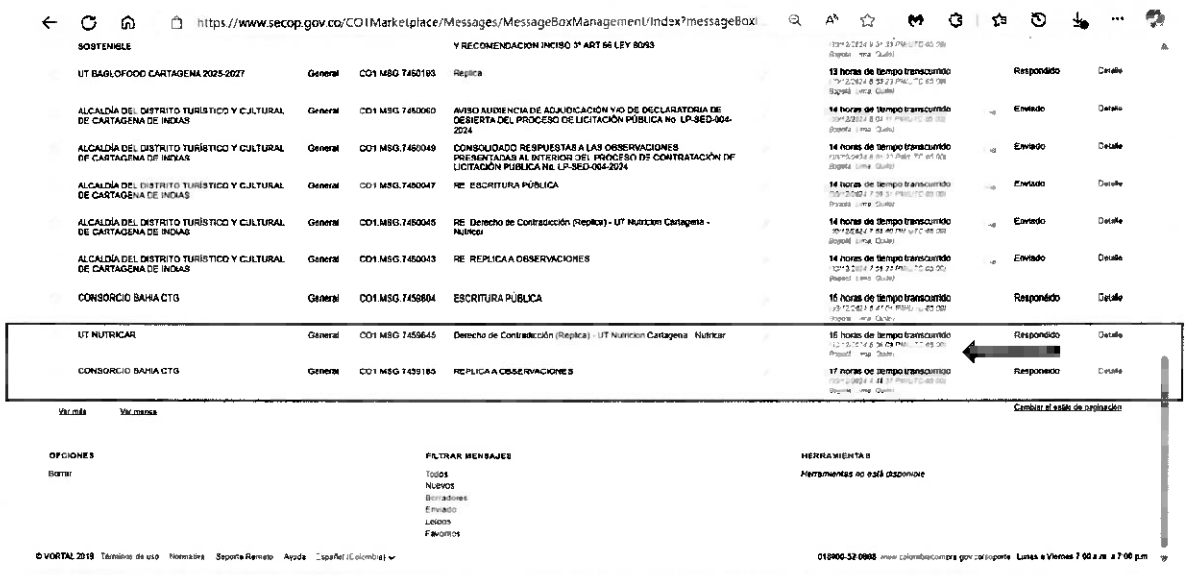
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Se le aclara a los observantes que la Entidad procedió a dar publicidad a cada uno de las observaciones, réplicas y subsanaciones allegadas por mensaje en la plataforma de SECOP II, como se evidencia a continuación:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457783	RE: SUBSANACIONES Y OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR DE EVAVLUACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457778	RE: OBSERVACIONES UT NUTRICION CARTAGENA NUTRICAR	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457773	RE: OBSERVACIONES	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457770	RE: SUBSANACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457761	RE: observacion	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457755	RE: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457746	RE: OBSERVACIONES BODEGAS BAHIA	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457733	RE: OBSERVACIONES UT NUTRIGAR BODEGAS	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457726	RE: Observación 3 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457720	RE: Observacion 2 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457712	RE: Observacion 1 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457702	RE: SOLICITUD AUDIENCIA DE ADJUDICACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457788	RE: Solicitud de publicidad	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457783	RE: SUBSANACIONES Y OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR DE EVAVLUACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457698	RE: BODEGAS CON INCUMPLIMIENTO	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457694	RE: visita a bodega	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457687	RE: SOLICITUD INFORMACIÓN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Licitación Pública No. LP-SEC-004-2024	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457683	RE: CONTROL PREVENTIVO INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR CONSORCIO BAHIA CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457681	RE: Observacion Visitas a bodegas	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457675	RE: SOLICITUD DE VISITA BODEGAS	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457666	RE: SOLICITUD DE PARTICIPACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457665	RE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457662	RE: SOLICITUD RESPETUOSA SOBRE TIEMPOS DE TRASLADO	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457657	RE: TRASLADO A LA ADMINISTRACION DE UNA SOLICITUD DE CONTROL PREVENTIVO	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457650	RE: Habilitar opcion de descarga de las ofertas	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457641	RE: SOLICITUD DE HABILITAR LA OPCION DE DESCARGA DE LAS OFERTAS	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	

Imagen tomada de SECOP II

Como se evidencia en la imagen insertada, se constata que los documentos allegados fueron publicados el día 30 de diciembre entre de un rango de horario de 12:40 pm hasta la 1:20 pm del mismo día; en tal sentido posterior a tal actividad, se recibieron replicas a las observaciones presentadas, en la siguiente imagen se denota la fecha de presentación de las mismas en periodo posterior a la publicación de los documentos:



A este punto se les recuerda a los participantes que el SECOP II es una plataforma transaccional donde al instante de hacer publica las observaciones las misma pueden ser visibles para los interesados al proceso con la posibilidad de identificar los usuarios y fechas en que se presenta la información, así como descargar el contenido de las mismas.

Así mismo, la Entidad en sus procesos contractuales se rigen por los postulados de la Contratación Estatal y a su vez respetando los principios como es el principio de publicidad.

Recordemos consignando en el Concepto C-242 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra, la cual establece:

> «La plataforma SECOP II es totalmente transaccional, por lo que el trámite se realiza en línea y la publicidad de las actuaciones es concomitante, según transcurran cada una de las etapas del procedimiento, lo que descarta, en principio, la necesidad cargar documentación alguna. Además, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 527 de 1999, en la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán expresarse por medio de un mensaje de datos, lo que implica que «[n]o se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos». Igualmente, el artículo 22 ibidem dispone que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, esto es, las normas que regulan el sistema de contratación pública.»

En ese orden de ideas, la Entidad cumplió con su deber de publicidad y respetando cada una de las reglas que rigen el proceso.

2. Por otro lado, se aclara que dentro de los escritos presentados por la veeduría a través de la plataforma SECOP II no se evidencia noticia criminal a la que hace referencia, se limita a poner de presente que:

 «Es bueno resaltar que tenemos conocimiento que la fiscalía general de nación adelanta investigaciones por la presunta contratación sin el lleno de los requisitos legales en la licitación anterior donde la denuncia hizo énfasis en que las instalaciones que a provocó la alcaldía no eran actas para operar programas PAE y debió declararse desierto el proceso».

No obstante, aun cuando existieran denuncias, al amparo del principio de presunción de inocencia, con todo el respaldo Constitucional que demanda un estado social de derecho, no podría la Entidad proceder a la exclusión de un oferente por esta situación, mientras no se declare culpable por la justicia.

- **OBSERVANTE # 9 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA PARA LA TRANSPARENCIA DE COLOMBIA

Indica que el día de hoy radicaron observaciones en la plataforma SECOP II, debido a que la Entidad ha hecho caso omiso sobre las observaciones emitidas. Manifiesta que la Entidad no se ha referido a ellas. La Entidad aprobó lo presentado por la **UT NUTRICAR** teniendo en cuenta que la bodega no cuenta con registro sanitario al día, pues esta empresa tiene más 6 meses con el certificado. Reitera su solicitud de hacer visita a bodega para confirmar el estado real.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se percata que se trata de una observación reiterativa a la cual se le dio respuesta en el consolidado de respuesta publicitado el día 30 de diciembre, a Fl. 38, en los siguientes términos:

«1. Sobre la verificación sanitaria, la Entidad aclara al observante, que la exigencia establecida en el pliego de condiciones numeral 3.7.1. «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», establece en el literal A:

> «a) Verificación sanitaria.
>
> Se acreditará mediante acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución.»

Es claro entonces, que la exigencia es realizada sobre un certificado de no menos de un (1) año para efectos de la evaluación dentro del proceso de selección, sin embargo, antes del inicio de la ejecución del programa, el contratista deberá contar con el mismo vigente conforme a lo estipulado en la circular DAB 400-0201-17. Con lo anterior la Entidad no buscar hacer óbice de que se cumplan las reglamentaciones pertinentes dentro de la materia, solo que los escenarios en los que se demostraran algunas de las condiciones son distintos y no todos serán evaluados en la fase de selección.

- **OBSERVANTE # 10 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA DEMOCRACIA ACTIVA VEEDURÍA CIUDADANA/ JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ

Manifiesta que las veedurías están para actuar de formar ecuánime, realizar una verificación integral, en ese sentido si queremos hacer un llamado a la entidad a evaluar conforme a la documentación allegada dentro de las propuesta y en las subsanaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 11 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA FRENTE CONTRA LA CORRUPCIÓN/ HÉCTOR PÉREZ FERNÁNDEZ

Manifiesta que comenzó a coger varias impresiones de los diferentes participes, que ha observado muchos procesos por su calidad de Veedor, ya muy poco participa en licitaciones **--Se le interrumpe comunicación--**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 12 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR ELKIN GÓMEZ

Indica que como interesado le sorprende el hecho de que la Administración haya publicado las respuestas a las observaciones e inmediatamente llega una réplica del proponente **UT NUTRICAR.** Solicita que se actúe en derecho y con transparencia para la escogencia del contratista que va a garantizar la alimentación de los niños y niñas de la ciudad.

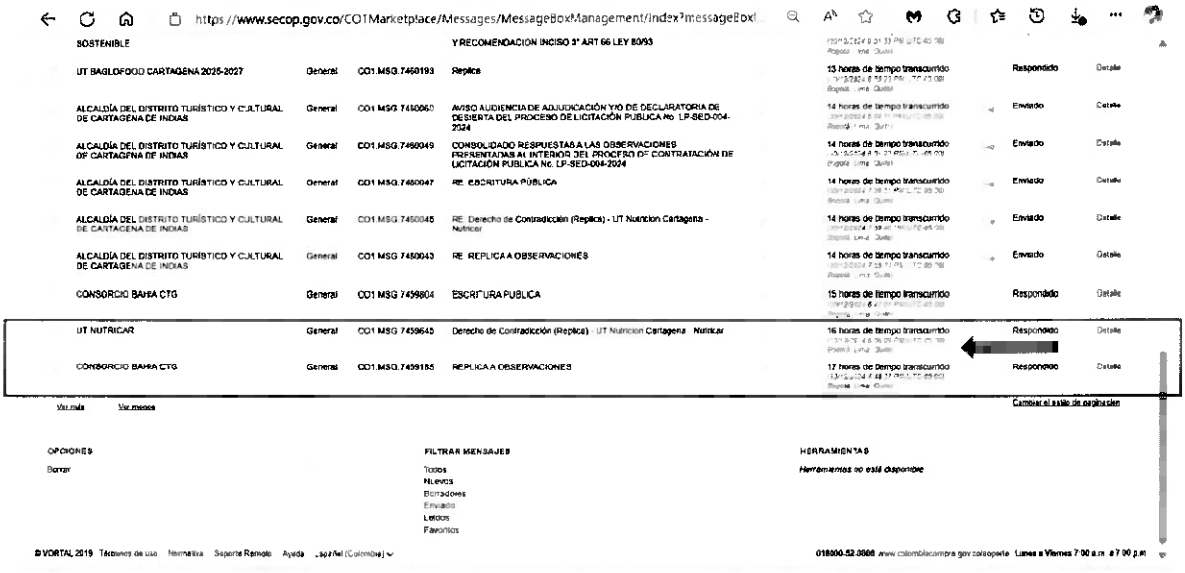
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le aclara a los observantes que la Entidad procedió a dar publicidad a cada uno de las observaciones, réplicas y subsanaciones allegadas por mensaje en la plataforma de SECOP II, como se evidencia a continuación:

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457763	RE: SUBSANACIONES Y OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR DE EVAVLUACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457778	RE: OBSERVACIONES UT NUTRICION CARTAGENA NUTRICAR	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457773	RE: OBSERVACIONES	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457770	RE: SUBSANACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457761	RE: observacion	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457755	RE: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457746	RE: OBSERVACIONES BODEGAS BAHIA	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457733	RE: OBSERVACIONES UT NUTRICAR BODEGAS	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457726	RE: Observación 3 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457720	RE: Observacion 2 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457712	RE: Observacion 1 Consorcio Bahia CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457702	RE: SOLICITUD AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457765	RE: Solicitud de publicidad	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457763	RE: SUBSANACIONES Y OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR DE EVAVLUACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457698	RE: BODEGAS CON INCUMPLIMIENTO	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457694	RE: visita a bodega	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457687	RE: SOLICITUD INFORMACION AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Licitación Pública No. LP-SED-004-2024	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457683	RE: CONTROL PREVENTIVO INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR CONSORCIO BAHIA CTG	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457681	RE: Observacion Visitas a bodegas	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457679	RE: SOLICITUD DE VISITA BODEGAS	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457669	RE: SOLICITUD DE PARTICIPACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457665	RE: TRANSLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACION	19 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457662	RE: SOLICITUD RESPETUOSA SOBRE TIEMPOS DE TRASLADO	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457657	RE: TRANSLADO A LA ADMINISTRACION DE UNA SOLICITUD DE CONTROL PREVENTIVO	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457650	RE: Habilitar opcion de descarga de las ofertas	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	General	CO1.MSG.7457641	RE: SOLICITUD DE HABILITAR LA OPCION DE DESCARGA DE LAS OFERTAS	20 horas de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle

Imagen tomada de SECOP II

Como se evidencia en la imagen insertada, se constata que los documentos allegados fueron publicados el día 30 de diciembre entre de un rango de horario de 12:40 pm hasta la 1:20 pm del mismo día; en tal sentido posterior a tal actividad, se recibieron replicas a las observaciones presentadas, en la siguiente imagen se denota la fecha de presentación de las mismas en periodo posterior a la publicación de los documentos:



A este punto se les recuerda a los participantes que el SECOP II es una plataforma transaccional donde al instante de hacer publica las observaciones las misma pueden ser visibles para los interesados al proceso con la posibilidad de identificar los usuarios y fechas en que se presenta la información, así como descargar el contenido de las mismas.

Así mismo, la Entidad en sus procesos contractuales se rigen por los postulados de la Contratación Estatal y a su vez respetando los principios como es el principio de publicidad.

Recordemos consignando en el Concepto C-242 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Colombia Compra, la cual establece:

> «La plataforma SECOP II es totalmente transaccional, por lo que el trámite se realiza en línea y la publicidad de las actuaciones es concomitante, según transcurran cada una de las etapas del procedimiento, lo que descarta, en principio, la necesidad cargar documentación alguna. Además, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 527 de 1999, en la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán expresarse por medio de un mensaje de datos, lo que implica que «[n]o se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos». Igualmente, el artículo 22 ibidem dispone que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, esto es, las normas que regulan el sistema de contratación pública.»

En ese orden de ideas, la Entidad cumplió con su deber de publicidad y respetando cada una de las reglas que rigen el proceso.

- **OBSERVANTE # 13 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR ARNULFO MOLINA POLO

Manifiesta que hará su intervención buscando la tranquilidad de los participantes, busca desestimar a las personas que no están llamadas a participar en esta audiencia, y solicita a la Entidad verificar si su registro y matricula está actualizada. Considera que la Entidad no debería dejarlos actuar o tener en cuenta su intervención si no tienen Cámara de Comercio y personería jurídica actualizada. Indica que los procesos están reglados, y manifiesta que no es la primera ciudad que está poniendo en marcha contratar varias anualidades del PAE. Señala que como Veeduría pueden actuar, pero hay colegas que no lo pueden hacer. Aduce que realizó una verificación de las empresas de las propuestas, y considera que todo está bien, pero que varios participantes pretender tirar línea sobre cosas de las que no conocen. Considera que a la Entidad le están tirando cortinas de humo, y, por ende, solicita a la Administración que se mantenga en sus decisiones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 14 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL/ RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ AGUILERA

Indica que realizaron una revisión de cada una de las actuaciones, las cuales considera que han sido surtidas de acuerdo con la normatividad y lo exigido en el pliego del proceso. Considera igualmente que se ha dado cumplimiento al debido proceso, la Entidad ha dado respuestas claras durante cada una de las etapas del proceso, de igual forma hay que darle la oportunidad a todos los interesados y a las veedurías. Solicita a la Entidad mantenerse en firme a menos que considere que hay nuevos puntos sobre los cuales se puede referir.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 15 EN AUDIENCIA**
 VEEDURÍA CIUDADANA DE CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA – FINANZAS PÚBLICAS

Solicita a la Entidad que se dé respuesta a las observaciones presentadas en audiencia por los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 16 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR MOISES ARIZA POLO

Se refiere a las observaciones realizadas por el Dr. **FRANCISCO FAJARDO,** sobre quien considera que siempre empieza presentado observaciones como Veedor y luego sigue como apoderado como de alguno de los proponentes, siempre busca intimidar al comité evaluador. Solicita que se compulse copia al Consejo Superior de la Judicatura por las acusaciones realizadas por el abogado y por la forma en la ejerce su profesión. Sobre lo manifestado por **RAFAEL CASTRO** de un teléfono roto, considera que ya está bueno de este tipo de observaciones en los procesos, considera que hay que centrase en las ofertas, y que tales manifestaciones solo buscan generar pánico. Solicita objetividad en las observaciones. Señala que lo que más le llama la atención es que el Doctor **FAJARDO** con el poco de abogados que tiene se pone en esas actitudes, solicita que se me envié copia cuando se envié la denuncia al Consejo Superior de la Judicatura.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 17 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR KEVIN OLIVER KEEP

Menciona que será muy preciso en su intervención. Indica que siempre ha tenido dos tipos de análisis, uno de procedimiento y uno sustancial. En el procedimiento la Entidad ha cumplido con todos los requisitos exigidos, pero en lo sustancial si solicito que se garantice.

Hace énfasis que en el proceso de selección debe atenderse el interés general, a lo que dice el articulo 209 de la Constitución Política.

Exhorta a la Entidad a que siga manteniendo la postura de garantizar el debido proceso, pero que además que este proceso salga adelante porque los más perjudicados serán los niños de no adjudicarse.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 18 EN AUDIENCIA**
 VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE/ ABELARDO MEZA HERAZO

Manifiesta que todas las observaciones allegadas al proceso fueron publicadas a las 12:43 p.m. por la Entidad, y la réplica llego mucho después. Indica que no existe teléfono roto, lo que no hay es seguimiento a los procesos, si realizaran el seguimiento podrían notar que, si se enviaron las observaciones, por consiguiente, la Entidad requiere revisar las observaciones allegadas por los oferentes y no truncar el proceso de selección y que no se perjudiquen los niños y niñas beneficiarios del programa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 19 EN AUDIENCIA**
 VEEDOR DAVID LOPEZ ROMERO

Se manifiesta sobre el comportamiento alterado de los partícipes en la diligencia. Destaca que es primera vez que se va a garantizar el cumplimento del calendario escolar. Indica que el proceso es reglado, y algunos han inventado reglas que ni la Ley 80, ni la Ley 1150, ni el Decreto 1082 dan cuenta de estas etapas que se señalan. Indica que se ha realizado un seguimiento integral a todas las etapas del proceso, el cual considera se ha cumplido con lo establecido en el Cronograma. Considera que la Entidad ha sido muy rigurosa y actuando con apego a ley. Se refiere sobre las observaciones del doctor **FAJARDO**, quien considera está haciendo acusaciones infundadas, y que actúa más como Veedor que como proponente. Considera que sólo diciendo cosas porque su representado no está habilitado, lo cual no pasará, porque no cumple con los requisitos del pliego. Informa que si el Dr. **FAJARDO** quiere denunciar algo puede hacerlo, pero no tiene que decir esas coas en audiencia. Finalmente aduce que apoya el informe final de evaluación de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se agradece a las Veedurías por la participación y aportes en la audiencia.

- **OBSERVANTE # 20 EN AUDIENCIA**
 CIUDADANA INTERESADA STEFANY RIVERA

Indica que son observaciones reiterativas. Le llama la atención el hecho de que los entes de control no están siendo parte del proceso. Considera que este proceso es muy importante por los derechos de niños y niñas, y se debe garantizar el principio de selección objetiva y transparencia. Aduce que se está restringiendo, esta etapa sigue siendo solo para ser observaciones al informe de evaluación.

Sobre el derecho al debido proceso y contradicción, solicita que se suspenda la audiencia para que se subsanasen las falencias e irregularidades y se garantice la participación igualitaria a todos los partícipes. A la Entidad, solicita que se abstenga de adjudicar este proceso de manera arbitraria, y se haga un estudio juicioso para que se ejecute de buena manera el PAE.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para la Entidad, si bien no ha de sorprender el hecho de que en un proceso de licitación los oferentes que no sobrepasen el proceso de evaluación eleven el sentido crítico a niveles inusitados de malicia, en el caso particular no encuentra la Administración actuación que enderezar, destacándose que las etapas del proceso de selección han sido desarrolladas conforme manda la normatividad vigente.

Resulta imperioso, con fundamento en el principio de la Administración compulsoria, y los principios de economía y eficiencia, poder avanzar en el proceso de selección para la satisfacción de la necesidad a cargo de la Entidad, en preserva del interés general. Se recuerda que en materia de contratación y según el numeral 1.o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los procedimientos y etapas, serán estrictamente los necesarios para asegurar la selección objetiva, y para alcanzar tal propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios, lo que dicta que, se debe actuar en estricta sujeción a estos plazos, sin que sea dable establecerse nuevos capítulos o ampliación de los ya ceñidos, razón por la cual no se acoge su observación.

- **OBSERVANTE # 21 EN AUDIENCIA**
 CIUDADANO INTERESADO CARLOS OTALVARO

Indica que nota con extrañeza que no se hayan realizado las visitas a las bodegas, debido a que hay una cantidad de alimentos que deben estar almacenados. Manifiesta que no comprende cómo la Entidad omite realizar visitas a la capacidad instalada, este es eje central de este tipo de contratos, no comprende cuál es el criterio para no realizar las visitas. Indica que ve fotos de la bodega del actual operador, donde se evidencia que no cumplen las bodegas, al igual que lo referente al registro sanitario no está vigente, aparte que no entendemos como la Entidad estableció indicadores financieros si no se publicó el estudio del sector.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con lo consignado en el numeral 3.7.1. del pliego de condiciones definitivo que disciplina la selección, denominado «ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES (CENTRO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION)», la Entidad se arroga la posibilidad de efectuar visitas a las bodegas durante el período de evaluación. Sin embargo, esta situación es potestativa, lo cual no obliga a la Entidad a efectivamente realizar una evaluación más allá de la verificación de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011:

> «ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa».

Téngase en cuenta que la evaluación debe encausarse en condiciones objetivas, requisito que se satisface en particular, con la documentación exigida y aportada por los oferentes. En este sentido, se aclara que no se llevará a cabo visita a bodegas.

Habiendo dado respuesta de la totalidad de las observaciones presentadas, se pasará al siguiente punto del orden del día, no está demás acotar que aquellas observaciones que apuntaron en un mismo sentido se subsumirán en las respuestas que se han dado al interior de la presente diligencia, e incluso el día anterior a través del consolidado de respuestas a las observaciones presentadas en el traslado, en lo que fuera pertinente, por lo que tendrán igual tenor y sentido.

8. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL LUEGO DE INTERVENCIONES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

A continuación, la Entidad presenta el consolidado de evaluación luego de intervenciones:

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	**UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
2	**CONSORCIO BAHÍA CTG**	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**
3	**UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**

PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE POR COMPRAS LOCALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES	PUNTAJE POR CUOTA PARAFISCAL	PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO	PUNTAJE TOTAL
1	**UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR**	30,7500000	22	10	1	0,25	10	6	6	**86,000000**
2	CONSORCIO BAHÍA CTG	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3	**UT BAGLOFOOD CARTAGENA 2025-2027**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN 1. UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN CARTAGENA - NUTRICAR

9. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que los miembros del Comité Evaluador[4] una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, recomiendan a la **SECRETARIA GENERAL**, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-SED-004-2024,** cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**, al proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA – NUTRICAR**, representada por **ALEXANDRA SAMPER NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.171.084, estructura plural integrada por: **FUNDACIÓN BIENESTAR COLECTIVO**, con NIT. 901.208.446-4, con un porcentaje de participación del 29 %; **NUTRIFUT S.A.S.**, con NIT. 901.573.611-7, con un porcentaje de participación del 60 %; **ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL**, con NIT. 900.503.919-7, con un porcentaje de participación del 10 %; y **FUNDACIÓN EQUIDAD Y PROGRESO SOCIAL**, con NIT. 900.112.919-9, con un porcentaje de participación del 1 %. La contratación tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

[4] Conforme a sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). **Radicación número:** 85001233100020110010901 (51376)

PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 384.542.139.555,30) M/CTE., los cuales se discriminan de la siguiente manera: para la vigencia 2025 será de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 110.765.044.800,00) M/CTE,** conforme al valor ofertado por el adjudicatario en su ofrecimiento económico; para la vigencia 2026 será de hasta **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 128.113.691.558,60) M/CTE.**; y para la vigencia 2027 será de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 145.663.403.196,70) M/CTE.**

Acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades propias del cargo, dado que se han cumplido los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena procede a la adjudicación la Licitación Pública No. **LP-SED-004-2024**, cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»,** al proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA – NUTRICAR**, representada por **ALEXANDRA SAMPER NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.171.084, estructura plural integrada por: **FUNDACIÓN BIENESTAR COLECTIVO**, con NIT. 901.208.446-4, con un porcentaje de participación del 29 %; **NUTRIFUT S.A.S.**, con NIT. 901.573.611-7, con un porcentaje de participación del 60 %; **ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL**, con NIT. 900.503.919-7, con un porcentaje de participación del 10 %; y **FUNDACIÓN EQUIDAD Y PROGRESO SOCIAL**, con NIT. 900.112.919-9, con un porcentaje de participación del 1 %. La contratación tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 384.542.139.555,30) M/CTE.**, los cuales se discriminan de la siguiente manera: para la vigencia 2025 será de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 110.765.044.800,00) M/CTE,** conforme al valor ofertado por el adjudicatario en su ofrecimiento económico; para la vigencia 2026 será de hasta **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 128.113.691.558,60) M/CTE.**; y para la vigencia 2027 será de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 145.663.403.196,70) M/CTE.**

10. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

RESOLUCIÓN No. 9458 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMERO: ADJUDICAR** la Licitación Pública No. **LP-SED-004-2024,** cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»,** al proponente **UNIÓN TEMPORAL NUTRICION CARTAGENA – NUTRICAR**, representada por **ALEXANDRA SAMPER NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.171.084, estructura plural integrada por: **FUNDACIÓN BIENESTAR COLECTIVO**, con NIT. 901.208.446-4, con un porcentaje de participación del 29 %; **NUTRIFUT S.A.S.**, con NIT. 901.573.611-7, con un porcentaje de participación del 60 %; **ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL**, con NIT. 900.503.919-7, con un porcentaje de participación del 10 %; y **FUNDACIÓN EQUIDAD Y PROGRESO SOCIAL**, con NIT. 900.112.919-9, con un porcentaje de participación del 1 %. La contratación tendrá un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 384.542.139.555,30) M/CTE.**, los cuales se discriminan de la siguiente manera: para la vigencia 2025 será de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 110.765.044.800,00) M/CTE,** conforme al valor ofertado por el adjudicatario en su ofrecimiento económico; para la vigencia 2026 será de hasta **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 128.113.691.558,60) M/CTE.;** y para la vigencia 2027 será de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 145.663.403.196,70) M/CTE.

***SEGUNDO:** En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: «(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993».*

***TERCERO:** El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el **DISTRITO DE CARTAGENA,** actuará según indica el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

CUARTO: *Contra la decisión de adjudicación del articulo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.*

QUINTO: *Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.*

SEXTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Distrito de Cartagena
Delegada Decreto 533 del 9 de abril del 2024

11. FIRMA DEL ACTA

Se procede a firmar el Acta por parte de las personas que intervinieron por parte de la Administración:

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General

ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación

CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑAN
Asesor de Despacho Código 105 Grado 47, asignado a la Unidad Asesora de Contratación

LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
Profesional Especializado Código 222 Grado 43, Oficina Asesora Jurídica/ Comité Evaluador

LAURA VANESSA MENCO RUZ
Asesora Jurídica Externa/ Comité Evaluador

ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA POLO
Asesor Financiero Externo/ Comité Evaluador

JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS
Asesor Técnico Externo/ Comité Evaluador